

207
201

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN



EL REGIMEN CONSTITUCIONAL DE LA
PRODUCCION EN MEXICO

FALLA DE ORIGEN

T E S I S

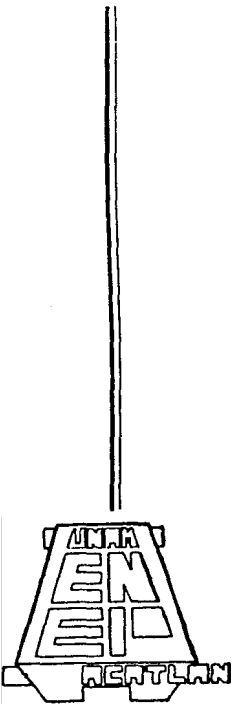
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

PROSPERO ANTONIO ROBERTO DEL MURO

ASESOR DE TESIS,
LIC. ARTURO JIMENEZ CALDERON

ACATLAN, MEXICO

1989





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Página

INTRODUCCION

CAPITULOS

I. LA PRODUCCION	1
A. Concepto de producción y sus factores	1
a. Etimología y evolución	1
b. Los factores y su estructura	5
c. Importancia y primacía de la producción	8
B. El modo de producción y su dinámica	11
a. El modo de producción	11
b. La formación social	16
c. La economía mixta	19
C. El sistema mexicano y la legislación	24
a. Formaciones sociales prehispánicas	24
b. La formación capitalista mexicana	29
c. El Orden Jurídico y la Ley Suprema	34
II. LOS FACTORES MATERIALES Y LA LEY SUPREMA	39
A. Los recursos naturales	39
a. Concepto y precisión del factor	39
b. Los recursos naturales en México	42
c. Los recursos naturales en la Constitución	46
B. Los bienes artificiales	53
a. Concepto y precisión económica	53
b. Los bienes artificiales de México	57
c. Los bienes artificiales en la Constitución	64

C. El sistema constitucional de la propiedad	69
a. La propiedad, concepto y elementos	69
b. La propiedad originaria y la derivada	71
c. La propiedad en la Constitución	73
III. EL FACTOR HUMANO EN LA CONSTITUCIÓN	79
A. La fuerza de trabajo y la Constitución	79
a. Concepto y precisión del trabajo	79
b. El trabajo en la economía mexicana	84
c. El trabajo en la Constitución de 1917	87
B. Organización virtual y organización real	95
a. La organización en el materialismo histórico	95
b. La organización virtual en México	99
c. La organización real y la coyuntura económica	106
C. Libertad ocupacional garantía para el capital	117
a. Precisión de la libertad ocupacional	117
b. Limitaciones a la libertad ocupacional	120
c. Beneficios al capital por la libre ocupación	122
IV. LAS INVERSIONES COMO FUENTES DEL SUBDESARROLLO	128
A. Sub-desarrollo y dependencia económica	128
a. Desarrollo económico, problema mundial	128
b. Sub-desarrollo y dependencia económica	135
c. Fuentes del sub-desarrollo	139
B. La burguesía escondida y la legislación	142
a. La inversión en el área capitalista	142
b. Las sociedades mercantiles en México	148
c. El monopolio en la ley	155
C. La Inversión Extranjera y su regulación	166
a. La Inversión Extranjera Indirecta	166
b. La Inversión Extranjera Directa	174
c. Los efectos de la Inversión Extranjera	177
V. EL PROCESO PRODUCTIVO INTEGRAL Y LAS POSIBILIDADES DE CAMBIO	180
A. El productor en la Ley mexicana	180
a. El productor de hecho y el de derecho	180
b. Derechos y obligaciones del productor	185

	Página
c. La política de fomento industrial versus obligaciones	190
B. El objetivo social de la producción	194
a. Las tendencias hacia el desarrollo y el beneficio social	194
b. El artículo 25 constitucional	198
c. Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica	202
C. El cambio legal de la estructura económica	207
a. La planificación económica del desa- rrollo	207
b. La fórmula constitucional de cambio	211
c. La evolución por fases	216
CONCLUSIONES	221
BIBLIOGRAFIA	226

I N T R O D U C C I O N

Uno de los problemas más importantes que se registran en México, es la insatisfacción económica de la mayoría de la población. En torno a ella, se realizan múltiples estudios, se celebran complejos convenios y se programan diversos eventos para el beneficio social; sin embargo el logro obtenido resulta poco o nulo, el problema continúa vigente y a cada momento se torna más crudo.

Este análisis de la regulación constitucional de la producción, tiene la intención de sopesar la conveniencia o inconveniencia de los modelos económicos que México utiliza y determinar las causas del problema planteado, además de destacar de manera imparcial la senda que es conveniente utilizar para fortalecer la economía nacional y beneficiar simultáneamente a la población en general.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el fuero supremo en el Orden Jurídico, ella regula los fenómenos nacionales de mayor importancia y la relación con el extranjero. Por ello, puede considerarse como la conductora de la dinámica de la economía nacional. En sus numerales expone -

las bases que sostienen a la formación social contemporánea y al modo de producción que la domina; así como el sistema económico y sus momentos; las relaciones técnicas y sociales de producción; la forma de aprovechar los factores y hasta la velocidad, la evolución y los parámetros de la producción.

Por su parte, la producción es el momento más importante del sistema económico, toda vez que determina la forma y la dinámica de los demás momentos. Impulsada por las relaciones técnicas y sociales del modo de producción preponderante, determina el nivel de la coyuntura económica de la sociedad.

Ambos elementos, Constitución Política y producción, resultan ser los más importantes para determinar el grado de desarrollo económico del país, ya que una correspondencia apropiada puede hacer de un pueblo, una potencia de nivel mundial, o puede a contrario sensu, limitar y aún disminuir las posibilidades para fortalecerse.

A través de la Carta Magna, la producción es observada desde tres puntos de vista fundamentales: 1. los factores y su régimen de control y aprovechamiento; 2. la producción íntegra interna y sus dificultades; y 3. la relación de la producción nacional con el bloque económico mundial a que pertenece. Con estos datos, se puede visualizar de cerca: la situación económica de las clases sociales; la situación económica nacional hacia adentro y su ubicación en el contexto mundial; pero también la conveniencia o no de algún cambio estructural y la posibilidades de controlar la trayectoria a futuro de la econo-

mía nacional.

A priori, es posible considerar que el ordenamiento jurídico supremo contiene un sistema de congruencia plena en el - que se articulan todos los fenómenos económicos de los distintos modos de producción que coexisten en México, pero, en general, sigue los modelos de la economía capitalista, aunque contiene fórmulas que permiten cierta evolución estructural, si se saben aprovechar para esos fines; también contiene ordenamientos que prohíben relaciones de producción que corresponden a modos opuestos al capital. Controla a su vez, el desenvolvimiento de relaciones técnicas que pueden repercutir en la estructura económica hasta evolucionarlo, por lo que plantea los límites que forzarían a la economía hacia otro modo de producción.

A posteriori, se observa que sus normas propician la reproducción de las condiciones de producción, para perpetuar el modo vigente y sus elementos esenciales; aunque también se vislumbran ciertas deformaciones y evasiones del cumplimiento rígido del sistema. Por ello, es fácil observar la expansión del modo capitalista, aún a costa de la muerte de otros.

En el desglose de este trazado, se exponen fenómenos que califican teóricamente como positivo al sistema actual y como negativos a otros que pueden destruirlo, es decir, parten en favor del capital y de otra parte en pro de la contra-revolución; es por ello que en muchas ocasiones se niega la existencia de fenómenos reales pero vergonzosos como las plusvalías,

la dependencia y la evasión, limitando también a los que pueden llevar al país a la Revolución.

Finalmente se plantea que dentro del régimen actual, hay rescollos en los que se guarecen situaciones que pueden tender a aniquilarlo, ya por el devenir de su economía o por la explotación en alguna crisis, y con ello se formula el camino buscado para hacer avanzar al país y beneficiar más ciertamente a la población hoy por hoy, más afectada. Con esto, se apoya el uso de la planificación que evolucione por fases, como la fórmula más adecuada para resolver el atraso nacional, la dificultad coyuntural de las clases sociales y la disminución de la miseria de la población más necesitada que es la mayoría.

**"Hasta un niño sabe que cualquier sociedad
está condenada a desaparecer si deja de producir
siquiera un año".**

KARL MARX

CAPITULO I
LA PRODUCCION

A. Concepto de producción y sus factores

a. Etimología y evolución

La palabra producción tiene su origen en el latín -productio-onis- y es un sustantivo femenino que sirve para nombrar a la "acción de producir; cosa producida; acto o modo de producirse; suma de los productos del suelo o de la industria"¹ Sin embargo, tales significados no son explicativos, pues utilizan términos con la misma raíz que tratan de aclarar, sin exponer el significado etimológico.

Por otra parte, el verbo tiene tal multiplicidad de acepciones que se complica la precisión del concepto y aunque se menciona que deriva del latín -producere-, no expone el significado buscado².

Más adelante, la palabra productor, que es un adjetivo

(1) REAL, Academia Española, DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Ed. Espasa-Calpe, S. A., 19ª ed., España 1970, p. 1069.

(2) Ibid., p. 1070.

del latín -productio-oris-, significa "el que lleva por delante"³, y siendo el verbo -producere- una palabra derivada del mismo morfema, podría significar el llevar por delante.

Si ahora se considera que la terminación -ción- es un sufijo de nombres derivados de verbos que indica acción y se aplica en forma pura (no precedida de vocal) a los derivados directamente del latín⁴, es posible afirmar por analogía que la palabra producción tiene precisamente su origen en el latín -productio-onis- y se trata de un concepto que engloba el efecto conjunto de un proceso que incluye la acción de llevar por delante. Pero a pesar de todo, la etimología resulta ser insuficiente y obliga a buscar en otras fuentes una acepción más precisa que alcance a explicar la elaboración de bienes.

El estudio serio de la Economía y con ella de la producción, se inicia con los precursores del liberalismo; continúa con los mercantilistas; y tras pasar por la fisiocracia, llega a la llamada escuela Clásica, posteriormente analizada por Marx. Por cuyo motivo, el término en estudio ha sido considerado desde muy distintos puntos de vista que han formado toda una historia del concepto.

Para los precursores del liberalismo, los mercantilistas y los fisiócratas, la producción "es el resultado de la

(3) Ibidem., p. 1070.

(4) SECO, Manuel, DICCIONARIO DE DUDAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Ed. Aguilar, S.A., 8ª ed., 19ª reimp., España 1980, p. 80.

conjugación del trabajo y la tierra"⁵. Consideran que son dos los factores de la producción: tierra y trabajo, los cuales - reciben en la distribución la renta y el salario respectivamente. Estas tres corrientes, sin embargo, tienen diferencias entre sí, pues mientras unos consideran que el trabajo y la tierra son igualmente importantes para la producción, otros consideran al trabajo como trascendental, toda vez que la tierra que los hombres trabajan otorga más riqueza que aquélla - que da sus frutos silvestres. Los fisiócratas, por su parte, consideran que la tierra es la verdadera fuente de riqueza, - ya que en su seno se efectúa la producción y el trabajo sólo la auxilia al prepararla y al cosechar sus frutos. Según ello la tierra es la única capaz de crear un excedente como producto neto. Amplían sus consideraciones, al decir que las actividades industriales únicamente transforman lo que ya existe pero no le agregan ningún excedente, no producen⁶.

Los economistas de la escuela Clásica consideran que todas las actividades son productivas, ya que todas crean utilidad. Algunos, como Adam Smith, llegan a aceptar que la agricultura y la extracción son más productivas, les sigue la industria y finalmente el comercio, por lo que reciben los calificativos de actividades primarias, secundarias y terciarias.

(5) GOMEZ, Granillo, Moisés, BREVE HISTORIA DE LAS DOCTRINAS ECONOMICAS, Ed. Esfinge, S.A., 11ª ed., México 1983, pp.37-38.

(6) Ibid., pp. 47 y 57.

Para esta escuela, los factores de la producción son - tres: tierra, trabajo y capital, y reciben en la distribución la renta, el salario y el beneficio respectivamente. Es en base a esta estructura trifactorial que David Ricardo desarrolla y expone la Ley de los rendimientos decrecientes que indica que si un factor permanece constante, a la vez que se van aumentando proporcionalmente los otros dos, en un principio, la producción será más que proporcional, después sólo proporcional y finalmente menos que proporcional⁷.

Cuando el Capitalismo está plenamente formado en Europa Jean Baptista Say, clásico francés, afirma que todas las actividades son productivas puesto que satisfacen necesidades, ya sea de índole material o de índole moral. Y agrega como un - factor de la producción a la actividad directiva, la cual, según él, recibe en la distribución el beneficio, en tanto que el capital recibe el interés. Say entonces, concibe una estructura tetra-factorial que se aplica a su concepto de producción ampliado⁸.

Carlos Marx afirma que "los elementos simples del proceso laboral son: la actividad orientada a un fin -o sea el trabajo mismo-, su objeto y sus medios" y considerando ese proceso "desde el punto de vista de su resultado, del producto, el

(7) Ibidem., pp. 59-61.

(8) Ibidem., p. 72

medio y el objeto de trabajo se pondrán de manifiesto como me
dios de producción y el trabajo mismo como trabajo productivo." El proceso laboral es entonces, la forma universal de elab
oración de bienes, y éste adquiere el grado de proceso de produc
ción cuando se da bajo determinadas relaciones sociales que a
su vez se dan en grados determinados del desarrollo social⁹.

Marta Harnecker, explicando a Marx afirma, "el proceso de trabajo que se da bajo determinadas relaciones de produc
ción, es el proceso de producción y las relaciones de produc
ción son aquéllas que se establecen entre los individuos que
participan en la producción"¹⁰. Por todo esto, se puede afir
mar que el concepto general de producción es: el proceso de
transformación de objetos en productos pre-determinados, que
se efectúa por la actividad humana, que utiliza instrumentos
de trabajo y que se da bajo determinadas relaciones de produc
ción.

b. Los factores y la estructura

El concepto de producción expuesto, arroja como datos
relevantes: 1. Que los factores de la producción son: los me
dios de producción que se integran por: a. Recursos naturales
entendidos como aquéllos objetos y fenómenos que se encuentran

(9) MARX, Karl, EL CAPITAL,
Ed. FCE, 2ª ed., 13ª reimp., México 1978, pp. 130-133 y 136.

(10) HARNECKER, Marta, LOS CONCEPTOS ELEMENTALES DEL MATERIA-
LISMO HISTORICO, Ed. Siglo XXI, S.A., 46ª ed., México 1981,
pp. 20 y 26.

en el medio ambiente, sin necesidad de la actividad humana de algún hombre conciente, para realizarse¹¹. b. Bienes artificiales que son aquéllos que han sido hechos por la mano o arte del hombre¹². Y la fuerza de trabajo que resulta ser el factor humano de la producción y se entiende como la capacidad o conjunto de condiciones físicas y espirituales que se dan en la corporeidad de la personalidad viviente del hombre y que éste pone en acción al producir valores de uso de todo tipo¹³.

2. Que el proceso productivo se da bajo determinadas relaciones de producción que corresponden a un grado determinado del desarrollo social, las cuáles pueden clasificarse en:

a. Relaciones técnicas de producción, entendidas como la forma de control o dominio que los agentes de la producción ejercen sobre los medios de trabajo en particular y sobre el proceso productivo en general¹⁴. Según estas relaciones, los trabajadores pueden actuar como: Trabajadores directos, cuando manejan materialmente las herraminetas que mueven y usan sobre el objeto de trabajo, y se localizan dentro del proceso productivo. También como trabajadores no-directos, cuando intervienen para determinar el sentido del proceso en general; dirigir las actividades de los trabajadores directo; y para controlar

(11) GARCIA-PELAYO, y Gross, Ramón, DICCIONARIO LAROUSSE USUAL. Ed. Larousse, s/d. ed., México 1982, p. 505.

(12) Ibid., p. 64.

(13) MARX, Karl, Op. Cit., p. 121.

(14) HARNECKER, Marta, Op. Cit., p. 28.

la rapidez de la producción.

b. Relaciones sociales de producción, que son las relaciones que se establecen entre los propietarios de los medios de producción y los productores directos del proceso¹⁵. Este concepto implica la existencia de propietarios de medios de producción y de no-propietarios de éstos. Por lo tanto, las relaciones resultantes pueden ser: relaciones de explotación, cuando los sujetos que se benefician con el proceso y sus productos son propietarios reales que utilizan el trabajo de no-propietarios como productores directos. Relaciones de colaboración, cuando todos los sujetos son propietarios por igual, a la vez que son productores directos en el proceso.

3. Que la producción es un hecho social, toda vez que los hombres no producen trabajando aisladamente, sino en grupos, en sociedades. Es un efecto de las limitaciones humanas pues un sólo hombre es materialmente incapaz de elaborar todo lo que sería un satisfactor de sus necesidades para asegurarse una existencia duradera. Así es necesaria la relación social en el interior y el exterior del proceso; en un mismo momento histórico y aún entre diversos momentos históricos.

La estructura que resulta descubre la función económica de cada sujeto en la producción y en el grupo social. Pero especifica, además el grado de desarrollo social, partiendo del

(15) Ibid., p. 43.

hecho de que las relaciones técnicas y los factores de la producción se van desarrollando continuamente, aunque el que se desarrolla más rápido es el factor integrado por bienes artificiales. Este continuo desarrollo representa avances en las fuerzas productivas, las cuales se desarrollan hasta que las relaciones sociales se los permiten.

c. Importancia y primacía de la producción

Para vivir, los hombres y la sociedad requieren de satisfactores, algunos de los cuales se encuentran en la naturaleza, abundantes e inmediatamente y por ello no hacen sino el uso de ellos, por esta razón, esos bienes tienen un valor de uso, pero carecen de valor de cambio y se conocen como no-económicos. Pero en su mayoría, para disponer de satisfactores, entre ellos, medios de producción, primero es necesario producirlos, es decir los hombres tienen que trabajar, lo cual hace de la producción la base de la vida de cualquier sociedad¹⁶.

Sin sociedad, no habría producción, habría tal vez, hordas de seres casi humanos que seguirían como los prehistóricos antropomorfos, viviendo de la recolección de frutos silvestres; tal vez se podría imaginar al hombre casi aislado y efectuando un proceso laboral con sus líticos instrumentos para obtener, si acaso, un beneficio paupérrimo. Sin embargo, no se puede concebir al hombre sin compañía pues sin ella no

(16) NIKITIN, P., ECONOMIA POLITICA, Ed. Alfa y Omega, 1ª ed., República Dominicana 1980, p. 6.

habría podido sobrevivir al habitat histórico, sino que es necesario ubicarlo dentro de un grupo social, es decir dentro - de un proceso de producción y no sólo de trabajo. Dicho proceso beneficia con sus productos a la sociedad que satisface sus necesidades, sobrevive, se sostiene y se perpetúa; sin producción no habría sociedad. Sociedad que se ha ido desarrollando conforme con las fluctuaciones y cambios que se operan en la producción, sus factores; en las relaciones de producción y - en las fuerzas productivas.

La importancia del proceso de producción es palpable por sí misma, pero se incrementa su trascendencia cuando se analiza a la luz del sistema económico y sus momentos conforme a la exposición de Marx que concluye: "En la producción, los miembros de la sociedad se apropian de los frutos de la naturaleza; la distribución los reparte según las leyes sociales que determinan la participación del individuo en la producción; el cambio le trae los productos particulares en los cuales el individuo convierte el quantum que le ha correspondido en la - distribución; finalmente en el consumo los productos se convierten en disfrute de apropiación individual. La producción aparece así como punto inicial; el consumo como el punto final y la distribución y el cambio como el centro del sistema económico". La producción es consumo subjetivo, el individuo gasta sus energías al momento de producir. Es consumo objetivo de medios y objetos de trabajo. La producción facilita el consumo los materiales para satisfacerlo, lo produce porque sin obje-

to el consumo no existe. Determina el modo de consumo. Produce una necesidad para su objeto pues excita al consumidor. La producción es punto de partida para la realización del consumo y por lo tanto preponderante. La producción produce y reproduce sus propios factores a través de un sistema de distribución que es producido por ella, porque sólo puede distribuirse lo que ya fue producido y de la forma en que fue producido.

En cualquier situación en que un pueblo somete a otro, se observa que:

- a. Le impone su modo de producción;
- b. Permite un modo de producción anterior a él: y,
- c. Confunde en cierta medida su modo de producción con el modo sometido y trae una síntesis.

También efectúa una distribución de medios de producción y de fuerza de trabajo.

El desarrollo de las fuerzas productivas determina una distribución que le corresponde. Incluso el saqueo (que es una forma de distribución), presupone una producción. Por lo tanto la producción es preponderante a la distribución.

Según se observa, los cuatro momentos son partes de una totalidad, diferencias de una unidad. Y el sistema económico empieza siempre de nuevo a partir de la producción.

Una forma determinada de producción determina pues, determinadas formas de consumo, distribución y cambio, así como relaciones recíprocas determinadas entre esos cuatro diferentes momentos. Sin duda la producción en su forma unilateral

está también determinada por los otros momentos cuando el cam bio se extiende, la producción también lo hace y se divide, y si la distribución cambia, la producción también, y la necesi dad de consumo determina la producción. Una acción recíproca tiene lugar entre los diferentes momentos pero, "la producción es prioritaria"¹⁷.

La producción satisface las necesidades humanas que no logran satisfacer los objetos brutos de la naturaleza; es la base de la existencia de la sociedad y determina la forma de los demás momentos del sistema económico y por lo tanto la - forma del propio sistema económico integral: la producción es prioritaria. Por ello Marx afirma: "Hasta un niño sabe que - cualquier sociedad está condenada a desaparecer si deja de - producir siquiera un año"¹⁸.

B. El modo de producción y su dinámica

a. El modo de producción

"Las relaciones de producción unidas a las fuerzas productivas forman el modo de producción"¹⁹. El modo de producción expresa la forma en que una sociedad produce sus satisfa ctos y reproduce las condiciones que le permiten sostener el

(17) MARX, Karl. CONTRIBUCION A LA CRITICA DE LA ECONOMIA POLITICA, Ed. Quinto Sol, S.A., 2ª ed., México 1978, pp. 254-267.

(18) Marx, Karl. CARTAS A KUGELMANN, (Carta del 11.07.1868), Ed. Ciencias Sociales, 1ª ed., Cuba 1975, p. 105.

(19) ACADEMIA de Ciencias de la URSS, MANUAL DE ECONOMIA POLITICA, Ed. Grijalvo, S.A., 40ª ed., México 1983, p. 18.

proceso productivo en un momento histórico determinado.

Ya no se habla únicamente de la estructura del sistema económico o de los factores de la producción y su funcionamiento impulsado por las relaciones técnicas en forma totalmente mecánica; ni de las relaciones sociales en forma sui generis, sino de un avance tecnológico dinámico hasta un cierto grado y en un cierto tipo de relaciones sociales. Es decir no sólo se trata de la estructura económica, sino también de la estructura ideológica y de la jurídico-política de una sociedad.

El modo de producción tiene como características:

1. Una estructura global formada por tres estructuras regionales: La económica, la ideológica y la jurídico-política.
2. En la estructura global una de las estructuras regionales domina a las otras.
3. Siempre la estructura económica es determinante.
4. El modo de producción posee una dinámica de continua reproducción de sus condiciones de existencia²⁰.

La estructura económica incluye los factores de la producción, las relaciones de producción y el nivel tecnológico de una manera totalmente objetiva y mecánica.

La estructura ideológica incluye el conjunto de ideas y conductas pertenecientes a un sistema de vida y su objeto es

(20) HARNECKER, Marta, Op. Cit., p. 137.

disponer la mentalidad de la mayoría de la población de una sociedad para reproducir el sistema existente y solucionar -- sus problemas de acuerdo al mismo sistema; adapta a los individuos a la realidad de sus tareas sociales. Básicamente se -- forma por dos áreas:

a. Area de ideas-representaciones, que abarcan las ideas de los hombres de una sociedad determinada; tanto las ideas -- empíricas (de adaptación a la realidad), como las pertenecientes a las regiones políticas, filosóficas, jurídicas, religiosas, etc... es decir las ideas de conocimiento.

b. Los sistemas de actividades-comportamientos sociales-- que se refieren a los hábitos, costumbres y tendencias a reacc-- ionar de una manera congruente con la ideología general. En todo modo de producción existen varias tendencias ideológi-- cas que dependen de las clases sociales dadas; sólo que de to-- das las tendencias hay una que domina a las otras, a la vez -- que las permite y las articula al modo productivo que la domi-- nante apoya. Esa es la ideología de la clase dominante, la -- cual logra dominar cuando los instrumentos que la forman han-- alcanzado un nivel de sistematización que sobrepasa a los de-- las demás tendencias.²¹

c. La estructura jurídico-política se constituye por el -- "Conjunto de aparatos institucionales y normas destinadas a -- reglamentar el funcionamiento de la sociedad en su conjunto".

(21) Ibid. pp. 140-142.

-La forma de esos aparatos, su importancia y los principios normativos varían en relación con la estructura económica que les sirve de base.

En las sociedades clasistas lo jurídico-político está asegurado por un aparato autónomo: el Estado, mismo que tiene dos funciones principales:

a. La función organizativa administrativa, propia de toda sociedad donde existe un mínimo de división del trabajo. Ella regula el funcionamiento interno del grupo a través de instituciones y normas; Si aumenta la división del trabajo, aumenta también la necesidad de direcciones y con ello la complejidad de la organización.

b. La función de dominación política, propia de toda sociedad donde existen clases sociales antagónicas y en la que una de ellas domina a la otra. El estado monopoliza la "violencia legítima" que tiene como objetivo principal mantener bajo la sujeción de la clase dominante a la clase dominada.

La función técnico administrativa se apega a los fines y a las condiciones que le fija la ideología dominante y la función de dominación política asegura el ejercicio de la función técnico administrativa y descansa en las bases normativas, instituciones y aparatos de la propia función.

Para cumplir sus funciones, el Estado requiere de un organismo que contiene individuos que trabajan para él y que se distribuyen en dos instrumentos principales:

1. Un cuerpo de funcionarios con Poder Político; y . . .

2. Una policía al servicio de ese Poder Político que cuenta con armas, cárceles y dispositivos especiales de coacción²².

Siguiendo a García Máynez, el Poder se entiende como:

"la voluntad que dirige a un grupo" y puede ser simple o coactivo. El simple tiene la capacidad de dictar medidas que deben cumplirse por los integrantes del grupo, pero no está en condiciones de asegurar, por sí mismo, el cumplimiento de aquellas pues, sus sanciones son meramente disciplinarias. En tanto, el Poder coactivo, si está en condiciones de asegurar el cumplimiento de los mandatos que dicta, ya que cuenta con las fuerzas materiales necesarias para ello; el Poder de dominación es irresistible; los mandatos que expide tienen validez absoluta y pueden ser impuestos aun en contra de la voluntad del obligado²³. El Poder Político es la capacidad de la voluntad que dirige a la sociedad en su conjunto y contiene un Poder coactivo para asegurar su dominación.

La articulación de las estructuras regionales, no sólo facilitan sino que hacen posible que las condiciones de existencia para la reproducción del modo productivo sean dadas. Pero el modo de producción tiene en general dos características que dinamizan su status:

- a. La mayoría de los modos de producción carecen de la

(22) Ibid., pp. 112-116 y 118.

(23) GARCÍA, Máynez, Eduardo. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, Ed. Porrúa, S.A., 30ª ed., México 1979, p. 102.

capacidad para reproducirse indefinidamente. Todos los conoci
dos presentan momentos de crisis en los que no logran satisf
cer las necesidades de la sociedad y en los que las relaciones
sociales impiden el desarrollo de las fuerzas productivas.

b. Ante cada crisis, aparece en la región ideológica una
solución que trasciende a las otras regiones, para permitir -
nuevamente el desarrollo de las fuerzas productivas.

La solución que resulta implica un cambio en alguno de
los elementos de las funciones que constituyen el modo de pro
ducción; puede así, hacer variar la cantidad y la calidad de
los factores, o de los elementos que hacen posible el cumpli-
miento del sistema económico y entonces el modo de producción
pasa a otra fase. Pero cuando el cambio afecta a las relacio-
nes sociales (es decir a las formas de propiedad o apropiación
de los medios de producción), entonces se habla de una nueva
época económica, de otro modo de producción, con su propio -
contenido dentro de cada una de sus estructuras.

b. Los modos de producción y la formación social

Los principales modos de producción que la historia re-
gistra son cinco: 1. Comunalismo primitivo; 2. Esclavismo; 3.
Feudalismo; 4. Capitalismo; y 5. Socialismo²⁴.

Existe también la concepción teórica del modo Comunista,
mismo que no se ha dado plenamente en la historia, pero que -

(24) NIKITIN, P., Op. Cit., p. 8.

se supone integrado por dos fase principales: la primera es - el Socialismo, y la segunda, el Comunismo propiamente dicho.

Marx, considera además que el Comunalismo primitivo puede optar por varios caminos alternativos que se adoptaron por algunos pueblos de la antigüedad, dependiendo del nivel tecnológico alcanzado y de su particular división social del trabajo, y pudieron ser: 1. a. El modo Antiguo; 1. b. El modo Germano; 1. c. El modo Eslavo; y 1. d. El modo Asiático. De estas cuatro alternativas, el Germano y el Eslavo, son sistemas que acaban por autoconsumirse. En tanto que el modo Antiguo permite fácilmente la evolución hacia el Esclavismo; en tanto que el modo Asiático no permite esa evolución, sin embargo tiene la capacidad de autosostenerse en varias fases, al menos hasta que un modo superior externo a él lo destruye. Las cuatro alternativas se caracterizan por carecer de clases sociales - antagónicas o si acaso se hallan en germen²⁵.

Según lo expuesto, puede advertirse que el modo de producción es la expresión teórica de cómo se efectúa la producción en una sociedad, en un lugar y un momento histórico determinados; pero la producción no se efectúa de manera homogénea en una misma sociedad, sino que se pueden encontrar varios tipos de relaciones de producción que coexisten de manera articulada y subordinada a un modo de producción dominante que les

(25) MARX, Karl, FORMACIONES PRECAPITALISTAS. Ed. Presente y Pasado, S.A., 3ª ed., México 1974, Introd. HOBBSWANN, Eric, - pp. 18-19.

impone sus leyes de funcionamiento. Es decir, cuando un tipo de relaciones de producción se imponen como dominantes, no desaparecen automáticamente ni inmediatamente todas las demás sino que inicialmente, sólo quedan subordinadas a las dominantes - las cuales tienden a articularlas o a destruirlas y limitarles su evolución. Esta situación explica el carácter complejo de estructuras que corresponden a un país o serie de países con características más o menos similares o con una historia común.

Esa totalidad social concreta, históricamente determinada recibe el nombre de FORMACION SOCIAL²⁶. La formación social explica la selección dialéctica de las nuevas relaciones de producción que serán dominantes en la siguiente época económica y la articulación de las relaciones de producción de menor fuerza en esa sociedad.

Las relaciones técnicas dominantes van evolucionando - dentro de su marco de relaciones sociales y ello repercute en las otras relaciones que coexisten y es posible que algunas encuentren un punto de apoyo que las eleva hasta igualarse o sobrepasar a las oficialmente dominantes, comienza entonces - una lucha por el Poder Político con el fin de subordinar a las demás. La formación social, entonces resulta ser la clave que permite asomarse a la realidad viviente de una sociedad, sin fanatismos, sin tendencias y con una visión completa de la si

(26) NIKITIN, P.. Op. Cit., pp. 365-372.

tuación de cada modo, tanto del dominante como de los subordi-
nados. Este concepto expone la estructura real de la sociedad
pues de un lado, descubre como se combinan diferentes relacio-
nes de producción dentro del grupo social o de un país, y ade-
más como responde esa formación nacional a los sistemas del -
exterior que la rodean; determinando a su vez el nivel de su -
producción ante el grupo de formaciones nacionales con las que
se relaciona²⁷. Esas relaciones entre formaciones nacionales
constituyen un sistema de bloque a nivel mundial, que a su vez
está dominado por alguna formación nacional más fuerte. De tal
manera, la formación social tiene una expresión a nivel nacio-
nal que se articula con otras a una formación social con una
expresión de nivel mundial o de bloque.

c. La Economía Mixta

El concepto de Economía Mixta, da idea de una combina-
ción de sistemas económicos diferentes que funcionan simultá-
neamente para lograr un fin común; indica una articulación que
trae como resultado un nuevo sistema basado en el equilibrio
igualitario de las fuerzas que lo impulsan. De ahí que se pre-
tende ver en ella una mezcla de modos de producción incluso -
contrapuestos como son Capitalismo y Socialismo; o bien el re-
sultado de asociar al Capital privado con el Capital público

(27) HARNECKER, Marta, Op. Cit., pp. 143-149.

(empresa de participación estatal, ya sea mayoritaria o minoritaria); o también una economía que contiene inversión nacional e inversión extranjera.

Sin embargo, al decir de Witker Jorge, "el modelo de economía mixta, surge en la década de los treinta como respuesta al colapso de las economías puras de mercado, sustentadas en las teorías de Jhon Maynard Keynes y en la experiencia del nuevo Tratado del Presidente Roosevelt de los Estados Unidos de Norteamérica (en 1934), y se caracteriza por:

1. Rectoría del Estado en la dirección del sistema económico;
2. Creación de un sector Público estratégico;
3. Existencia de empresas privadas nacionales y extranjeras;
4. Áreas económicas planificadas;
5. Áreas económicas concurrenciales;
6. Aceptación parcial y regulada de los mecanismos de mercado;
7. Liberación parcial del Comercio exterior;
8. Protección estatal de sectores atrasados;
9. Servicios públicos de salud, seguridad social, etc.;
10. Libertad individual empresarial"²⁸.

Según esto, por su ubicación histórica y espacial, la -

(28) WITKER, Jorge, DERECHO ECONOMICO, Ed. Harla, S.A., Textos Jurídicos Universitarios, 1ª ed., México 1985, pp. 27-28.

economía mixta emana de un país desarrollado cien por ciento capitalista, precisamente en el momento de su gran colapso económico, después de haber alcanzado el nivel de Neo-imperio y después de haber perdido, en manos del socialismo, la posibilidad de dominar una gran parte del orbe; antes, nunca se habló de economía mixta.

En la historia del capital, la primera actitud que adoptó, fue la economía del laissez faire, laissez facer, para evitar lo que en otra época permitió el abuso del monarca. El Estado entonces tenía funciones de policía nacional y de providencia. Más tarde, la relación comercial internacional y el colonialismo arraigado, llevaron al Estado a intentar el control de la balanza comercial y la administración de sus recursos nacionales, iniciándose entonces la intervención del Estado en la economía, a pesar de lo cual no se hablaba de economía mixta. Fue después de la revolución industrial, cuando se expone la teoría del Socialismo científico, que descubre las leyes del capitalismo y explica a través de la plusvalía, la base existencial de ricos y pobres, proponiendo como solución al conflicto, la utilización del Socialismo, durante el cual, la clase capitalista es demolida y el propio Estado se extingue; después de que Rusia adoptó el nuevo sistema e inició su evolución llegando rápidamente al desarrollo económico con la nacionalización de los principales procesos productivos: los transportes, la banca y la modernización de la agricultura, ayudada a la aglutinación de infinidad de unidades económicas par

ticulares como empresas cooperativas; después de que optó por la planificación compulsiva y que ésta sobrevivió al bloqueo económico mundial, cuando el capitalismo propone la economía mixta como solución a los problemas del mundo sub-desarrollado capitalista²⁹.

Si se observan las propuestas para la economía mixta a la luz de la historia de los dos grandes modos de producción en el mundo actual, se puede observar que el modelo propuesto es una fórmula que utiliza el capital para articular a las economías sub-desarrolladas a la formación social imperial del capital. La articulación la efectúa en base a las propuestas de libertad empresarial, a la existencia de empresas privadas nacionales y extranjeras, a la aceptación parcial y regulada de los mecanismos del mercado, y a la liberación del comercio exterior. Dicha articulación es apoyada en el aparente reconocimiento de un Poder omnímodo del Estado, que utiliza una planificación indicativa para su economía nacional, regulando y restringiendo el comercio hacia adentro y los mecanismos del mercado. Después de ello, se aplica en áreas planificadas y -c^oncurrenciales, destacando, finalmente sus funciones de providencia al proteger a los sectores atrasados de la sociedad al otorgar servicios públicos de salud y seguridad social.

Pero la articulación no queda ahí, sino que tiene como

(29) GUILLEN, Romo, Arturo, PLANIFICACION ECONOMICA A LA MEXI
CANA, Ed. Nuestro Tiempo, S.A., 6ª ed., México 1983, pp. 11-
26.

una función principalísima el evitar la evolución autónoma en el sentido de la Revolución Socialista, y lo hace, adelantándose a lo que sería un programa revolucionario que propondría entre otras medidas: la nacionalización de las principales industrias del país, la banca, el petróleo, etc.; la creación de un sector público estratégico de áreas económicas concurrentes y publicitadas. A la vez que demuestra que todas las -empresas que maneja el Estado funcionan en números rojos y le otorga pocos beneficios a la población en general. Corta así, el interés del pueblo de llegar a un Socialismo que en este -sector, no podría proponer aparentemente nada nuevo.

El método de economía mixta también evita que el país se desarrolle por la vía capitalista, ya que no únicamente se beneficia o protege a los sectores atrasados, sino que los estaciona; así mismo, hace competir una sub-producción nacional con una producción de interés extranjero que sirve de fuga de divisas.

Por lo expuesto, es posible considerar a la economía mixta como una opción del capital que retrasa la evolución económica autónoma hacia la revolución socialista y articula a los países sub-desarrollados a la formación social de un Imperio capitalista, impidiendo a su vez el desarrollo dentro del propio modo capitalista. Por lo tanto, la economía mixta es el -nombre con el que los economistas y juristas al servicio del capital han etiquetado al capitalismo en que el Estado interviene en la economía hasta el límite de los monopolios priva-

dos; sólo que el efecto de esta intervención, no es el mismo en un país sub-desarrollado que en uno desarrollado y con una economía autónoma.

La economía mixta se mantiene bajo las relaciones sociales propias del modo capitalista y por lo tanto, la ideología dominante tiende a sostener el sistema, alimentando y retroalimentando a la estructura jurídico política en ese sentido³¹.

Como características especiales tiene una expresión que mantiene en paz a las dos principales clases sociales antagónicas (capitalistas y proletarios); depende de la inversión - extranjera y su tecnología; forma centros de crecimiento que se pueden entender como chipotes de desarrollo; proletariza a la mayoría de la población con empresas privadas en ampliación y con cooperativas de producción, o bien con pequeño burgueses que ayudan a distribuir y abrir mercado a los productos del capital en el interior del país, en tanto que puede extenderse el centro de desarrollo que después los quiebra y proletariza totalmente.

C. El sistema mexicano y la legislación
a. Las formaciones sociales prehispánicas

En el territorio que ocupa la actual República Mexicana han existido varias formaciones sociales que arrancan desde el

(31) AGUILAR, Monteverde, Alonso, EL ESTADO CAPITALISTA Y CLASE EN EL PODER EN MEXICO, Ed. Nuestro Tiempo, 1ª ed., México 1983, p. 189.

Comunalismo primitivo, cruzan por el modo Asiático de producción y finalmente llegan al Capitalismo, de donde se pretende brotó históricamente la actual economía mixta.

Los diferentes grupos que poblaron América y que cruzaron el territorio, estableciéndose en varios lugares, hace ya más de quince mil años, practicaban el comunalismo primitivo como nómadas. La economía de varios grupos en ese período pasó de la falta de excedentes a la presencia de éstos. Así se observa al recorrer los Complejos Clovis y Folsom, en los que el perro los había acompañado en sus migraciones y eran cazadores y recolectores.

Desde el año tres mil antes de Cristo, aproximadamente, comienza una semi-sedentarización en pequeñas aldeas a causa de una agricultura naciente, con elaboración de cerámica que denota una división social del trabajo por sexo y edad³². Y alrededor del año mil ochocientos antes de Cristo, hay pueblos sedentarios agrícolas que utilizan los sistemas de roza, chinampa y terraza que aseguran y mejoran los productos. La división del trabajo por especialidad permite una escisión: "una clase social, la de los magos o hechiceros se adueña del Poder y nacen algunos servicios públicos como el de los cementerios" es decir, el trabajo improductivo es considerado como digno de ser retribuido³³.

(32) GONZALEZ, B., Ciro, y GUEVARA, R., Luis, HISTORIA DE MÉXICO, Ed. INAH, México 1983, pp. 14-32.

(33) Ibid., pp. 37-51.

Hacia el año cien antes de Cristo, se detecta una primera fase de formaciones sociales de tipo Asiático que coexisten con grupos en el nivel de comunismo primitivo, incluso salvajes. Se trata de sociedades urbanas de cultura teocrática y estilo propio e independiente pero con intercambio cultural entre ellas. Aparece la comunidad superior que dirige la construcción de obras pública y edificios para culto a los Dioses. Se desarrolla el regadío en la agricultura y la majestuosidad arquitectónica de Teotihuacan, Monte Albán y Palenque. Esa comunidad superior controla el excedente económico de la comunidad de base en la que hay agricultores, cazadores, artesanos y comerciantes. A su vez, en la comunidad superior se aplica una división del trabajo que incluye: sacerdotes y caudillos políticos con atribuciones judiciales y militares que subordinados al Gran Sacerdote ejercen sus funciones.

Por el año ochocientos cincuenta después de Cristo se - observa una segunda fase del modo asiático, el uso de la fuer~~za~~ armada para ~~someter a~~ grupos ajenos a la comunidad de base y apropiarse de un tributo en trabajo o en especie que paga - el grupo sometido en forma comunal. Los zapotecas conquistan a algunos pueblos utilizando a la milicia mixteca y ésta a su vez constituye un señorío militar que domina hasta Cholula, y esta situación da auge al arco y la flecha³⁴.

(34) Ibid., pp. 55-90.

Del año mil doscientos cincuenta después de Cristo, se observa al Dios héroe, dirigente, es la persona fundamental, se forman alianzas entre los pueblos que no podían someterse - entre sí, pero que necesitaban ayuda para defenderse de ataques de pueblos que seguían inmigrando. Se encumbra la conquista armada, lo que constituye una tercera fase de éste³⁵.

La sociedad mexicana practicaba tres tipos de propiedad: Una particular (de nobles destacados); Una pública (del Estado); y Una comunal (cuya tenencia y usufructo pertenecía al pueblo).

El comercio practicado con pueblos no sometidos, tenía dos vías: por mercado (intercambio de mercancías entre el propio pueblo; y por potcheca (monopolio del comercio exterior y servidor del Estado como espía).

Para esa época, la comunidad superior hacía uso de las guerras floridas para abastecer el sistema de sacrificios humanos. Por todo esto, Diechxsens Wim, afirma que se trataba - de una formación dominada por modos de producción asiáticos y rodeados de comunidades en distintos grados evolutivos³⁶.

En 1519, una nueva cultura llega al territorio y a través de la conquista, corta de plano el desarrollo de aquella economía natural; en este fenómeno se fusionan principalmente dos modos de producción distintos, con la supremacía de aquél

(35) Ibid., pp. 93-107.

(36) DIECHXSENS, Wim, FORMACIONES PRECAPITALISTAS, Ed. Nuestro Tiempo, S. A., 1ª ed., México 1983, pp. 75-93.

tecnológicamente más avanzado. Una formación social que a la cabeza tiene un modo de producción feudal en cuyo seno se desarrollan relaciones sociales capitalistas de tipo comercial de ultramar con pueblos distantes, mismo que al efectuar el traslado de mercancías por estrechas líneas marítimas, fomentaban la piratería que forzó a buscar nuevas rutas. En ese afán y con una nueva teoría de la forma de la tierra, fue descubierto oficialmente el nuevo continente, inmediatamente el reparto del Nuevo Mundo por la bula Noverunt Universi, otorgo a España la propiedad de todo el territorio ubicado al Occidente de la línea Alejandrina³⁷.

Por su parte el modo Asiático mostraba sus técnicas de conquista: "Moctezuma pidió entonces a Cortés, el retiro de sus tropas, por considerarse ya como súbdito del Rey de España, a quién pagaría el tributo debido"³⁸. El pueblo más fuerte del territorio fue vencido, destruída casi toda su organización y los españoles quedaron, tras duros combates, dueños absolutos del territorio. En seguida se inició la edificación de la ciudad del conquistador: luego los repartimientos no legales, después la legalización a través de gracias o mercedes cuya condición era que no se dejase de trabajar.

(37) LOPEZ, Gallo, Manuel, ECONOMIA Y POLITICA EN LA HISTORIA DE MEXICO, ED. El Caballito, 20ª ed., México 1982, pp. 10.

(38) Ibid., pp. 162-168.

b. La formación capitalista mexicana

La lectura de la historia de México, es una muestra clara de la evolución económica del capitalismo, se puede observar como el capital extranjero, hoy desarrollado, apuntaló en economías hoy sub-desarrolladas, su propia economía. Descubre además la evolución del capitalismo en el interior y la forma en que se fue abriendo paso hasta la economía actual. Se advierte una continuidad evolutiva en la que se destacan cinco fases principales que tocan las relaciones de producción:

1. La acumulación originaria del capital y la formación incipiente de sus clases sociales. Ocurre durante la época colonial a través de varias instituciones: la mita, la encomienda y los reales de minas; el gremio, la cofradía, la tienda - de raya. A los que hay que sumar los fenómenos de contrabando y después el comercio exterior permitido. En esta fase, la legislación colonial se opone, pero paulatinamente va aceptando la intromisión de las relaciones sociales capitalistas.

Siguiendo a Aguilar Monteverde, "lo que hay en la primera fase del régimen colonial es un proceso inevitable de transición y desintegración de la vieja economía mexicana y una situación en la que en condiciones distintas a las europeas, empieza a librarse, también en el Nuevo Mundo, una lucha entre un feudalismo decadente y en plena descomposición y un capitalismo naciente"³⁹.

(39) AGUILAR, Monteverde, Alonso, DIALECTICA DE LA ECONOMIA - MEXICANA, Ed., Nuestro Tiempo, 23ª ed., México 1983, pp.24-25.

2. La acumulación originaria del capital comercial y el nacimiento de México como país políticamente independiente. - Aquí se forma el hombre libre e igual, jurídicamente, al abolir la esclavitud y los tributos y crear el derecho a un pago por la prestación de los servicios personales. Con la insurgencia se empobrece la Hacienda del Imperio español en México y como efecto de que la Soberanía radica en el pueblo, se proclama la primera Constitución Política de corte liberal conocida como Carta de Apatzingán (1824), en la que se da auge al Estado Soberano y a la libertad ocupacional. Todo lo cual, da cabida al nacimiento del país como Nación; la homogeneización de la raza mexicana (al conjuntar en un sólo ejército a grupos diversos con pugnas entre sí); el cambio de las relaciones de producción.

Las instituciones características fueron: El latifundio, la fábrica de manufacturas; la inversión extranjera y la sociedad accionaria. Aunque el capitalismo como modo de producción no está dado aún, las bases teóricas y jurídicas sí.⁴⁰

3. La dominación del modo capitalista sobre los demás - modos de producción que le coexisten y la integración del proletariado. En esta fase, se manifiesta al capital mundial, el tipo de productos y mercancías que puede ofrecer el país. Se promulga la segunda Constitución Política de corte liberal (en

(40) *Ibid.*, pp. 70-82.

1857) que tiene como límites, las garantías individuales, en la que se sanciona todo sistema de mano muerta y noble, así como comunal; liberando el desarrollo del latifundio; proletarizando a otra porción de la población; infraestructurando al país y dando grandes beneficios a la inversión extranjera directa⁴¹. Se empobrece el clero y se pasan instituciones de registro al Estado que a su vez lucha por alcanzar la Supremacía interna.

Las instituciones características del capital fueron: - El latifundio burgués y la industria incipiente, en las que el obrero libre y asalariado, permite la organización obrera en agrupaciones de corte mutualista que coadyuvan al capital. Los principales sistemas financieros son legislados (Código de Comercio y Bolsa de Valores). Entra en auge el monopolio de producción primaria y aunado al hecho de destruir la producción comunal, se llega a caer en "Valle Nacional". La colonización con Inversión Extranjera se fomenta al liberarla de contribuciones hasta por quince años.⁴².

Siguiendo a Alonso Aguilar, "Hacia 1883, Estados Unidos competía ya con Inglaterra como el principal cliente de México y en los diez años siguientes, la superó notablemente...lo

(41) MATUTE, Alvaro, MEXICO EN EL SIGLO XIX, ED., UNAM, Antologías, 2ª. ed., México 1973, pp. 224 y sigs.

(42) AGUILAR, Monteverde, Alonso, Op. Cit., p. 196.

que quería decir que, al menos para nuestro país terminaba la dependencia comercial de Inglaterra y se abría definitivamente a aquélla en que la nueva metrópoli sería Estados Unidos⁴³.

4. La expansión del capitalismo y la muestra del poderío interno del Estado. En este momento se concibe la tercera Carta Magna de corte liberal (1917), en la que se sanciona el latifundio y el monopolio; se prohíbe todo sistema servil y esclavo y se controla al ejército de reserva con la forma ejidal de propiedad agraria. Tiene como límites a las garantías individuales y las novísimas garantías sociales. Retirando el amparo al latifundio y prohibiendo la propiedad extranjera en fronteras y playas, etc. las instituciones características del capital fueron: la industria, el comercio y las finanzas.

La intervención del Estado para controlar la emisión de moneda a través del Banco Central; así como la creación de las áreas estratégicas que dejaron de interesar al capital.⁴⁴

El obrero libre asalariado forma sindicatos que presionan a la legislatura para reducir el horario de trabajo, equilibrar el salario y reconocer la huelga, como derechos laborales, se formalizan las relaciones de producción capitalistas en la legislación Suprema. Incluso se inicia jurídicamente la educación laica y gratuita para calificar a la fuerza de tra-

(43) *Ibid.*, p. 197.

(44) WITKER, Jorge, ANTOLOGIA DE ESTUDIOS SOBRE DERECHO ECONOMICO, Ed., UNAM, 1ª ed., México 1978, p. 109.

bajo.

5. El aseguramiento del statu quo para el capital nacional y extranjero monopolista que se estatiza. En esta etapa y hasta la actualidad, se refuerza la articulación regulada de la economía mexicana al Imperio de los Estados Unidos, al impulsar y desarrollar la economía mixta. Las fórmulas principales son: Ampliar el sector estratégico del Estado y mantenerlo fluctuando entre dos parámetros marcados (no quitar totalmente las áreas estratégicas al Estado, ni permitir que se considere socialista). Ordena la participación del capital estatal en forma mayoritaria y minoritaria. Impulsa la inversión nacional y regula la extranjera. Impulsa la libre empresa pequeña y mediana y reduce el número de monopolios prohibidos, es decir aumenta los monopolios permitidos. En forma paralela permite la cooperativa de producción y de consumo; la organización de trabajadores en grandes centrales obreras, agrarias y burocráticas que se articulan al Estado a través de la afiliación masiva al Partido en el Poder. Mantiene a las dos principales clases sociales en paz, a través de medidas de presión o concesión dirigidas a los grupos inconformes.

Treinta años después de promulgada la Constitución Política de 1917, se efectúa en forma aguda la Reforma Agraria; la elaboración de la Ley Federal del Trabajo y la actividad autónoma de las Juntas de Conciliación y Arbitraje. También se nacionaliza el total de los ferrocarriles y se efectúa la expropiación petrolera.

También es impulsada la Asociación de los Bancos privados del país al Banco de México, misma que llega a tener tal importancia que, en los últimos informes anuales de la Asociación Nacional Bancaria, se hallaba presente el Presidente de la República. El día 1º de septiembre de 1982, se nacionaliza la Banca Privada Mexicana⁴⁵.

Estas fases históricas que se antojan pujantes y actualizantes, no son sino un reflejo de medidas dadas anteriormente en el exterior que han repercutido en la estructura de los países latinoamericanos. Esta relación de fases, muestran que México ha vivido una continuidad evolutiva en la formación social capitalista, siempre subordinada a un Imperio externo y ello ha hecho caer al país en el capitalismo del subdesarrollo.

c. El Orden Jurídico y la Ley Suprema Mexicana

La evolución de la estructura económica de México, guarda siempre estrecha relación con la evolución de las estructuras ideológica y jurídico-política. Así por ejemplo, cuando se inicia la Colonia, las ideas dominantes en Europa son las del mercantilismo bullonista, por lo que el efecto es la explotación de las minas de América, que llena las arcas de España cuya Corona ha dictado el cierre del mercado para las Colonias por lo que la industria y la producción⁴⁶.

(45) AGUILAR, Monteverde, Alonso, Op. Cit., pp. 207-208.

(46) LOPEZ, Gallo, Manuel, Op. Cit., pp. 28-36.

Cuando las relaciones sociales capitalistas ya son dominantes, requieren para su desarrollo un Estado en el que la Soberanía resida en el pueblo y no en un Monarca. Y ese Estado es formulado primeramente en la Constitución de Apatzingán. Cuando se observa el abuso de los funcionarios en el ejercicio del Poder Público, se requiere limitarlos y ello se efectúa a través de las GARANTÍAS INDIVIDUALES legisladas en la Constitución de 1857.

Según lo expuesto, es posible considerar a priori que la Constitución Política de 1917, es el ordenamiento jurídico Supremo que rige todos los ámbitos de la vida nacional y la relación del país con el extranjero, además de tener como límites las Garantías individuales y las sociales que en ella se establecen. Representa también el resultado de la evolución de la estructura jurídica que requiere el capitalismo del subdesarrollo mexicano.

La Supremacía de la Constitución, es una cuestión que queda formalizada en el artículo 133 de la misma, que establece: "Esta Constitución, las leyes que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión"⁴⁷. Y se destaca, sin lugar a dudas que es la Constitución la Ley -

(47) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, - Ed. Trillas S.A. de C.V., 2ª ed., México 1984, p. 128.

Suprema, pues aunque las leyes y los tratados que menciona el párrafo citado, son parte la Ley Suprema, el Artículo dice claramente: las Leyes de Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma. Es decir, la Constitución les da la legalidad con su Poder Superior y les impone como requisito que emanen de ella y que estén de acuerdo con la misma. Y todavía vale la pena recordar el inciso a de la fracción VIII del artículo 107 de la Constitución, en el que se establece la procedencia de la revisión de las sentencias de amparo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "cuando se impugne una Ley por estimarla inconstitucional"⁴⁸. Es decir, según lo expuesto, todas las normas que rigen en el país, solamente serán válidas cuando no sean contrarias a lo ordenado por la Constitución.

Existe otro principio de trascendencia en el artículo 72 Constitucional que reza: "en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos se observarán los mismos trámites establecidos para su formación"⁴⁹. Es decir que ninguna norma de menor jerarquía o elaborada con un procedimiento distinto al utilizado en la formación de otra primitiva, puede abrogarla ni derogarla, y tampoco variar su interpretación. En tanto que algo especial ocurre con dos normas de un mismo nivel jerárquico que a los ojos del profano pudieran parecer en

(48) *Ibid.*, p. 88.

(49) *Ibidem.*, pp. 60-61.

contradicción, no representan sino excepciones específicas de un mandato general, así sucede por ejemplo, cuando en el artículo 28 Constitucional se ordena "En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos" y más adelante indica que "no constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a que se refiere este precepto"⁵⁰.

Por otra parte, si una norma inferior se opone a otra superior, corre el peligro de ser anulada para su aplicación en un caso concreto, si el agraviado pide el amparo de la Justicia Federal o incluso si solicita la revisión de la sentencia de Amparo ante la Suprema Corte de Justicia.

Con todo lo expuesto, se da idea clara de la existencia de un orden jurídico que se integra por normas de distinto nivel jerárquico que trae como resultado una estructura jurídica conformada por:

- La Ley Suprema. En la que caben: la Carta Magna, las Leyes del Congreso de la Unión de fuero Federal, y los tratados legalmente válidos.
- Las Leyes que tienen fuero en el Distrito Federal y las zonas que enumera el artículo 48 Constitucional, en tratándose de ordinarias, reglamentarias e individualizadas.
- Paralelamente a del párrafo anterior, están las Leyes lo-

(50) Ibidem., p. 38.

cales de los Estados Federados, que se estratifican partiendo de las Constituciones locales, las leyes ordinarias y reglamentarias, municipales e individualizadas⁵¹.

Este Orden Jurídico es totalmente hermético y por ello resulta viable considerar que en materia económica, la Constitución es la norma que asegura la existencia y permanencia de las relaciones sociales del modo de producción que encabeza la formación social mexicana en su interior y que articula al país con la economía mundial, auxiliada por las demás normas congruentes con ella.

Precisamente por el hecho de que la Constitución Política es la norma principal del Orden Jurídico mexicano, se intenta en este trazado analizar a través de su cristal, el momento más importante del Sistema económico, la producción. Para determinar así los parámetros entre los que fluctúan las relaciones de producción, los fenómenos económicos que se causan y el resultado integral para observar la situación y determinar si se requiere un cambio, en que sentido debe ser y que posibilidades jurídicas existen para ello.

(51) GARCIA, Máñez, Eduardo, Op. Cit., pp. 86-88.

"Toda producción es apropiación de la naturaleza por el individuo, en el interior y por medio de una determinada forma de sociedad".

KARL MARX

CAPITULO II
LOS FACTORES MATERIALES Y LA LEY SUPREMA

A. Recursos naturales

a. Concepto y presición para la economía

La naturaleza puede entenderse como el conjunto de objetos y fenómenos preexistentes en el medio ambiente, sin necesidad de la actividad conciente del hombre para realizarse¹.

La naturaleza es real y objetiva. Es anterior al hombre y los objetos que la integran actualmente son el resultado de su evolución, misma que es siempre paulatina y violenta; sus fenómenos actúan simultáneamente y se van formando nuevas realidades naturales. El propio hombre es parte integrante de la naturaleza y surgió en el devenir de la evolución, es naturaleza en sí mismo y se halla limitado por sus leyes inmutables y eternas de la acción y el movimiento. Sin embargo, cuando - el hombre se integró como tal, adquirió conciencia de ella y ha venido influyéndola en creciente medida, sin que nadie pue

(1) GALIANA, Mingot, Tomás de. PEQUEÑO LAROUSSE DE LAS CIENCIAS Y TECNICAS. Ed., Larousse, 1ª ed., México 1980. p. 718.

da afirmar que la domina a su arbitrio. El hombre es capaz de luchar con y contra la naturaleza y la transforma, pero siempre obedeciendo las leyes que la propia naturaleza le ha enseñado. En el continuo conocer, actuar y luchar con la naturaleza, el hombre ha podido organizar conocimientos en ramas diversas de las ciencias y ha llegado a comprender algo del conjunto de objetos y fenómenos que la integran. Ha podido establecer que la materia puede presentarse en tres estados (sólido, líquido y gaseoso), ha observado un reino vegetal, uno animal y otro mineral. Ha dividido para fines didácticos al medio ambiente, en agua, aire, flora, fauna y suelo; y todos ellos contienen recursos que el hombre puede utilizar de dos maneras principales a. como satisfactores consumados; b. como satisfactores en potencia. Los primeros no necesitan ser procesados para consumirse y por tanto no integran en ese momento al factor de la producción, pues no son parte de ningún proceso de trabajo². Los segundos, que son la mayoría, siempre necesitan ser procesados, transformados total o parcialmente, agregándoles utilidad para constituir así satisfactores; o bien pueden servir como medios auxiliares o como instrumentos de trabajo, constituyéndose así como parte necesarias para la producción.

Sin embargo no es suficiente que los elementos naturales participen en algún proceso de producción, sino que es necesari-

(2) BASSOLS, Batalla Angel, RECURSOS NATURALES DE MEXICO, Ed. Nuestro Tiempo, S.A., 15ª ed., México 1983, pp. 18-31

rio que tengan un costo reconocido por la sociedad; un costo que los haga susceptibles de apropiación.

Por lo expuesto , se puede afirmar que de toda la naturaleza, hay una parte que no participa en ningún proceso de producción, ya porque no lo requieren sus particularidades o porque no es viable su utilización por el hombre, al menos en alguna época económica.

En la historia de las distintas épocas económicas, la cantidad y calidad de de los recursos naturales han variado, algunos han dejado de ser utilizados, en tanto que otros que no se aprovechaban han llegado a ser principalísimos y quedan aún otros que en futuro serán aprovechados. La naturaleza, se ha visto, determina en gran medida al proceso de producción, pero también el proceso determina a los recursos necesarios, mayormente, cuando al hombre más conoce a la naturaleza. Ahora, aunque es posible estudiar los recursos y los fenómenos naturales por separado, no debe olvidarse que todos ellos forman un todo complejo y que se influyen mutuamente, de manera que si un recurso es afectado incorrectamente, puede lesionarse en mayor o menor medida a otros recursos³.

Los recursos naturales como factor de la producción, se pueden conceptuar como: aquéllos elementos naturales que intervienen en algún proceso de trabajo y que son susceptibles de apropiarse por el ser humano.

(3) Ibid., pp. 32-51.

b. Los recursos naturales de México

El territorio que ocupa actualmente la República mexicana, ha sido y es fuente de gran cantidad de recursos naturales de alta calidad, motivo por el cual se ha ganado el mote de - "cuerno de la abundancia". Desde la época prehispánica, fue ca paz de atraer a muchas tribus en busca de la tierra prometida, dotador de muchos recursos que satisficieron las necesidades de los habitantes incluso durante el grado teocrático-militar del modo asiático que evolucionó en forma autónoma.

En la época colonial, funcionó como fuente principalísima de metales preciosos; y en ese periodo, se internacionalizaron animales y vegetales antes desconocidos para el resto - del mundo; a la vez que fue sede importante en la que se reprodujeron muchas especies animales y vegetales traídas de otros lugares.

Ya arraigado el capitalismo, en todas las fases que han transcurrido, las distintas actividades han encontrado tela de donde cortar. Aún en esta época Neo-imperial, continúa dando la talla dotando al mundo de energéticos, de alimentos y de - otras materias brutas y primas con la calidad y en la cantidad necesaria para sus procesos productivos.

La importancia de los recursos marítimos y extractivos que yacen en el fondo de sus mares es manifiesta, pues su explotación es anhelada por las nuevas generaciones de la era - nuclear en la que puede llegar a ser fuente importante de la nueva energía y de los alimentos para gran parte de la pobla-

ción mundial.

El territorio, es "el espacio tridimensional que comprende el espacio situado arriba y abajo del plano terrestre, además de éste. Hacia abajo se supone que el espacio estatal adopta la forma de un cono cuyo vértice se encuentra en el centro de la tierra. Hacia arriba se ha reconocido la Soberanía de cada Estado sobre el espacio aéreo correspondiente a su superficie terrestre"⁴(sic). Es decir que el territorio en general es la masa contenida en ese espacio cónico que constituye el cuerpo tridimensional limitado por las fronteras políticas y por los límites naturales aceptados por el Derecho Internacional. Todos los elementos naturales contenidos en la masa del Estado, son los recursos naturales de México, y la parte de ellos que integra al factor de la producción, es la más importante para la economía. Por ello la legislación ocupa una extensión muy grande en su texto a dichos recursos y parte exponiendo los límites de extensión del territorio nacional; continúa con el contenido del territorio y posteriormente formaliza las relaciones entre los recursos y las personas, en base a lo ordenado por el Código Supremo:

El artículo 42 de la Constitución Política, reza: El territorio nacional comprende:

1. El de las partes integrantes de la Federación;

(4) TENA, Ramírez, Felipe, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, - Ed. Porrúa, S.A., 14ª ed., México 1976, pp. 185-186, nota (1).

- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos - de los mares adyacentes;
- III. El de las islas de Guadalupe y Revilligigedo situadas en el Océano Pacífico;
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores; y,
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho internacional".⁵

Este artículo formaliza el contenido real del espacio - que integra al territorio mexicano: cantidad de tierra, cantidad de agua y cantidad de espacio aéreo.

Según Bassols Battalla, la tierra mexicana tiene una extensión de casi dos millones de kilómetros cuadrados; hacia el norte colinda con los Estados Unidos de América, con una frontera de 3,107 km de longitud; al sur Guatemala y Belice, con una frontera de 1221 km de extensión; al occidente el Océano Pacífico con 6,790 km de costa y al oriente, el Golfo de México, parte del Océano Atlántico con 2963 km de costa; hacia el centro del planeta, una gran masa y hacia arriba la costra terrestre con sus altitudes y depresiones; además las islas que

(5) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Op. Cit., p. 49.

se ubican dentro de los mares territoriales y la plataforma - continental.⁶

Las aguas de México se integran por todas aquéllas contenidas por la extensión de la tierra mexicana y por las de - los mares Territoriales que le corresponden conforme al Derecho internacional. Dentro de las primeras, todas las aguas su perfciales y subterráneas, lagos, lagunas, ríos, arroyos, ma nantiales, pozos, mares, hielos y lluvias. También es necesario recordar que conforme al Derecho internacional, México - tiene el derecho de ejercer su Soberanía sobre: a. Los mares nacionales, b. los mares territoriales (doce millas náuticas) c. los mares patrimoniales (ciento ochenta y ocho millas a par tir del mar territorial).⁷

El espacio aéreo. La regulación jurídica del espacio á reo, comenzó a principios de siglo, con la navegación aérea. según los convenios efectuados en diversas fechas y lugares, "cada Estado tiene la Soberanía completa y exclusiva sobre el espacio atmosférico encima de su territorio". Ninguna aereona ve puede cruzar el espacio aéreo de un Estado extranjero sin su previa autorización.

El espacio interestelar puede ser usado por todos los - países, pero ninguno puede apropiárselo, y lo mismo se preten

(6) BASSOLS, Batalla, Angel, Op. Cit., pp. 54-63.

(7) SEARA, Vázquez, Modesto, DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, - Ed. Porrúa, S.A., 5º ed., México 1976, pp. 218-244.

de que ocurra con los cuerpos celestes. Y finalmente, todo Es tado puede adherirse al programa de comunicación via satélite que le interese, los cuales respetarán la distribución de fre cuencias (provisionales) determinadas en la Conferencia Admi- nistrativa de la Radio de la UIT de 1963. Pues cualquier trans misión debe contar con el permiso del Estado en que se reciban ya que de lo contrario será considerado espionaje.⁸

Con estos elementos puede apreciarse a grosso modo la - riqueza de México en materia de recursos naturales, pues estos contienen flora, fauna y minerales, además de los propios ele mentos físicos y químicos con los fenómenos inherentes. Por - otra parte, todos los recursos vienen a ser de gran importancia pues la alteración de alguno de ellos repercute en los demás en virtud de que todos están interrelacionados ecológicamente con los demás; y pueden de esta suerte afectar a los procesos productivos y a sus productos.

c. Los recursos naturales en la Constitución

Los recursos naturales tienen tal importancia para la - economía nacional, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ocupa una gran parte de su texto para regu- lar su utilización, su apropiación y su explotación. Básicamen- te los numerales que se ocupan de ellos son: el 27 y el 73, pe- ro también se mencionan en otros como el 42, 43, 44, 45, 48.

(8) Ibid., pp. 311-318.

89, 104, 107, 115, 116, 117 y 121 Constitucionales, arrojando un sistema complejo del que se puede destacar:

El artículo 27 Constitucional, en su primer párrafo, reza: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada"⁹. La importancia de este texto es manifiesta por sí misma, pues hace descansar la propiedad del territorio en la Nación, pero es conveniente resaltar que autoriza y garantiza la existencia de la propiedad privada de la naturaleza, es decir, otorga al particular el derecho de apropiación privada sobre los medios más importantes: la tierra y el agua.

Más adelante el propio artículo 27, en la parte final de su párrafo tercero, establece que "los núcleos de población - que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad - suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho de que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación"¹⁰. En este texto destaca la creación de una forma de propiedad comunal de la naturaleza como una garantía social para los núcleos de población. Sin embargo, cabe resal

(9) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Op. Cit., p. 29.

(10) Ibid.

tar que esta propiedad no sobrepasa a la llamada pequeña propiedad agrícola en explotación. La pequeña propiedad agrícola en explotación, resulta ser una institución de alto vuelo que conforme con la fracción XV del mismo artículo 27 constitucional, "Las Comisiones Mixtas, los Gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación e incurrirán en responsabilidad por violaciones a la Constitución en caso de conceder dotaciones que la afecten"¹¹. Por lo que resulta ser una propiedad inafectable por mandato constitucional. Además de esa pequeña propiedad de tipo, quizás natural, el propio artículo establece una fórmula más para que cuando debido a mejoras realizadas por los propietarios se rebasen los límites de la pequeña propiedad, y es el Certificado de Inafectabilidad tramitado y obtenido por el particular. Es decir, crea la inafectabilidad respaldada por un Certificado Oficial.

De lo dicho, se desprende que la forma comunal de apropiación se contrapone a la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación, por lo que en la fracción XIV del mismo parágrafo 27 Constitucional se concede derecho a los propietarios para promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas.¹²

(11) Ibid., p. 35.

(12) Ibidem.

Ya es posible visualizar que la forma comunal de apropiación, es inferior a la pequeña propiedad. Y este enunciado que no es sólo formal, sino que tiene un efecto real, sobre todo si se considera que en tanto que la pequeña propiedad tiene un límite superior en extensión de cien hectáreas en tierras de riego o humedad de primera y mayores en sus equivalencias en otras clases de tierras. La superficie de la unidad individual de dotación (en ejidos), no deberá ser menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad o sus equivalentes en otras clases de tierras. Lecturas que en la praxis se interpreta como que este mínimo resulta ser el máximo de dotación.

La misma fracción XIV, continúa diciendo: "los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas que se hubiesen dictado en favor de los pueblos o que en el futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.

Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados en el plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el Diario Oficial de la Federación. Fenecido ese término, ninguna reclamación será admitida". Este texto, da cuerpo al espíritu de la Reforma Agraria que sanciona el latifundio, pero que no lo liquida de plano, sino que le reduce sus derechos y los desampara só-

lo en el caso de que se vea afectado por dotaciones o restitu
ciones en favor de las comunidades. Por lo que el Latifundio
queda entonces en un lugar bajísimo, menor al de la propiedad
comunal pero subsistente hasta que se le oponga la dotación,
la restitución o bien la Declaración Federal o Estadual de la
ocupación de la propiedad privada por causa de utilidad públi
ca.¹³

En la fracción I del mismo artículo 27 Constitucional,
se indica que los extranjeros, siempre que suscriban la cláusula
Calvo, podrán adquirir el dominio directo de las tierras,
aguas y sus accesiones, pero no podrán adquirirlas en una faja
de cien Kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta
a lo largo de las playas.¹⁴ Esta redacción permite la presen-
cia de la propiedad de extranjeros sobre los recursos natura-
les de México, con la condición de que no recurran a la protec
ción de sus Gobiernos bajo pena de nacionalización de sus bie-
nes para el caso de que lo hicieren.

En la fracción III del mismo artículo 27, se autoriza a
las asociaciones laicas, públicas o privadas, a tener capita-
les impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de
imposición no excedan de diez años.¹⁵

(13) Ibid., pp. 32 y 36.

(14) Ibid., p. 31.

(15) Ibid., pp. 31-32.

Las sociedades por acciones que se constituyeren para -
explotar cualquier industria fabril, minera o petrolera o pa-
ra cualquier otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, -
poseer o administrar terrenos, únicamente en la extensión que
sea estrictamente necesaria para sus establecimientos o servi-
cios de los objetos indicados y que el Ejecutivo respectivo -
fije en cada caso.¹⁶

La fracción V del artículo 27, autoriza a los Bancos de
bidamente autorizados, a tener capitales impuestos sobre bie-
nes urbanos y rústicos.¹⁷

La Constitución Política en estudio, deja en manos de la
Nación el dominio directo de todos los recursos naturales men-
cionados en los párrafos 4º y 5º del artículo 27, declarando
en el párrafo 6º la inalienabilidad e imprescriptibilidad de
ese dominio. Determinando un sistema específico para la explo-
tación, uso o aprovechamiento de ellos:

-Otorga a la Nación, el derecho exclusivo de explotar el
petróleo, los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseos
o de minerales radiactivos. Generar, conducir y transfor-
mar la energía eléctrica que tenga por objeto la prestación -
del servicio público y el aprovechamiento de los bienes y re-
cursos naturales que se requieran para ello. El aprovechamiento
de los combustibles nucleares para la generación de energía

(16) Ibid., p. 32.

(17) Ibidem.

nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. En esta parte, la Constitución crea esas áreas estratégicas para ser explotadas por el Estado en forma exclusiva. Es decir, la naturaleza en dichas áreas forma parte de los medios de producción que administra el Estado empresario.

También autoriza al Ejecutivo Federal para otorgar concesiones a los particulares o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas para explotar, usar y aprovechar los recursos no exclusivos del Estado, enumerados en los párrafos - 4º y 5º del artículo 27 Constitucional. De esta manera, la Ley autoriza la concesión, que no otorga la propiedad de los bienes, sino el usufructo de ellos, con lo que se destaca entonces la inversión privada bajo la vigilancia regulada.

Por otra parte, la Constitución establece actividades de los Poderes Federales y Estaduales propias de las funciones de Gobierno, por lo que la parte orgánica determina las atribuciones y prerrogativas de cada Poder, en las que cabe, legislar, declarar y ejecutar; así como resolver sobre los recursos naturales de México y las formas de usar, aprovechar y explotar éstos. Todos los derechos, tanto públicos como privados están subordinados a los derechos de la Nación, quien tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación. Y no debe olvidarse que la expropiación sólo podrá efectuarse por causa de utilidad pública

Ahora es posible visualizar la gran importancia que tienen los recursos naturales para la economía nacional y la regulación que sobre ellos hace la Constitución. En ella se establece una administración pública ejercida por el Estado en sus esferas Federal y Estadual; otros recursos son explotados por particulares, sólo en virtud de concesión. También es posible la apropiación de los recursos naturales por particulares nacionales y extranjeros, siempre que corresponda al sistema estructurado en: pequeña propiedad; propiedad comunal; latifundio desamparado y derechos limitados para las sociedades, asociaciones y extranjeros.

B. Bienes artificiales

a. Concepto y precisión económico

Los bienes artificiales pueden conceptualizarse como: - "el conjunto de bienes elaborados por la mano o arte del hombre"¹⁸. Y son el resultado de la interacción entre la naturaleza y el trabajo. En un aspecto, se rigen por las leyes y los fenómenos naturales, pues a pesar de haber sido sometidos a un proceso de transformación, contienen a la naturaleza en sí mismos. En otro aspecto son el resultado de la acción consciente del hombre que los idea primero y los objetiviza después. Los bienes artificiales son siempre el motivo y el resultado de algún proceso productivo, pero no todos los bienes ar

(18) REAL, Academia Española, Op. Cit., p. 127.

tificiales integran al factor de la producción, los productos por ejemplo no son factores en el proceso que los crea y tampoco lo son los bienes que no intervienen en ningún proceso de transformación.

El factor artificial de la producción, trasciende hasta el producto y se manifiesta en el valor de uso y en el de cambio; tiene además la capacidad de determinar la cantidad de trabajo humano coagulado en el producto. Es también capaz de relacionar a distintos procesos de transformación y con ello a distintos grupos humanos aun desconocidos entre sí, a grupos de distintas épocas históricas y de distintos lugares geográficos. Por su grado de evolución, determinan la velocidad del proceso y también son el medio que relaciona técnicamente a los agentes de la producción. Estos bienes, son siempre susceptibles de apropiación, lo cual no presupone la apropiación de tipo privado o individual, sino cualquier forma de propiedad, por tanto, son causa de que los agentes de la producción se relacionen socialmente. Son también capaces de crear nuevas necesidades y nuevos métodos de trabajo, nuevos procesos de transformación que forzan a la ciencia y la tecnología a progresar y con ello hacen progresar a la sociedad.

El progresivo desarrollo de esas inanimadas fuerzas productivas a lo largo de la historia humana ha sido trascendental para el desarrollo social. Marx, afirma que "tan pronto y como el proceso de trabajo se desarrolla un poco, reclama instrumentos de trabajo fabricados...El uso y la fabricación de

medios de trabajo aunque en germen se presenta ya en ciertas especies animales, caracterizan el trabajo específicamente humano, razón por la cual Franklin define al hombre como a tool making animal, o sea como un animal que fabrica instrumentos. (ellos) no son solamente el barómetro indicador del desarrollo de la fuerza de trabajo del hombre, sino también el exponente de las condiciones sociales en que se trabaja"¹⁹. Diferencian a las épocas económicas unas de otras, no por lo que se hace, sino como se hace, con que medios de trabajo se hace.

En un grado superior de desarrollo, son ya indispensable--bles para elaborar ciertos bienes. Logran que el ser humano aumente la variedad de recursos potenciales y hasta permiten que la naturaleza sea modificada por el hombre. La elaboración de bienes y posteriormente la acumulación de excedentes trajo aparejado el cambio y más adelante el intercambio con la aparición de la moneda universal que al evolucionar utilizó metales preciosos (oro y plata) y después metales menos preciosos (cobre, níquel, etc.) y objetos como papel moneda y documentos de crédito. Todo lo cual tiene en común que son bienes artificiales.

En el mercado a través del intercambio los recursos naturales y la fuerza de trabajo se enfrentan a los bienes artificiales como valores de cambio y posteriormente como mercan-

(19) MARX, Karl, Op. Cit., p. 218.

cías²⁰. Puede ya notarse que los bienes artificiales, y en especial aquéllos que integran al factor artificial de la producción tienen gran relevancia en el desarrollo de la sociedad, y es por ello que "Lenin, el visionario del Kremlin, afirmaba que la vieja Rusia no era pobre por la falta de recursos naturales, sino por el atraso de los medios de producción existentes bajo el zarismo y que el día llegaría en que las enormes riquezas de la URSS, serían explotados en gran escala y - crearían un país poderoso²¹.

Los bienes artificiales, rebasan su marco de objetos materiales, al ser parte los resultados de la razón humana, pues no sólo el libro es un bien artificial, sino que también lo es la obra que se contiene en él. Este factor, se integra por los medios de producción en su sentido amplio, es decir aquél que considera que los elementos que actúan en el proceso son tanto funcionales internas como externas a él, en virtud de que no únicamente son partes de las condiciones necesarias para la producción, sino que también son y crean las condiciones para reproducir las condiciones del propio proceso. Por ello si se intentara enlistar a los bienes artificiales que conforman al factor de la producción, sería necesario incluir todos los que se perciban en un análisis de las tres estructuras regionales aunque parezca paradójico que un factor de la producción reba

(20) Ibid., p. 103.

(21) BASSOLS, Batalla, Angel, Op. Cit., p. 33.

virtualmente el marco del proceso de producción, pero resulta lógico ya que el propio proceso de producción no queda en la unidad de empresa, sino que encuentra un espacio en el modo de producción y las formaciones sociales macro y micro que le rodean.

b. Los bienes artificiales de México

México es sede de una gran cantidad y diversidad de bienes artificiales que se han inventado, utilizado y producido en él. Y resultaría ocioso tratar de enumerarlos por lo extenso que sería la lista, pero sí es viable enunciar la dinámica de éstos desde que aparecen en el territorio hasta la actualidad:

Primeramente se observan avances paulatinos de adentro de cada tribu que llega al territorio en los instrumentos, en las materias primas, en los productos y en las propias relaciones técnicas de producción; se dan en forma independiente y - si acaso se influyen entre los pueblos que coexisten, llegan incluso a desarrollarse hasta los modos de producción asiáticos que son los que encuentra la cultura europea cuando se da crédito oficial al descubrimiento del Nuevo Mundo²².

Tras el descubrimiento y durante la conquista, se pierde en general la autonomía interna del desarrollo y se aniquilan

(22) GONZALEZ, Blackaller, Ciro. Op. Cit., pp. 14-32 y 37-123.

algunos procesos productivos, otros se adecúan a la nueva for mación y otro más se mantienen, aunque al margen. Los modos de producción europeos, más avanzados, aunque en un momentos de transición trasladan una gran cantidad de bienes artificiales y los avances tecnológicos se empiezan a dar de afuera hacia adentro de manera muy dependiente de la Madre Patria. Esto es el resultado de la explotación española por la ilusión crisohendónica, evita que se cree alguna industria y el comercio - pues éste se controla por las casas de contratación. Funciona entonces la economía como un satélite de la formación española que se abastece de productos primarios y abastece a su población con sistemas muy desarticulados entre sí: españoles y - criollos tienen bienes artificiales españoles y de tipo europeo, mismos que entran por los únicos canales autorizados; A los grupos indígenas se les ve abastecerse con sus propios me dios y sus sistemas tal vez se han visto modificados por los europeos; otros grupos como negros y castas se fusionan con - los métodos más cercanos y se obtienen sistemas híbridos, aun que casi siempre sirven como esclavos.²³

Durante la crisis económica española que marca el fin - de su capitalismo bullonista, un nuevo grupo de bienes artifi ciales entra al territorio a través del contrabando Inglés, con lo que se instituye en poco tiempo un nuevo sistema de depen-

(23) LOPEZ, Gallo, Manuel, Op. Cit., p. 25.

dencia, nuevamente un desarrollismo de afuera hacia adentro y ahora la Colonia es un satélite de dos imperios a los que les abastece de materias básicas; uno con un capitalismo industrial en desarrollo y otro con un bullonismo en decadencia. Para el momento en que Francia toma el trono español, el satélite es acaparado por Inglaterra, pero los Estados Unidos de América recién independizados de ella, forcejea con ella para quitarle su poderío y todo esto trae la Independencia política de México con sus problemas y consecuencias y la propia revuelta, le forma una población más homogénea, la mexicana²⁴.

Los bienes artificiales se han ampliado, pero su calidad y su cantidad son precarias. El capitalismo fisiocrático forma grandes haciendas, y aunque el país recién nacido se sacude lentamente de los Imperios Francés e Inglés, cae de lleno en la órbita imperial de los Estados Unidos de América, con lo - que se logra una exigua manufactura. En adelante, los bienes artificiales aumentan, el país se infraestructura, pero aumenta la dependencia; sigue siendo dotador de materias primas y ahora deudor del Imperio que le vende cara su tecnología.

El latifundio de entonces es rechazado por la mayoría de la población, en la miseria y se efectúa la Revolución Mexicana de 1910, que virtualmente desaparece al latifundio y abre la puerta a las tres fases capitalistas que estaban detenidas:

(24) Ibid., P. 36.

el comercio, la industria y las finanzas.

La Inversión Extranjera Directa e Indirecta, entra a México de lleno y aunque trae nuevos bienes artificiales, aumenta la dependencia y utiliza nuevos métodos que sub-desarrollan al país. Le crea chipotes de desarrollo que crecen sin progreso real, es decir que se da un crecimiento en zonas y actividades específicas y siempre de afuera hacia adentro, todo lo cual conlleva a una competencia entre dos tipos de productos, unos nacionales y otros extranjeros.

Actualmente México ha logrado captar un avance tecnológico, ha aumentado sus procesos productivos y por ende han aumentado la cantidad y la calidad de los bienes artificiales, pero es peculiar encontrar una heterogeneidad de bienes artificiales como factores de la producción, es decir, en algunas zonas o procesos, se utilizan bienes muy rudimentarios, y en otras, se utilizan muy avanzados, incluso en algunos se aplica la sustitución de materias primas. Encontrándose entonces sistemas mecánicos, eléctricos, computarizados y nucleares, y también manuales, artesanales y hasta precarios, con lo que se observa un mosaico de múltiples procesos productivos que denotan un desarrollismo anárquico de la economía.

La existencia de los bienes artificiales, siempre se encuentra vinculada con alguna persona que tiene la relación juridica de propiedad sobre ellos. La realidad jurídica de las cosas corre la misma suerte que la de las personas, en tratándose de la Nacionalidad, es decir, que se puede hablar de lo

que los autores han llamado la "Nacionalidad de las cosas"²⁵. Incluso podría objetarse diciendo que los bienes vacantes y - los mostrencos carecen de propietario, pero la legislación común resolvería el problema de manera sencilla, pues la Ley Civil indica que éstos deben ser denunciados al Ministerio Público o a la Autoridad Municipal del lugar en que se ubiquen o se hallen y la Autoridad, previo desahogo del procedimiento, dispondrá de los bienes o de su precio.²⁶

Sólo resta comentar que desde la óptica del Derecho Administrativo y en base con los artículos 27 y 28 Constitucionales, hay bienes que son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, otros que sí son alienables y otros más - que son susceptibles de concesión a los particulares. Además de aquéllos que son susceptibles de ser propiedad privada como una propiedad derivada de la originaria, flotando por encima de ella. Por esta causa, la Nación tendrá en todo tiempo - el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.²⁷

c. Los bienes artificiales en la Constitución

Los bienes artificiales tienen tal importancia para la

(25) ARELLANO, García, Carlos, DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, Ed. Porrúa, S. A., 8° ed., México 1986, pp. 305-307.

(26) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, Ed. Porrúa, S.A., 45° ed., México 1986, pp. 184-186.

(27) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Op. Cit., pp. 29 y 38.

economía mexicana que, la Constitución Política ocupa una gran parte de su texto para regular su utilización, su apropiación, su elaboración y circulación. Básicamente los numerales que se ocupan de ellos, son: el 28, el 73 y el 131, aunque se mencionan en muchísimos otros, como el 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 14, 16, 22, 25, 27, 31, 32, 36, 90, 115, etc., arrojando un sistema complejo del que se puede destacar:

El artículo 25 Constitucional, declara que "el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28 párrafo 4º de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan"²⁸. Es decir, que la Constitución Política establece de plano la presencia de un sector público de la economía nacional a cargo del Gobierno Federal y declara a su propiedad permanente.

En el artículo 28 Constitucional, se relacionan las áreas estratégicas del Estado: "Acuñaación de moneda; correos, telégrafos; radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; emisión de billetes por medio de un sólo banco, organismo descentralizado del Gobierno Federal; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y la generación de energía nuclear; electricidad; ferrocarriles; y las actividades que expresamente expida el Congreso de la Unión.

(28) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. Cit.. p. 27.

El servicio público de la Banca y crédito será prestado exclusivamente por el Estado y no será objeto de concesión a particulares.²⁹ Aquí, queda establecido un sector estratégico y una propiedad pública sobre los bienes artificiales que correspondan a cada organismo. Esta propiedad se amplía, cuando en el artículo 27 fracción II, de la Constitución se ordena: "Los templos destinados al culto público son de propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal"³⁰.

La propiedad pública y las áreas estratégicas del Estado vienen a ser activadas y ejecutadas a través de dos sistemas principales:

1. La empresa paraestatal, que es creada por un Decreto en el que se fijan los objetivos, condiciones y plazos que la sostienen y la relación de prioridad ante el Ejecutivo y sus demás organismos. Tiene su base en el artículo 90 Constitucional y quedan bajo su administración todos los bienes que necesite para realizar su objetivo³¹.

2. La concesión, misma que siguiendo al Maestro Andrés Serra Rojas, "La clasificación más general de las concesiones las reduce a tres grupos importantes: a. la concesión de servicio público; b. la concesión de explotación de bienes de la

(29) Ibid., p. 39.

(30) Ibid., p. 31.

(31) Ibid., p. 78.

Federación; y, c. Otros casos especiales de concesión como las registradas, las ganaderas, las de instituciones de crédito y otras".³²

En el párrafo 9º del artículo 28 Constitucional, se dice "el Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que ellas mismas prevean. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios ...; y,

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante Ley".³³

Las concesiones de los diversos servicios públicos y de los bienes del Estado, aparecen en diversas leyes que se refieren a tal o cual materia y resulta difícil su enumeración, aun que las más importantes o comunes son: la educación, los transportes; la radio, televisión y cinematografía; las de aguas; las mineras; la forestal; las de obras y las de los autores o inventores. Por lo que el primer paso de la concesión es declarar en una Ley que un determinado bien o un servicio es público y después en ella misma enunciar si es concesionable, sin

(32) SERRA, Rojas, Andrés, DERECHO ADMINISTRATIVO, T. II, Ed. Porrúa, S. A., 10ª ed., México 1981, p. 268.

(33) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Op. Cit., p. 40.

contravenir a la Constitución que ya previamente ha señalado cuales son los servicios que debe prestar el Estado exclusivamente. La concesión de servicios públicos se aplica a aquéllos que tienen la posibilidad de obtener del usuario una contraprestación controlada por una tarifa.

En lo referente a la concesión de explotación de bienes del Estado, la Constitución señala que "la explotación, el uso o aprovechamiento de los recursos (mencionados en los párrafos 4º y 5º del artículo 27 Constitucional) por los particulares, sólo podrá realizarse mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal y se exceptúan de ser concesionables los del petróleo y los carburos de hidrógeno y energía eléctrica de servicio público".³⁴

Resulta también conveniente recordar el rezo del artículo 32 Constitucional, en cuanto dice que "Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones...del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano"³⁵. Quedando claro que los extranjeros también pueden verse beneficiados por concesiones.

Por otra parte, en el artículo 5º de la Constitución, se garantiza que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le aco

(34) Ibid., p. 31.

(35) Ibid., p. 43.

mode, siendo lícitos. Esta garantía permite que el particular produzca y circule bienes artificiales y lo sujeta a los términos legales para el ejercicio de su derecho.

Los artículos 14 y 16 constitucionales, son dos numerales de gran importancia que protegen la posesión, propiedad y demás derechos de los individuos, pues protegen el patrimonio y cualesquier forma de propiedad de las personas, al rezar: - "Nadie puede ser privado de sus posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho". Y " Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse...los objetos que se buscan, a lo que únicamente deberá sujetarse - la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido - los reglamentos sanitarios y de policía y exigir la exhibición de libros y papeles indispensables para comprobar que se han -

acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos"³⁶.

Como una garantía más y en apoyo a las anteriormente expuestas, el artículo 22 constitucional indica: "Quedan Prohibidas las penas de...multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales"³⁷.

Todos estos ordenamientos y garantías, se ven coronados por el artículo 28 constitucional, en la parte que sanciona la concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicio que de cualquier manera hagan para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados, y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva, indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social³⁸. En esta forma, la Constitución limita la excesiva apropiación de los bienes artificiales, hasta el momento en que no afecta el sistema de libre concurrencia.

Volviendo al artículo 25 constitucional, en su párrafo 7º

(36) Ibid., pp. 16-18.

(37) Ibid., p. 24.

(38) Ibid., p. 39.

se reza: "Ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de los trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios"³⁹. Y con esto queda garantizada la existencia de la actividad productiva del sector social y por ende la garantía de la existencia y apoyo de la propiedad social sobre los bienes artificiales que corresponden a cada actividad.

Esta garantía se amplía, cuando el párrafo 7º del artículo 28 Constitucional reza: "No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés en general vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso"⁴⁰.

(39) Ibid., p. 27.

(40) Ibid., p. 39.

Sobre los bienes artificiales que se aplican en la producción, existe un dominio ejercido en forma exclusiva por el sector público; otro en favor de los particulares nacionales o extranjeros que pueden ser personas físicas o morales y además otro que corresponde al sector social; así mismo puede haber concesiones y todo ello dentro del marco de la libre concurrencia. Además, se advierte la tendencia de la Constitución de proteger a la propiedad privada, es decir a las relaciones sociales de producción de tipo capitalista de la economía mixta. Aquí puede advertirse la estrategia del sistema para mantener a la formación social en equilibrio.

C. El sistema constitucional de la propiedad
a. La propiedad, concepto y elementos

La propiedad se ha conceptualizado como el derecho que tiene quien posee un bien de usar, gozar y disponer de él. Es decir, que es propietario aquél que además de poseer un bien, tiene los derechos de: 1. utilizar ese bien conforme a sus características naturales; 2. apropiarse los frutos que emanen de ese bien; y, 3. asignar ese bien a determinados fines o delegar ese derecho a terceras personas⁴¹. Poseer, significa la íntima relación física entre una persona y una cosa que da a aquélla una posibilidad exclusiva de utilizar ésta y tiene dos elementos: a. Corpus o poder físico y exclusivo sobre un bien; y, b.

(41) HARNECKER, Marta, Op. Cit., pp. 39-41.

Animus o voluntad del poseedor de tener ese bien como suyo. Y cabe mencionar que cuando falta el animus, no puede hablarse de posesión, sino únicamente de detentación, la cual viene a ser un corpus que no da derecho a los frutos⁴².

Normalmente, la detentación nace de un acto jurídico bi lateral o de un hecho jurídico y se encuentra protegido por - el derecho hasta el grado de que goza del objeto hasta que un titular con mejor derecho, comprueba éste ante una Autoridad. Tiene el cómodo privilegio de la inactividad, en tanto que al titular le corresponde el molesto papel de ser actor.

La posesión se constituye cuando se conforman sus dos - elementos y el sujeto es capaz y consciente de ellos; además, el bien debe ser de los que están en el comercio y tienen individualidad. Tiene la protección procesal mediante interdictos pues es un hecho y puede llegar a perfeccionarse en propiedad. La posesión puede ser de buena o de mala fe y llega a perderse cuando se pierde alguno de los dos elementos⁴³.

Para fines de la producción, lo que resulta ser de mayor trascendencia, es la relación existente entre quien tiene la propiedad jurídica de un bien y quien posee la propiedad real sobre ese bien, pues en un momento dado, quien posee la jurídica tiene el derecho de apropiarse de los frutos, en tanto - el que lo representa, puede disponer el sentido de la produc-

(42) MARGADANT, S., Guillermo, EL DERECHO ROMANO PRIVADO, Ed. Esfinge, S.A., 5ª ed., México 1974, pp. 234-235.

(43) *Ibid.*, p. 236.

ción, pero no puede apropiarse legalmente de los productos, y algo muy diferente ocurre con aquél que tiene la posesión efectiva de ese bien, pues éste puede poner a funcionar los bienes pero ni tiene la libertad de decidir el sentido de la producción, ni tiene tampoco el derecho de apropiarse sus frutos.

b. La propiedad originaria y la derivada

La propiedad es un derecho que jurídicamente se protege por acciones y puede ser: originaria y derivada. a. La originaria se adquiere de varios modos: La ocupación de bienes libres, sin propietario, o de un enemigo; El hallazgo de tesoros; La accesión; La especificación; La confusión; La separación de frutos; y. El tanto. b. La propiedad derivada, se adquiere de varios modos: La compra-venta; la cesión; la subasta pública; la adjudicación; la asignación; y, la herencia.⁴⁴

Partiendo de la persona a quien corresponde, puede ser pública o privada; y por la cantidad de propietarios de un mismo bien, puede ser individual o colectiva.

El propietario tiene el derecho de preservarla o de enajenarla total o parcialmente y en forma temporal o definitiva. Puede optar también por celebrar contratos respecto a los derechos de uso, goce o disposición con terceros en forma temporal. Y puede incluso post-mortum, decidir a quien desea heredar la propiedad, siempre que no afecte los derechos de la so

(44) Ibid., pp. 236 y sigs.

ciedad y sea aceptado por el designado.

La propiedad, puede ser limitada, según existan o se constituyan derechos de garantía como la prenda, la hipoteca; o derechos de goce como las servidumbres reales o personales y la enfiteusis y superficie.

También es posible que la propiedad privada se vea modificada por modalidades impuestas por el Poder Público. Por modalidad debe entenderse: "La forma de ser o manifestarse de una cosa", y por "modalidad a la propiedad privada, debe entenderse el establecimiento de una norma jurídica de carácter general y permanente que modifique esencialmente la figura jurídica de la propiedad". Según la cita por el Maestro Serra, - Rojas, el informe de 1980, del Presidente de la Suprema Corte, primera parte, Pleno, página 543, se dice en una ejecutoria - incluida: "Son pues elementos necesarios para que se configure la modalidad, primero, el carácter permanente y general de la norma que la impone y, segundo, la modificación del derecho de propiedad en su concepción vigente. El primer elemento requiere que la norma jurídica se refiera al derecho de propiedad - sin especificar ni individualizar cosa alguna, es decir, que introduzca un cambio general en el sistema de propiedad y a la vez, que esa norma llegue a crear una situación jurídica estable. El segundo elemento implica una limitación o transformación del derecho de propiedad"⁴⁵.

(45) SERRA, Rojas, Andrés, Op. Cit., p. 339.

Según puede observarse, hay limitaciones de derecho privado y también las hay de derecho público. En ambas formas, la propiedad continúa existiendo, pero son reducidos los derechos del propietario ya con relación al uso, al goce o a la disposición sobre sus bienes.

c. la propiedad en la Constitución

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expone en diversos numerales, todo un sistema de propiedad en relación a los bienes. En ella se dice cual es el régimen de la propiedad; quienes son los titulares de ella; los modos de adquirirse, enajenarse, limitarla o modificarla, a la vez que indica cuales son las formas de perderla o extinguirla.

En el artículo 27, reza: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación". Esta fórmula ha logrado dar continuidad a la propiedad del Real Patrimonio español de la época Colonial, pues considera que el Monarca fue suplido durante la Independencia, por la Nación mexicana, y por tanto, "la propiedad territorial que constituyó parte del Real Patrimonio fue adquirida por la Nación mexicana"⁴⁶. Y el régimen establecido para ejercer la propiedad Colonial subsistió en sus términos fundamentales.

(46) FRAGA, Gabino, DERECHO ADMINISTRATIVO, Ed. Porrúa, S.A., 17ª ed., México 1977, pp.362-363.

En el artículo 1º de la Ley de General de Bienes Nacionales, se dice que "el patrimonio nacional se compone de:

- I. Bienes de dominio público de la Federación, y
- II. Bienes de dominio privado de la Federación.

Los bienes de dominio público están enumerados en el artículo 2º de la misma Ley y tienen como características que son inalienables e imprescriptibles; que están sometidos a la Jurisdicción exclusiva de los Poderes Federales; que no pueden ser gravados por los Estados; que salvo lo que dispongan la Leyes, que rijan las materias especiales, corresponde a la Secretaría del Patrimonio Nacional, la representación del Gobierno Federal en todos los actos y operaciones relacionados con estos bienes; y que la explotación, uso o aprovechamiento de ello por particulares o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, sólo podrá efectuarse mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal.⁴⁷

Los bienes de dominio privado están enumerados en el artículo 3º de la misma Ley y tienen como características: que están sujetos en todo lo no previsto por la Ley General de Bienes Nacionales, al Código Civil Federal y en las materias que dicho Código no regule a las disposiciones de policía de urbanismo, así como a las referentes al plano regulador vigentes en el lugar de su ubicación; son inembargables y pueden adquirirse por prescripción, duplicando los términos que establece

(47) Ibid., pp. 351-358.

el Código Civil. Pueden ser enajenados a título oneroso mediante venta en subasta a los precios que fije la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o fuera de subasta al precio fijado por dicha Comisión, si el Ejecutivo lo aprueba mediante acuerdo con la Secretaría de Patrimonio Nacional; en estos casos, para realizar la venta, deberá enterarse cuando menos un 25% del precio y el saldo en un plazo máximo de diez años con las limitaciones de que los compradores no podrán enajenar total o parcialmente, ni derribar o modificar las construcciones sin permiso escrito de la Secretaría, en tanto no esté totalmente pagado el precio. Pueden ser enajenados a título gratuito, si se destinan a los servicios públicos de los Estados de la Federación y Municipios o a instituciones o asociaciones privadas cuyas actividades sean de interés social y no persigan fines de lucro. También pueden ser objeto de todos los contratos que regule el derecho común, con excepción de los de comodato y las donaciones no autorizadas por la Ley.

Los muebles de dominio privado estarán sujetos a los siguientes temas de inventario y estimación de su depreciación de acuerdo con las normas que fije la Secretaría dicha, a la que además le corresponde adquirir los bienes muebles necesarios para el servicio público de las distintas dependencias del Gobierno Federal. Estos bienes podrán ser donados a instituciones extranjeras o a organizaciones internacionales mediante Acuerdo Presidencial refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Patrimonio Nacional y por aquéllas en cuyos inventa-

rios figure el bien⁴⁸.

Como caso especial, se establece respecto de los bienes de dominio público, que los que por regulación Constitucional no aparecen como inalienables e imprescriptibles, pueden ser desincorporados por acuerdo del Ejecutivo Federal con la Secretaría de Patrimonio Nacional, cuando así convenga a los intereses del Estado.

En el párrafo 1º del artículo 27 constitucional, ya se ha dicho, la Nación tiene el derecho de transmitir el dominio sobre las tierras y aguas de propiedad originaria a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Y más adelante, en el párrafo 9º fracción I, establece que "sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho de adquirir el dominio de las tierras y aguas y sus accesiones...El Estado, podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros" que suscriban la Cláusula Calvo, so pena en caso de incumplimiento de ésta, de que se nacionalicen los bienes⁴⁹. De manera que se establece una propiedad particular de tipo individual y otra de tipo colectivo, además de una propiedad extranjera particular. La propiedad extranjera queda limitada y prohibida para otorgarse en una faja de cien Kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 Kilómetros a lo largo de las playas. También autoriza la propiedad extranjera (pública)

(48) Ibid., pp. 358-359.

(49) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Op. Cit., p. 31.

en la sede de los Poderes Federales para los servicios de sus embajadas y legaciones, de acuerdo a la reciprocidad.

Resulta más sencillo ahora entender que la propiedad privada tiene una base muy fuerte en la Constitución, cuando en el artículo 5º establece que el individuo tiene derecho a una justa retribución por la prestación de sus servicios personales, pues si se ajusta conforme al artículo 123 constitucional y el inciso g del párrafo XVII del artículo 27 constitucional, en lo que dice que "las leyes locales organizarán el patrimonio de la familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inembargable e inalienable, no sujeto a gravamen alguno"; y además, ya se ha dicho, los artículos 14 y 16 constitucionales, protegen las propiedades del individuo conforme a procedimientos específicos. En el mismo artículo 27 se reconoce la propiedad corporativa de sociedades y asociaciones, aunque se les limita en relación a bienes raíces.

La propiedad originaria y los bienes que la constituyen son un ejemplo claro de la propiedad social y ello enmarca sólo una parte de lo que a ella se le reconoce, pues en el mismo artículo 27 se hace alusión a los derechos colectivos de comunidades y poblaciones sobre, tierras, aguas, bosques y sus acepciones, así como a ejidos y sociedades cooperativas de trabajadores y consumidores que se correlacionan en los artículos 28 y 25 constitucionales⁵⁰.

(50) Ibid., pp. varias.

Por lo expuesto y fundado, se advierte que en México, y partiendo de lo legislado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen: La propiedad pública, en sus esferas Federal, Estatal y Municipal; la propiedad privada en sus modalidades individual y colectiva; y la Propiedad social, en sus expresiones comunal, cooperativa y nacional, y también se aprecia la propiedad desde el punto de vista nacional y extranjera.

En base al régimen constitucional, se pueden imponer a la propiedad privada la modalidades que dicte el interés público; expropiar, nacionalizar, requisar, decomisar e imponer servidumbres, y también es viable dar en concesión o en contratación los derechos de explotar, usar o aprovechar los bienes del país. Es decir, existe un régimen de propiedad que se desenvuelve y se regula en base a la legislación de la Economía Mixta.

"La cuestión palpitante no consiste en saber
qué trabajo crea el valor, sino que trabajo crea -
plusvalía"

MARX KARL.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

CAPITULO III

EL FACTOR HUMANO EN LA CONSTITUCION

A. La fuerza de trabajo y la Constitución

a. Concepto y presición del trabajo

La fuerza de trabajo puede entenderse como "la capacidad o conjunto de las relaciones físicas y espirituales que se dan en la corporeidad de la personalidad viviente de un hombre y - que éste pone en acción al producir valores de uso de cualquier clase"¹. Pertenece exclusivamente al hombre y (aunque) una abeja avergonzaría, por la construcción de las celdillas de su panales a más de un maestro albañil", el peor albañil aventaja a la mejor abeja por el hecho de que éste proyecta primero en su cerebro y después ejecuta.

El hombre es parte de la naturaleza, pero se separa de ella cuando trabaja, pues la transforma. La fuerza de trabajo se confunde y penetra con el objeto de trabajo y se gasta al materializarse en el objeto, esa energía se coagula. En un sentido estricto, la fuerza de trabajo se califica como tal en

(1) MARX, Karl, Op, Cit., p. 203.

el momento en que se la ejercita, pero en un macro-sistema, lo es aunque se encuentre en el ejército de reserva; o dedicada a otro tipo de actividades como servicios o comercio, pues el - producto social contempla a todos los habitantes.

La energía humana que se aplica en el sistema económico representa un trabajo abstracto, pero puede clasificarse por tipos, en cuanto a las características específicas de su aplicación partiendo de: su expresión en el producto; de la comple jidad de su realización; del objetivo que tenga en un proceso o de la parte del producto que esté realizando.

Un mismo sujeto puede realizar distintas actividades y por ello producir diversos valores de uso, en cada objeto, se puede apreciar un tipo de trabajo distinto a otro, entonces, hay tantos tipos de trabajo como valores de uso existen.

No todos los objetos requieren para elaborarse de un tra bajo simple, sino que en algunos, es necesario que el obrero posea una educación especial, aparece entonces un trabajo comple jo, mismo que viene a ser un trabajo simple pero ampliado.

Ambos antecedentes, determinan que halla actividades que se ejecutan dentro de un proceso y otros fuera de ese proceso dispuestas a dirigir, por lo que se aprecia un trabajo directo y otro no directo.

La estructura que expresa trabajos distintos entre sí, ya sea por la complejidad o por el lugar que ocupan en los pro cesos de trabajo, destaca la idea de una remuneración diferente para cada tipo.

Al decir de Marx, todas estas actividades diferentes entre sí, resultan ser semejantes, porque en esencia tienen como elemento común la energía humana, es decir que los bienes cualitativamente diferentes entre sí son iguales entre sí por el hecho de que contienen el mismo elemento básico, el trabajo coagulado.² En realidad lo que diferencia a los bienes, es la cantidad de tiempo en que debe aplicarse la fuerza de trabajo para producirlos, a más cantidad de fuerza de trabajo, más valor de cambio tendrá el bien. Y ello no debe confundir al lector por el hecho de que no se trata del tiempo que puede utilizar un obrero torpe o perezoso, sino la aplicación de trabajo en un tiempo medio, con los instrumentos de trabajo más avanzados, comunes, en el momento histórico que se estudie.

Al producir, la fuerza de trabajo se gasta y para recuperarla es necesario hacer que el organismo humano descanse y se alimente, por cuya razón es necesario que el obrero tenga acceso a una cantidad de bienes que al intercambiar en el mercado le permita obtener, por lo menos, lo indispensable para reponerse. Esa cantidad de bienes son producidos por el mismo obrero durante su jornada de trabajo, lo que significa que la producción mínima del obrero durante su jornada debe ser por lo menos igual a la cantidad que requiere para satisfacer sus necesidades. Si bien en el principio histórico de la producción,

(2) Ibid., pp. 46-55.

el obrero, trabajando una larga jornada, lograba apenas una - economía sin excedentes; al correr de los tiempos, las fuerzas productivas avanzan y logra una economía excedentaria que paulatinamente va en aumento y permite el sostenimiento de los obreros no-productivos. Este fenómeno trasciende, porque expresa la cualidad que caracteriza a la fuerza de trabajo, es decir que: para recuperarse el obrero necesita menos bienes de los que puede producir durante una jornada de trabajo, o sea, crea plusvalía, y esto lo hace durante el tiempo de trabajo que se ubica fuera de su trabajo necesario. Por esto es por lo que el propietario de medios de producción adquiere en el mercado fuerza de trabajo y la aplica en su proceso, pues el trabajador debe trabajar una jornada completa, con ella paga la recuperación y puede apropiarse de la plusvalía producida en el tiempo adicional³.

Más adelante, el propietario de negocios se ha puesto a circular las mercancías y a calcular la distribución, y en estos trabajos llamados servicios utiliza la misma forma de apropiación de plusvalías. Este fenómeno resulta importante por - dos lados: a. Valoriza y revaloriza una misma mercancía, provocando movimientos económicos y financieros; b. La mano de obra de la producción se equipara con la de los servicios y constituye una consciencia de clase que homogeneiza a la mano de obra

(3) Ibid., pp. 207-208.

general, incluso burócrata.

La visualización de los dos tiempos de trabajo es de gran importancia incluso para el capital, pues si en un proceso de trabajo se utiliza más mano de obra de la necesaria, se puede caer en el supuesto de la Ley de los rendimientos menos que proporcionales que se manifiesta, sobre todo en los países sub-desarrollados, como empleo disfrazado, es decir que en un momento dado puede prescindirse de una parte de trabajadores sin reducir la producción existente⁴. Amén de que las luchas sociales tienden a reducir la jornada máxima de trabajo, considerando - los avances de las fuerzas productivas y permitiendo al obrero más tiempo libre.

La fuerza de trabajo se relaciona con el proceso de producción, en base a las relaciones sociales que rigen en un lugar y momento histórico determinados, por ello existen tantas formas de expresión de la fuerza de trabajo como modos de producción se conocen; así el trabajo comunal, el esclavo, el servil, el asalariado. El propio Modo de producción se califica - precisamente por la peculiar manera que tiene de emplear, utilizar y remunerar a la fuerza de trabajo. Pero la fuerza de - trabajo se relaciona con otras fuerzas y esta relación, da cabida a la concepción de la forma de trabajo individual y la de trabajo colectivo, con lo que se conforma el trabajador colectivo, como clase social, ella provoca una plusvalía social que

(4) BARRE, Raymond, EL DESARROLLO ECONOMICO, Ed. FCE, S.A., - 1ª ed., México 1982, p. 19.

beneficia la clase capitalista; y puede observarse dentro de un mismo proceso productivo, en un mismo momento histórico o en diversas épocas económicas. La presencia de este obrero colectivo justifica la existencia de los sindicatos; de los contratos de trabajo colectivo; salarios mínimos, etc. Así como las exigencias históricas de reducción de la jornada de trabajo, derecho a la jubilación e incluso el derecho a la Revolución y a la decisión del modo de producción en que la sociedad desea vivir.

b. El trabajo en la economía mexicana

En los distintos objetos elaborados por los distintos obreros de distintos procesos productivos, de grupos diversos que han habitado el territorio mexicano, se aprecia la existencia de la fuerza de trabajo. Se observan trabajos con distinto grado de complejidad y bajo formas que corresponden a las distintas formaciones sociales y modos de producción que han existido.

Durante la formación comunalista primitiva, se detecta al obrero general que con sus productos beneficia a todo el grupo social y se beneficia a la vez con los frutos que incorporan los demás integrantes del grupo. Esta formación, permite varias fases, y en ellas el trabajo evoluciona: primero, el obrero general, logra llegar a una economía excedentaria. En otro momento, se advierte una división social del trabajo que crea al obrero especializado. Más adelante, sedentarizándose,

gracias a la agricultura, hay una nueva división social del trabajo, el tiempo de trabajo necesario ha disminuido y el adicional ha aumentado, con él se retribuyen actividades no productivas.

Durante la formación social de tipo asiático, se observa al obrero interno y externo en modos clásicos; se detecta al esclavo y al siervo con ciertas variantes; y al comerciante.

Durante la formación social capitalista, se observa un trasplante aunque mínimo, del modo feudal, en la congrega, el servicio doméstico y el repartimiento de tipo las Cruzadas. En tanto que en los naboríos, se observa el esclavismo. Y en las mitas, latifundios y algunas minas se ve el inicio del obrero asalariado, propio del capitalismo. Después, al legalizarse la conquista, se ve al indio tributario agrario que degenera en - siervo hacia la encomienda y continúa en el modo asiático en el interior del propio y el ejido. A través del gremio, el obrero asalariado, lo mismo que en la cofradía.

Nuevamente se observa al obrero asalariado en obrajes de manufacturas. Y en el Estado, el burócrata. En las minas, se utiliza el derecho de partido (equiparable a las actuales horas extras). Y más adelante se encuentra al peón jornalero que opera bajo el mando de un capataz, aunque teóricamente es libre, se le ve sujeto a una deuda creciente, hereditaria y cuyo acreedor es el patrón; así en obrajes, haciendas y minas con una - jornada extenuante, un jornal precario, pero libre de dicho.

Con la Independencia, desaparece jurídicamente el esclavo

vo, el siervo, los gremios, las cofradías y el derecho de partido con el auge para el comerciante exterior, ya autorizado y gravado. En otra fase, se instituye al obrero libre asalariado, base hasta la fecha de la producción mexicana, se crea una burocracia privada y se amplía la estatal. La jornada de trabajo se limita a ocho horas como máximo al día y se establece el salario mínimo y el pago de horas extras reguladas.

Durante la última fase, se instituyen al obrero comunal y al cooperativista en varias actividades. El mercado es tan amplio, que requiere de muy diversos trabajos que resultaría ocioso enumerar, pero sí es viable decir que los hay en todas las áreas: primarias, secundarias y terciarias.

Existe también en México, el trabajo simple, el complejo, el especializado, el directo y el no-directo, un ejército de mano de obra de reserva en sus tipos flotante, latente y estancado. También hay mano de obra nacional y extranjera. El salario mínimo por horas, zonas, primas, comisiones y destajos, - el reparto de utilidades y prestaciones, aunque se aplican metas, normas de duración y métodos de producción de manufactura en serie y maquinizada.

Paralela a la cooperativa y a la comunidad, existen los pequeños propietarios, los prestadores de servicios y sub-empleados.

Puede ahora notarse cómo la fuerza de trabajo en México ha evolucionado desde el comunismo primitivo, transitado por el modo de producción asiático y el capitalismo, como formacio

nes sociales, pero también conoce las formas esclava, servil y clásica de producción.

c. El trabajo en la Constitución de 1917

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene los numerales supremos que regulan a la fuerza de trabajo como factor vivo de la producción y de los demás momentos del sistema económico. En ella se encuentran las relaciones sociales y las relaciones técnicas de producción de mayor importancia para la economía mexicana:

Refiriéndose a las relaciones sociales, conviene atender al artículo 2º constitucional "Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional, alcanzarán por ese sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes"⁵. Es decir que la fuerza de trabajo en México, no puede ser sujeta legalmente a través de relaciones sociales de tipo esclavista.

También es conveniente recordar lo ordenado por los párrafos 5º y 6º del artículo 5º constitucional: "El Estado no puede permitir ningún pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La Ley, en consecuencia, no permite el es

(5) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Op. Cit., p. 9.

tablecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la de nominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio"⁶. Con esta ordenanza, queda anulada de manera absoluta la relación social de tipo servil; misma que se ve liquidada cuando en el artículo 11 constitucional se establece que todo "hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho está subordinado a las facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad criminal o civil y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país"⁷.

Todo lo expuesto significa que no existen poderes privados ni de tipo feudal en el país, y por ello, las relaciones sociales de tipo servil están erradicadas totalmente.

Retomando el artículo 5º constitucional, se puede ahora

(6) Ibid., p. 13.

(7) Ibid., p. 15.

determinar que las relaciones sociales reconocidas son las que se basan en la libertad ocupacional y sea dicho de paso, ellas implican el trabajo libremente seleccionado por el propietario natural de la fuerza de trabajo. En otra parte más adelante, el mismo numeral garantiza que "Nadie puede ser privado del producto de su trabajo sino por resolución judicial" y "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial"⁸. Este trabajo forzado, debe ajustarse a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 de la misma Carta Magna, en las que se establece la duración máxima de la jornada de trabajo normal y nocturna, y las actividades y horarios que no deben realizarse por menores de 16 años.

Con lo dispuesto en este numeral, se observa a la fuerza de trabajo revestida de la forma de mercancía, y este reconocimiento está hecho por la norma Suprema del Orden Jurídico mexicano. Es decir, al reconocer como legal la forma del trabajo libre asalariado en México, legaliza los modos clásico y capitalista de producción.

La Constitución Política, expone algunas excepciones a la remuneración del trabajo: a. Si son trabajos impuestos como pena por la autoridad judicial; b. Si son relacionados a las armas, a los jurados, así como el desempeño de los cargos con

(8) Ibid., p. 12.

cejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales, y los servicios de índole social. Es decir, que estas actividades deben desempeñarse por el obligado, aún sin su pleno consentimiento.

De otro lado, la Constitución señala que hay actividades en que la fuerza de trabajo debe aplicarse en forma gratuita: a. El trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial; b. Las funciones electorales y censales tendrán carácter de obligatorio y gratuito.

Además señala actividades en que la retribución es distinta a la normal: a. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la Ley y con las excepciones que ésta señale.⁹

Para conformar totalmente las relaciones de producción capitalistas, se debe determinar que además de existir el trabajo libre y con carácter de mercancía, reconocidos por la Ley puede esta mercancía, relacionarse con la producción a través de un contrato llamado de trabajo. El Contrato de Trabajo, al decir de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se conceptúa como "aquél por virtud del cual, una persona se obliga a prestar un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario", y conforme al comentario respectivo, Trueba Urbina dice que la naturaleza jurídica entre el trabajador y el patrón, -partió de la teoría civilista de la igualdad jurídica entre -

(9) Ibid., pp. 12-13.

las parte (teoría contractualista); pero se equipara a una relación de trabajo contenida en ese contrato (teoría relacionista); dando como resultado a partir de la Constitución vigente, un contrato evolucionado, en virtud de que " por encima de la voluntad de las partes, están las normas que favorecen al trabajador, de manera que es la Ley la que suple la voluntad de las partes para colocarlas en un plano de igualdad"¹⁰.

El resultado a que se llega es que jurídicamente, las partes que celebran el contrato son iguales. Pero, por una parte, el contrato y la relación que existe entre las partes expresa claramente que se trata de la prestación de un trabajo personal subordinado, es decir, dirigido por la voluntad del patrón y para equilibrar dicha situación, la ley intercede en forma supletoria en favor del trabajador. Y por otra parte, la relación laboral subordinada, expresa la existencia de dos personas económicamente desiguales, y por ello es que actúa en beneficio de la menos poderosa. Inclusive, por esta razón, la Ley Federal del trabajo ordena en su articulado que las condiciones generales de trabajo deben constar por escrito y la falta de esa formalidad no priva al trabajador de sus derechos, toda vez que se imputa al patrón, y se presume la existencia del contrato laboral entre el que presta el servicio y quien

(10) TRUEBA, U., Alberto, y TRUEBA, B., Jorge, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Ed. Porrúa, S.A., 45ª ed., México 1981, p. 33.

lo recibe¹¹.

Retomando el articulado constitucional, se puede observar que: "El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la Ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona"¹². De esta suerte, quedan de manifiesto las relaciones sociales de tipo capitalista en toda su amplitud y por el misterio de la relación laboral, la fuerza de trabajo tiene el carácter de factor de la producción; Y la producción tiene el carácter que le imprimen las relaciones sociales del capitalismo.

Las relaciones técnicas de producción, son tratadas más adelante: I. En el artículo 123 constitucional, que es su base, expone: Este artículo rige: a. Todo contrato de trabajo (en la esfera privada); b. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.¹³

(11) Ibid., pp. 35-37.

(12) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Op. Cit., p. 12.

(13) Ibid., pp. 111-122.

II. En el artículo 3º constitucional se reza: "Las Universidades y las demás instituciones de educación superior, a las que la Ley otorgue autonomía... las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial¹⁴.

III. En el artículo 5º constitucional se dice: "La Ley determinará en cada Estado, cuales son las Profesiones que necesitan Título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo"¹⁵. Es decir, la ejecución de ciertas actividades debe estar respaldada por una capacitación reconocida por el Estado.

IV. Hay otras actividades que para ser ejercidas, deben tener cierta calidad demostrable, como son las enumeradas en los artículos 32 y 95 constitucionales. También se exige la calidad de ciudadano mexicano para pertenecer a ciertas corporaciones u ocupar algún cargo público¹⁶.

V. El artículo 123 constitucional, en varios incisos de sus dos apartados, regula: la jornada de trabajo; las condiciones de tiempo extraordinario; los derechos de la mujer y de -

(14) Ibid., p. 11.

(15) Ibid., p. 12

(16) Ibid., pp. 42 y 81.

los menores de 16 años y mayores de 14; así como el pago que deben recibir los trabajadores, la forma y el lugar, por efecto de aplicar su fuerza de trabajo.

Como formas de Previsión Social de la mano de obra, se ordenan obligaciones para los empresarios sobre: a. Capacitar a los trabajadores para el trabajo; b. Prevenir, responder e indemnizar a los trabajadores accidentados, con enfermedades profesionales o por la muerte de éstos; y c. Observar las medidas de higiene y seguridad de acuerdo a su negociación y las generales que ordenen las autoridades.

Otras fracciones determinan las autoridades que deben conocer de los conflictos entre el capital y el trabajo, los canales que deben utilizarse y las formas de utilizarlas. Así mismo, indica los derechos individuales y corporativos que pueden utilizar como medidas de presión para resolver en su favor las huelgas y los paros, y la limitación a los trabajadores de que no podrán participar en la dirección o administración de las empresas a que pertenecen.

Consideradas como de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de la vivienda destinada a ser adquirida en propiedad por los trabajadores; los servicios médicos que preste el Instituto Mexicano del Seguro Social.¹⁷

VI. En el artículo 27 de la Carta Magna, se otorga la protección a los núcleos de población que exploten ejidos, bo

(17) Ibid., pp. 112-114.

ques, aguas o tierras comunales. Y lo mismo hace el artículo 28 constitucional con las sociedades o asociaciones cooperativas de trabajadores que exporten o consuman¹⁸.

Por lo expuesto, se demuestra la existencia en México del trabajo libre asalariado, con derecho a la Previsión Social y a la protección individual y colectiva. Es decir las relaciones sociales propias del Modo de Producción Capitalista con algunas modalidades impuestas por la Economía Mixta.

B. Organización virtual y Organización real

a. La organización en el Materialismo Histórico

La fracción XVI del apartado A del artículo 123 constitucional dispone: "tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc". Y también el derecho de coaligarse está especificado en la X fracción del apartado B del mismo artículo para los trabajadores del Estado. De manera que todos los trabajadores del país tienen derecho de coaligarse en defensa de sus intereses, gozando los patrones del mismo derecho¹⁹.

La defensa de los intereses de las agrupaciones obreras o patronales, aparece en la legislación como un término muy ambiguo, pues por una parte, puede considerarse como una for-

(18) Ibid., pp. 29 y 39.

(19) Ibid., pp. 113 y 117.

ma para presionar a una contraparte para que acceda a cumplir con las obligaciones que impone simplemente la Ley; y por una interpretación más férrea, puede suponerse que puede sobrepasar el límite legal y buscar una solución más revolucionaria de los conflictos entre el capital y el trabajo.

La respuesta a estas dos concepciones se puede encontrar si se considera lo dicho por Lenin y Engels, en relación a la creación del Estado, como un instrumento que aparece como producto de una sociedad, cuando llega a un grado de desarrollo en el que las clases sociales (explotados y explotadores) agudizan sus antagonismos, y para que esas clases sociales, no se devoren a sí mismas y no devoren a la sociedad en una lucha - estéril, se hace necesario un Poder situado aparentemente por encima de ellas, llamado a amortiguar el conflicto y mantenerlo dentro de los límites del orden.²⁰

Una vez establecido el Poder Estatal, emite un Orden Jurídico con las finalidades de : justificar su propia existencia; hacer posible la vida en sociedad en forma cuasi-pacífica y sostener las relaciones sociales que le han dado vida, perpetuando el sistema. Paralelamente crea o reconoce instituciones, organismos y funcionarios con Poder para hacer cumplir - sus órdenes. Y a su vez, conforma la estructura ideológica que utilizará los canales creados por él para solucionar los posi

(20) LENIN, V., I., EL ESTADO Y LA REVOLUCION, Ediciones en - Lenguas Extranjeras, 1ª ed., Pekín 1974, p. 7.

bles conflictos que se causen por cumplir sus normas o por negarse a ello. Por esta razón es posible afirmar que la defensa de los intereses a que alude la Constitución, tiene como parámetros preclaros, los límites de las estructuras que sostienen las relaciones sociales capitalistas en el régimen de Economía Mixta. Y las condiciones fundamentales en tratándose de los - conflictos laborales, son: la no destrucción de las clases sociales existentes; ni tampoco a la propia sociedad. Y queda entonces como posibilidad única, el utilizar la organización sólo hasta el cumplimiento de lo dispuesto por el Orden Jurídico y nada más. Por esta razón, el artículo 2º de la Ley Federal del Trabajo vigente, reza: "Las normas de trabajo tienden a - conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones"²¹.

La organización, entonces, puede conceptuarse como el - proceso a través del cual se estructuran agrupaciones de las clases sociales para la defensa de sus respectivos intereses y buscan oponerse con mayor fuerza a las estrategias de la clase social que les es opuesta.

Para el materialismo histórico, la organización obrera, no debe limitarse únicamente a buscar el equilibrio entre los factores de la producción, sino que debe trascender hasta la reivindicación total de los derechos obreros, y para ello es necesario continuar organizando y agrupando en esas organiza-

(21) TRUEBA, U., Alberto, y. TRUEBA, B., Jorge, Op. Cit., p. 21.

ciones a todos los obreros que existan en la sociedad, creando en ellos la conciencia de clase y posteriormente asaltar al Poder Público, al Estado de la clase explotadora para imponer un Estado proletario, donde efectivamente todos los hombres sean iguales, en una democracia completa que posteriormente ha de tomar en sus manos la posesión de los medios de producción en nombre de la sociedad y luego iniciar la fase de la extinción del Estado.

El materialismo histórico, no niega que la agrupación obrera del capitalismo es medular, ni que es necesario que a través de ellas vayan poco a poco solucionando conflictos diarios, así como apoyar y ayudar a todo movimiento político y social en contra del capital; incluso, ve con buenos ojos la formación de cooperativas de producción y de consumo; y la militancia, formación y competencia de Partidos Políticos obreros, afirma que todos esos movimientos son necesarios y benéficos, porque de una parte, demuestran la capacidad de la clase trabajadora para defender sus derechos; manejar la producción; debilitar a la clase explotadora y ejercitarse en la experiencia Política, pero sí es fundamental que no se pierda de vista que la finalidad fundamental es derrocar al Estado del explotador e imponer su propia dictadura proletaria, para posteriormente dejar que el Estado se extinga: que es más importante formar un fuerza organizadora para suprimir y reemplazar al sistema del trabajo asalariado por otro en el que todo hombre trabaje y gane de acuerdo a lo que produzca y no que -



gane de acuerdo a lo que tiene. Por ello, se puede afirmar que todo movimiento obrero que no es acorde con la finalidad de la organización que expone el Materialismo Histórico, es una organización aparente, virtual, pero no real, por más que la Ley - del Orden Jurídico del Estado explotador, le de o pretenda darle esa formalidad.²²

b. La organización virtual en México

La legislación mexicana parte, reconociendo que existen dos clases sociales antagónicas en lucha y les indica los caminos a seguir para defender sus respectivos intereses; crea un ring, y además una serie de normas para lograr una conciliación entre ambas clases:

Primeramente, se reconoce el derecho de trabajadores y de patrones para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, pero garantiza que a nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él. Es decir, la libertad de asociación que además debe ser voluntaria, está reconocida para los trabajadores y para los patrones. Aunque de una manera excepcional, reconoce que una misma empresa puede tener varios sindicatos, pero para celebrar contratos colectivos sólo se reconocerá al que tenga mayor número de afiliados.²³

(22) MARX, Karl, y ENGELS, Fiedrich, ACERCA DE LOS SINDICATOS, Ed. Quinto Sol, S.A., 1ª ed., México s/f, pp. 19 y 32.

(23) TRUEBA, U., Alberto, y TRUEBA, B., Jorge, Op. Cit., pp. 171 y 181.

Continuando con el trato igualitario, aplica el Poder, para obligar a la minoría a acatar la decisión de la mayoría. La utilización de esta figura, también se aplica en los casos en que haya que suspender el trabajo por una huelga legalmente conjurada.

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo Burocrático autoriza que en cada dependencia del Estado haya un sindicato y todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de él, - pero una vez que obtengan su ingreso, no pueden dejar de formar parte, salvo que sean expulsados²⁴.

También los sindicatos pueden organizarse: Los de los - trabajadores del Estado tienen el derecho de adherirse a la - Federación de Sindicatos de Trabajadores al servicio del Estado (FTSE), única central reconocida por el Estado, es decir, tienen formada una Federación por Ley. Los trabajadores de la empresa privada, pueden formar sindicatos gremiales, de empresa, industriales, nacionales de industria y de oficios varios. En base a lo cual se han formado sindicatos muy diversos y Federaciones y Confederaciones, entre las que destacan: la Confederación de Trabajadores Mexicanos (CTM), que agrupa a la mayoría de trabajadores de todas las ramas y áreas industriales, empresariales y gremiales; también ha destacado en los últimos años, la Federación de Sindicatos Independientes (FSI), que se

(24) LEY FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRATICO, Ed. Porrúa, S.A., - 12ª ed., México 1978, p. 48.

caracteriza por agrupar sindicatos de diversas áreas que no están de acuerdo con los métodos ni políticas de la CTM; así mismo, se visualiza a la Confederación Nacional Campesina CNC que afilia varias agrupaciones campesinas.

Entre casi todas las agrupaciones mencionadas, han formado el llamado Congreso del Trabajo como una Tribuna Nacional en la que se perfilan las actividades principales y las políticas a realizar por la clase trabajadora del país y las distintas agrupaciones, hacen propuestas desde ahí, para que posteriormente sean expuestas en la legislatura por los canales abiertos en ella para dichos fines, ya que de nadie es desconocido que los representantes de agrupaciones sindicales, tienen derecho a ocupar una Curul en la Cámara, aunque para ello haya sido necesario que se afiliaran a algún Partido Político.

Los sindicatos deben ser registrados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje respectivas. En tanto que las Federaciones, las Confederaciones y los sindicatos de los trabajadores burocratas, sólo deben registrarse en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.²⁵

En otros numerales de la Ley Federal del Trabajo y la del Trabajo Burocrático, se reza: los trabajadores de confianza no pueden ingresar a los sindicatos de los demás trabajado

(25) LEY FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRATICO, Op. Cit., p. 49., y TRUEBA, U., Alberto, y TRUEBA, B., Jorge, Op. Cit., p. 180.

res, pero pueden formar sus propios sindicatos, aunque hasta la fecha, no se conoce ninguno; respecto a los trabajadores de confianza del Estado, tienen prohibido formar parte de los sindicatos, y cuando los trabajadores sindicalizados desempeñen cargos de confianza, quedarán en suspenso todas las obligaciones y derechos sindicales²⁶.

Según se puede observar, la organización en México, es un derecho reconocido a los trabajadores y a los patrones y para fines de control administrativo, todas las agrupaciones deben registrarse. Sin embargo, lo más importante que se detecta es que el sistema lleva a cabo una división fraccionaria de la clase trabajadora, al dividir en fracciones a los trabajadores del Estado y a los del sector privado; y también fracciona al trabajador, cuando se separa al de confianza. Es decir, la Ley debilita a la clase trabajadora fraccionándola y fraccionándola en partes heterogéneas y hasta opuestas entre sí.

La Constitución vigente concede derecho a los trabajadores de realizar huelgas, pero ordena que éstas serán lícitas cuando: "tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores, dar aviso con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la

(26) LEY FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRATICO, Op. Cit., p. 49.

fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas se rán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o, en caso de guerra, cuando aquéllos perteneczan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno"27.

Los trabajadores del Estado, también tienen derecho de utilizar la huelga, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos consagrados en el Artículo 123, apartado B de la Constitución Política.

Aunque existen pequeñas diferencias entre los procedimientos entre la huelga del sector público y la del sector privado, es más importante hacer notar que los que se rigen por el apartado A, tienen varias causales para conjurarla, siendo los más trascendentes, obtener del patrón prestaciones como: celebrar contrato colectivo o ley; hacer cumplir dichos contratos; el reparto de utilidades y equilibrar los factores de la producción para armonizar el capital y el trabajo; así como - las de apoyo solidario a una huelga que tenga alguno de los objetivos anteriores.28

Como puede notarse, resulta de alta trascendencia que la huelga se realice con la finalidad de conseguir el equilibrio

(27) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Op. Cit., pp. 113-114 y 117.

(28) TRUEBA, U., Alberto, y TRUEBA, B., Jorge. Op. Cit., p. 200.

entre los factores de la producción, armonizando capital y trabajo, ya que esta ordenanza hace caso omiso de lo expuesto por Lenin, en el sentido de que "Las clases sociales con intereses antagónicos, son irreconciliables"²⁹. Es decir, la teoría del Socialismo Científico es echada a un lado y sólo permite una conciliación entre las clases, cortando de plano cualquier idea revolucionaria. La conciliación es el límite que el derecho del capital concede al obrero, el equilibrio del desequilibrio que entre las clases sociales antagónicas es una negación por se.

El caso de la huelga por solidaridad, establece también el mismo destino para el huelguista solidario que para el apoyado, aún ganando el conflicto en la Junta. Y al respecto, los trabajadores del Estado, jamás podrán en este régimen de derecho conjurar una huelga por solidaridad, pues el articulado Su premo no les concede este derecho.

Por todas estas razones, se puede afirmar, que la organización en México, es más virtual que real, se desprende de la Teoría del Socialismo Científico y queda como una conciliación que se niega por su propia naturaleza y que ha quedado en forma perenne y oficial grabada en las garantías Sociales de la Constitución Política del país.

Existen casos en que las huelgas han llegado al máximo - de quebrar a la empresa e inclusive cobrar, por medio del embargo de los medios de producción, al patrón deudor, pero in-

(29) LENIN, V., I., Op. Cit., p. 9.

cluso en el mejor de los casos, se puede declarar en quiebra y en tal caso, el trabajador queda en el caso de despido, con el simple derecho a las indemnizaciones máximas. Aunque antes de que se cree un conflicto entre el capital y el trabajo, el patrón puede optar por conjurar un paro para equilibrar los problemas económicos de la empresa, en cuyo caso se cae nuevamente en el caso anteriormente mencionado.

En el sistema actual, la legislación autoriza la formación de empresas cooperativas, ya de producción o de consumo y otras diversas como las de exportación que se contemplan en el artículo 28 constitucional. Y a este respecto, sólo basta comentar que si bien sirven como paliativos a los problemas inmediatos de la clase trabajadora y que además el Materialismo Histórico reconoce que por ser movimientos obreros deben ser apoyados por la base de que debilitan un tanto al capital, también es cierto que desvían el objeto principal de la organización y desligan del proletariado a los miembros de dichas organizaciones. Por otra parte, el artículo 14, fracción VI de la Ley de Sociedades Cooperativas, ordena que " No deberán tener fines de lucro" y por su propia naturaleza no deberán tener trabajadores que no sean socios de la cooperativa, es decir se trata de la última posibilidad que el derecho del capitalismo le otorga a la clase trabajadora, con lo cual sólo vuelve a provocar una escisión en la clase proletaria³⁰.

(30) LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, Ed. D.O.F., del día 15 de febrero de 1938, México, p. 19.

Por todo lo expuesto, no puede menos que reafirmarse que la organización que regula y causa la legislación mexicana a la clase obrera, es más virtual que real.

c. La Organización real y coyuntura económica

En México, los patrones y los trabajadores tienen el derecho reconocido por la Carta Magna de asociarse para la defensa de sus respectivos intereses y este producto legal, tiene sus raíces en movilizaciones profundas que emanan desde que se inició la formación social capitalista en este territorio, Pero vale la pena visualizar desde donde proviene y hasta donde ha llegado la organización de ambas clases. Determinar, pues la coyuntura económica en su nivel actual en la relación viva de las clases sociales, las necesidades prioritarias y las vías a seguir, son los temas tocados en este inciso.

Las organizaciones más antiguas formadas en este territorio, correspondieron a los patrones. Ellos, formaban coaliciones que agrupaban a todos aquéllos que se dedicaban como maestros a explotar actividades manufactureras o de oficios, no era viable realizar ninguna actividad fuera de ellas; estaban ligados por muy severas ordenanzas y constituyeron monopolios cuyo único beneficiario era el maestro español y cuyas Juntas Directivas llegaron a llamarse proto-barberato, proto-medicato, etc. Estas formas de organización son de tipo feudal y sus finalidades específicas eran la formación de monopolios regionales que evitaban la competencia al mantener ocultos los conocimientos

tecnológicos.

Por lo que respecta a los patrones mineros, hacendarios y de obrajes, no estaban precisamente organizados de manera - autónoma, sino que estaban muy articulados al Estado Virreinal y éste era el organismo por excelencia de la Colonia para cumplir, hacer cumplir y hasta elaborar leyes que normalmente beneficiaban al español propietario de medios de producción.

Durante la Colonia, hubo muy distintas manifestaciones de descontento por parte de los trabajadores, así por ejemplo se conocen movimientos como los de: emigración de nativos hacia la sierra, donde formaron sus propias formas de vida, en un - atraso general que ha durado siglos; La rebelión de Nueva Galicia en el occidente de México, que fue duramente reprimida por el Virrey Mendoza; La insurrección de Tepic, Durango en el año de 1558, sofocada por Don Francisco de Urdiñola; otras rebeliones en Chihuahua, Sonora, Nuevo León, Yucatán, etc. Con las ordenanzas de 1770, se suprimieron en definitiva los partidos, con el consiguiente descontento de los trabajadores que provocaron tumultos y sublevaciones entre los mineros del Cerro de San Pedro en San Luis Potosí y en Real del Monte. .

Los criollos, siempre desdeñados por los españoles, con empleos menores en la administración, protagonizaron rebeliones como la de Don Martín Cortés; la de Don Guillén de Lampart y la Conjuración de los Machetes en 1779, todo lo cual contribuyó a preparar el movimiento de Independencia que se inició en el Ayuntamiento de México en 1808; continuada por la Cons-

piración de Valladolid en 1809, y después por la de Querétaro en 1810, con Miguel Hidalgo, Ignacio Allende y otros criollos a la cabeza.

Los negros, que vivieron casi siempre, como esclavos, se rebelaron en varias ocasiones como cuando Yanga encabezó la rebelión de los negros y logró la fundación de San Lorenzo de los Negros³¹.

La difícil situación para las razas y castas, aunadas a las nuevas ideas de libertad y utilizando a criollos descontentos y con los antecedentes de haberse abierto el libre Comercio, se organizó, fomentó y realizó la guerra de Independencia Política de la República Mexicana, que desde sus primeras normas buscaba la libertad en todos los ámbitos. Durante este movimiento y muchos años posteriores se mezclaron razas y castas disipándose hasta formar la raza meztiza.

Constituido México Independiente, los latifundios se amplían, y las primeras fabricas estabilizan su producción. Ahora es la burguesía que en base al *laissez faire*, propuesto por el propio Estado, proletariza a la mano de obra paulatinamente. Entre tanto del lado conservador se utilizan dos figuras de gran importancia para la organización patronal: La Sociedad por Acciones y la Inversión Extranjera Directa, en forma legal y representadas por el Banco de Avío y en la explotación minera.

(31) GONZALEZ, Blackaller, Ciro, Op. Cit., pp 196-198.

Por el lado liberal, los bienes del capital se amplían hasta el latifundio y el monopolio. Y más tarde, todas estas figuras se entremezclan para infraestructurar al país con nuevas industrias; distribuir la mano de obra y despojar comunidades, culminando con el Porfiriato.

Recíprocamente, todos estos fenómenos, provocan la concentración de grandes masas obreras en las ciudades y como un efecto, se inicia la organización obrera, propiamente dicha, y de esta hubo varias corrientes, siendo principales:

a. La agrupación con fines mutualistas que degeneraron en sindicatos blancos apoyados por líderes muy conectados al Gobierno en turno.

b. La formación de Clubes Anarco-sindicalistas con fines radicales que utilizaban la huelga como medida de presión para lograr sus demandas, ellos fueron duramente reprimidos. Encabezados por Ricardo Flores Magón, utilizaron todos los medios publicitarios a su alcance para afectar a la dictadura Porfirista, organizar obreros y como obras principales de esta corriente fueron las huelgas de Cananea y de Río Blanco, que repercutieron fuertemente en el Gobierno y la organización obrera.

c. Otra posición fue la Católica, basada en el sistema mutualista, pero que degeneró en la Revolución Cristera.

d. Otra corriente de importancia fue la constituida por el proletariado rural del Sur, que se rebeló con las armas dirigidos por Emiliano Zapata al grito de la tierra es de quien la trabaja". Este presionó a Díaz, en apoyo a Madero y funcio

nó como pilar de la Revolución de 1910. Madero toma la presidencia en base el Plan de San Luis, mismo que lo comprometía a devolver la posesión o a indemnizar a los despojados por los métodos porfiristas, todo lo cual no se cumplió, con el consiguiente descontento de esta corriente que presionó también a Madero, Huerta y Carranza hasta lograr una legislación a nivel constitucional sobre tenencia de la tierra y reparto agrario, lo cual culminó hasta casi 1932, con la Reforma Agraria iniciada por Cárdenas.³²

Entre las corrientes mutualistas, con líderes conectados al Gobierno y a la corriente anarco-sindicalista, provocaron a los patrones a solicitar a Díaz un arbitraje. Por primera vez, se concedió a los obreros huelguistas permiso para enviar representantes a exponer sus quejas. "El 5 de enero de 1907, después de varias audiencias, se decidió a favor del capital. Lo que ocasionó mayores intentos de huelga y represiones cada vez más fuertes".

Más tarde, durante, durante Madero, que no se opuso a la organización obrera se multiplicaron los sindicatos de tipo mutualista y hasta se formó el Departamento del Trabajo bajo el control de la Secretaría del Fomento, en diciembre de 1911. Al año siguiente se efectuó la primera convención de patrones y obreros que "en realidad fue de patrones, pues aunque se nombraron delegados y obreros, no se permitió su asisten-

(32) CLARK, Marjorie, Ruth, LA ORGANIZACION OBRERA EN MEXICO. Ed. ERA, 2ª ed., México 1981, pp. 11-26 y 47.

cia a las sesiones"; se les notificaban las decisiones y se -- les permitía expresar opiniones. La convención concluyó con un acuerdo o contrato general que fijaba los salarios de las fábricas textiles y las condiciones de trabajo; para su cumplimiento se creó un Comité Permanente de obreros que representaba a los obreros. El acuerdo no se cumplía pero la organización obrera pugna por formar una Cámara del Trabajo Independiente y se buscó la unificación obrera en un sólo grupo que llegó a formar la CASA DEL OBRERO MUNDIAL. En ella se debatía sobre estrategias de organización y aunque en un principio se abstuvo de política, se vió después precisada a intervenir por lo que Madero la cerró. Y continuó en forma clandestina.

Durante Huerta, se efectuó la primera manifestación del DIA DEL TRABAJO, pero después fue prohibida la reunión de Sin sindicatos y al efectuarse la siguiente, fue disuelta con la fuerza armada y arrestados los oradores y organizadores³³. Carranza tomó el mando y otorgó la Casa del Jockey Club a la COM, pero cuando se agudizaron las presiones y las huelgas la volvió a hostigar. Sin embargo Obregón medió los problemas y en adelante los líderes políticos manejaron los conflictos en base a la conciliación, otorgando los derechos generales del obrero libre asalariado; formaron sus agrupaciones sindicales y le calcularon el precio a la fuerza de trabajo por jornada diaria, semanal, mensual, etc. Puede observarse también la tendencia a

(33) Ibid., pp. 25-32.

formar Partidos Politicos, pero ello es más un derecho político de ciudadanos y no un derecho laboral.

Por su parte, los patrones también lograron, en igualdad de condiciones el reconocimiento de organizaciones patronales y el derecho a los paros de producción. En esta materia se destacan varias normas de nivel Federal, como la Ley de Sociedades Mercantiles que da pie a las cooperativas de trabajadores como sociedades especiales; la Ley de Cámaras de Comercio y los derechos constitucionales de: libertad ocupacional; libre concurrencia y control de los monopolios. La Ley de Cámaras de Comercio, es de suma importancia pues regula la organización obligatoria del capital y es la base de las Cámaras de la Industria y Financieras: "Las agrupaciones patronales, son concebidas generalmente como grupos de presión. Esto implica pensar que la burguesía en nuestro país no participa en el Poder del Estado, ni interesa saberlo: es decir, se parte de negar el carácter de clase del Estado, señalando a éste como un órgano autónomo en relación a las clases sociales, que se encarga de administrar y dirigir a la sociedad de acuerdo a los intereses generales de ella, o a lo mucho se señala que actúa de acuerdo a la correlación de fuerzas entre las clases"³⁴.

Pero resulta muy curioso que las principales organizaciones patronales fueran creadas inmediatamente después de termi-

(34) FRAGOSO, J., Manuel, CONCHEIRO, Elvira, y GUTIERREZ, Antonio EL PODER DE LA GRAN BURGUESIA, Ed. Cultura Popular, S. A., 1ª ed., México 1979, p. 265.

nada la Revolución, la CONFEDERACION DE CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO (CONCANACO), fue fundada en 1917, al igual que la CAMARA AMERICANA DE COMERCIO (CAMACO); un año después, se organizó la CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES (CONCAMIN); en el año de 1928, surgió la ASOCIACION DE BANQUEROS DE MEXICO (ABM) y, en 1929 la CONFEDERACION PATRONAL MEXICANA (COPARMEX). Siendo su consolidación en la década de los treinta. Es decir, en el momento en que el Estado mexicano comenzó a convertirse en un elemento central de desarrollo económico y se institucionalizaron mecanismos y estructuras que impulsaron al capitalismo como son: la modernización del aparato financiero (creó el BANCO DE MEXICO en 1925); la intervención en ciertas áreas estratégicas de la economía (Nacionalizó a los ferrocarriles y la industria petrolera), la agrupación de los empresarios y la organización compulsiva de los campesinos. Todo esto hace pensar que la organización patronal, fue una resultante histórica de la Revolución de 1910.

Al final, en la cúpula, se encuentra el CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL (CCE), que reúne a las principales organizaciones por actividad: CONCAMIN (industria), CONCANACO (comercio), y ABM (finanzas, antes de la Nacionalización de la Banca Privada Mexicana), hoy, AMIS y CMHN.

Las Cámaras están organizadas sectorialmente y en forma local y nacional, pero además se observa una doble organización un sistema autónomo y otro oficial.

La ley de Cámaras de Comercio y de Industria, obliga a

economía de mercado no compulsiva y observa que al Estado le toca en materia económica: "velar por el interés público, coordinarlo, encauzarlo y estimularlo; crear las condiciones propicias para el desarrollo económico del particular y participar en las actividades económicas, sólo cuando se trate de servicios públicos, básicos o de actividades de interés colectivo, en los que el particular no se interese"³⁵.

Por su parte CANACINTRA, expuso en su Carta de los Industriales Mexicanos, donde hace incapié en que debe controlarse la Inversión Extranjera, fomentarse la Mexicana y alentar a la Economía Mixta; nacionalizar las industrias básicas y evitar el Monopolio; así como evitar préstamos. Además, siempre, desde su creación, ha apoyado las actividades del Estado y sus fórmulas de solución a los problemas económicos. Con un sistema muy parecido la de CONCAMIN, afilia a todos los comerciantes de la Nación, está reconocida por el Estado y es a su vez un órgano de consulta que puede agrupar cooperadores nacionales y extranjeros; pugna por un comercio sin stocks de precios, por aumentar servicios y promover la actividad mercantil. Elaboró una Declaración de principios de los Comerciante que apoyan: a la propiedad privada, la libre concurrencia, a favorecer a la economía y a limitar al Estado en materia económica³⁶.

(35) Ibid., pp. 283-284.

(36) Ibid., p. 305.

En 1975, la Prensa Nacional informó la decisión de los principales dirigentes empresariales: CONCAMIN, CONCANACO, ABM, (ASOCIACIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS) AMIS, y del CONSEJO MEXICANO DE HOMBRES DE NEGOCIOS CNHN, de crear el CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL CCE, con la finalidad de unir y coordinar las acciones empresariales, difundir su ideología, defender las libertades y crear un puente de comunicación entre el Gobierno y el Capital. Esta agrupación se formó con seis integrantes de cada una de las otras organizaciones y no admite ninguna otra. Pugna por la proletarización general de la mano de obra y por constituir el proletariado rural, organizándolo; mejorar la imagen de la libre empresa, evitando publicidad negativa tanto en los medios de comunicación como en la cátedra y en la tribuna. Reestructurar la educación media y superior, convenciéndolos de que el capitalismo es más humano que otros sistemas.

En el CCE, no cabe la CANACINTRA, ni la COPARMEX, una por depender de la CONCAMIN, y otra por ser una agrupación que maneja relaciones laborales y no sólo empresariales. También ha tenido enfrentamientos con la burocracia estatal y con otros sectores de la propia burguesía, pero ha logrado imponer sus ideas por sobre otras opiniones, incluso las Alianzas de Producción y los Pactos son obra de ellos. Aunque también lo son la inflación y la deflación.³⁷

(37) Ibid., p. 293.

Según se ha visto, la coyuntura económica expresa de un lado la existencia de una clase proletaria que se ha organizado por decreto, dirigida por el Estado. Se encuentra en la fase de demanda de cumplimiento de los derechos legislados, más bien inmediatos. Se encuentra organizada en tres grandes sectores: el obrero, el campesino y el burócrata, aunque se olvida del trabajador de confianza. Existe una corriente independiente, aunque el sector oficialista es mucho más poderoso. Y como característica especial, la lucha proletaria, en su fase más avanzada se ha desviado hacia la cooperativa burguesa de producción y de consumo.

Por otro lado, se observa una organización patronal que se expresa en dos partes: una oficialista y otra autónoma, de ellas, es más fuerte la autónoma, misma que siempre se ha digtinguido por su dinero y las tendencias a monopolizar, proletarizar y desear determinar sus funciones al Estado. En tanto la fracción oficialista tiende siempre a apoyar al Estado, en tanto que no sobrepase o afecte la libre concurrencia, la libertad ocupacional asalariada y el control monopólico.

Ambas clases sociales, tienden a evolucionar hacia rumbos distintos, por el bien de cada una de ellas, pero a su vez tienden a liquidar los resquicios feudales y de modos de producción menores. Buscan también operar directamente en el Poder Público y suelen concursar en las contiendas electorales, siendo hasta el momento sólo partes cuasi-teatrales. Y ante este panorama se observan en equilibrio aparente.

C. Libertad ocupacional, garantía para el Capital

a. Precisión de la Libertad ocupacional

El artículo 5º constitucional garantiza que: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito"³⁸. Este derecho, conocido como garantía de la libertad ocupacional, expone claramente que:

a. La libertad ocupacional se refiere a cualesquiera actividad económica a la que las personas deseen dedicarse;

b. Tiene como limitación general que la actividad económica sea lícita; y,

c. Solamente las personas pueden ejercitar este derecho.

Es decir, por una parte, la persona, que es una ficción jurídica, es la detentadora del derecho de libertad ocupacional, quien no sea persona, no puede ejercitarlo. Las personas pueden ser físicas o morales y deberán seleccionar alguna actividad económica, de las lícitas, para ocuparse.

De otro lado, las ocupaciones lícitas, son aquéllas que están permitidas por el orden jurídico, y como todo lo no prohibido, está permitido, la persona puede ocuparse en toda actividad económica, siempre y cuando no caiga en lo ilícito. Y para dar luz al respecto, es conveniente citar el artículo - 1830 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, que reza: "Es

(38) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. Cit., p. 12.

ilícito el hecho que es contrario a las leyes del orden público o a las buenas costumbres"³⁹.

Al decir de Juventino V. Castro, no existen en la Ley, definiciones específicas del orden público ni de las buenas costumbres, pero en criterios generales de los doctrinarios de derecho, "Las leyes del orden público son aquéllas que regulan los intereses del Estado y de la sociedad y no así las normas del orden privado; en tanto que los hechos contrarios a las buenas costumbres son aquéllas que dañan o molestan los sentimientos de un grupo social en un promedio mayoritario, - en un momento dado y en un lugar concreto"⁴⁰. Y por esta imprecisión, prefiere considerar que la prohibición que hace la ley se refiere a las ocupaciones ilegales.

Dicha opinión, puede ser considerada como errónea, pues si la ley quisiera prohibir las ocupaciones ilegales, así lo habría indicado y consideraría que si lo legal es aquéllo que está tipificado en la ley, pudiendo ser lícito o ilícito, y lo ilegal es lo que no está tipificado en ella o que actúa al margen de ella, entonces tendría que elaborar un Código especial en el que relatará las ocupaciones permitidas y las que no en tuvieran mencionadas en él, serían las ocupaciones prohibidas. Lo cual sería un contradicción in abyecto. Resulta, entonces,

(39) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Op. Cit., p. 286.

(40) CASTRO, Juventino, V., LECCIONES DE GARANTIAS Y AMPARO. Ed. Porrúa, S. A., 2ª ed., México 1978, pp. 18-20.

más real, considerar que la ley prohíbe las actividades ilícitas, por el hecho de estar en contra de las leyes del orden público y de las buenas costumbres y que deja en otro nivel las que simplemente afectan al orden privado. Es decir, es más viable tipificar en un Código, las actividades ilícitas que las lícitas, toda vez que lo no prohibido expresamente por la Ley está permitido.

Por otro lado, la libertad ocupacional es un término de gran amplitud que incluye todas las actividades económicas que pueden ser ejecutadas por la persona, dentro de las cuales se encuentran: el trabajo, la profesión, la industria y el comercio, mismas que se caracterizan por buscar una retribución económica y no sólo una satisfacción moral, lo cual sería una simple afición, que puede ejecutarse por cualesquiera, sin que se requiera estar constituida como persona.

Resulta también muy conveniente aclarar que cuando el texto constitucional garantiza que la persona podrá dedicarse a la ocupación que le acomode, podría interpretarse que si a algún sujeto ninguna ocupación le acomoda, entonces podría no dedicarse a ninguna ocupación económica, pero la Constitución no autoriza a no ocuparse, pues incluso en su artículo 38, reza que: "Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:...IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria declarada en los términos que prevengan las leyes"⁴¹. Aunque para

(41) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Op. Cit., p. 46.

ello se exija la declaración legal, misma que a casi nadie le interesa probar en contra de algún individuo, y únicamente se declara como punto anexo a alguna sentencia de otro orden.

De otro lado, los residentes extranjeros tienen el deber de manifestar, al radicarse en el país, la ocupación a la que habrán de dedicarse, por lo que se confirma que toda persona radicada en México, debe tener alguna ocupación.

Según lo expuesto, puede notarse, que lo que realmente garantiza el artículo 5º constitucional, es que hecha la elección de la ocupación lícita, el propio Poder Público no podrá impedirlo y además está obligado a proteger de terceros que quieran impedirselo sin justa causa, y también garantiza, que la elección de ocupación puede hacerse libremente por la persona, sin coacción de ninguna especie.

b. Limitaciones a la libertad ocupacional

En el propio articulado constitucional, se pueden localizar limitaciones al ejercicio de la libertad ocupacional, y es también el Fuero Supremo el que indica las fórmulas que se deben utilizar para limitar dicha libertad:

En el artículo 5º constitucional aparecen las fórmulas a través de las cuales se puede impedir la ocupación a las personas: a. Por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de tercero; y, b. Por resolución gubernativa cuando se ofendan los derechos de la sociedad. El primer caso, es una orden específica que ha alcanzado el nivel de Sentencia firme y

apoyada en un precepto legal, como consecuencia de un proceso seguido ante los tribunales competentes que juzgan sobre alguna demanda o denuncia interpuesta por algún tercero afectado. El artículo 24 del Código Penal Federal, dispone en su fracción XII, que se puede utilizar como sanción, "la suspensión o privación de derechos", dentro de los cuales se incluye el derecho de ejercer alguna profesión o actividad, y es muy característico que se aplique en los delitos imprudenciales, conforme a lo señalado en el artículo 60 del mismo Fuero⁴². También se pueden mencionar las leyes sobre educación, voto religioso, - mercantiles, civiles y laborales, que pueden llegar a resoluciones en el mismo sentido.

El segundo caso, es una orden administrativa que aplica una ley que dispone vedar a alguna persona el derecho de ocuparse y se debe tener cuidado que la ley lo disponga, tanto en el sentido material como formal, pues según la Tesis Jurisprudencial 331: "Art. 4º (ahora 5º) CONSTITUCIONAL. La facultad para reglamentarlo es exclusiva de los Poderes Legislativos de los Estados o del de la Unión, y la reglamentación que hagan - las leyes administrativas es inconstitucional"⁴³.

Las limitaciones a la libertad ocupacional se pueden ver en varios numerales: En el artículo 28 de la Constitución, se menciona expresamente que existen actividades que son propias

(42) CODIGO PENAL FEDERAL, Ed. Porrúa, S.A., 37ª ed., México 1986, pp. 15 y 24.

(43) CASTRO, Juventino, V., Op. Cit., p. 76.

y exclusivas del sector público, y por ello no pueden ser explotadas por los particulares, aunque también existe cierta salvedad en relación al ejercicio de dichas actividades, pues "El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario, donde, de acuerdo con las leyes participe por sí o con los sectores social y privado"⁴⁴. Es decir que algunas de esas actividades serán concesionables o susceptibles de que participen en ellas los sectores social y privado. En este caso de participación estatal y particular se encuentra la Compañía de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación y Teléfonos de México, S.A. de C.V., entre otras.

En varios artículos se legisla que ciertas actividades - sólo podrán ejercitarse por mexicanos por nacimiento: el de - Presidente de la República, Senador, Diputado, Magistrado o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en los - cargos del Ejército, en tiempo de paz, en la Marina Nacional, y en la Fuerza Aérea Mexicana, etc.⁴⁵.

También hay limitaciones para ministros de los cultos y para menores de 14 años y menores de 16 mayores de 14, etc.

c. Beneficios al Capital por la libre ocupación

La libertad que garantiza la Constitución en el artículo

(44) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, O. Cit., p. 39.

(45) Ibid., pp. 54, 43,55,74,81 v 111.

5º, es un beneficio para el Capital pues, ejercerlo le permite seleccionar o, en su caso acumular las actividades a las que desea dedicarse, partiendo de las posibilidades económicas que tenga, así, las actividades industriales y comerciales son las más adecuadas a sus intereses.

El artículo 28 constitucional ya le ha garantizado que evitará el monopolio y las prácticas monopólicas para que el Capital se desenvuelva en un mercado de libre concurrencia. Pero a su vez, los artículos 2º y 5º constitucionales le han garantizado que el propio Estado está encargado de liquidar las relaciones sociales de tipo esclavo y de tipo servil.

Retomando el artículo 28 del Fuero Supremo, "La ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia ...en general todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social"⁴⁶. Lo cual implica que de ninguna manera puede el proletariado, buscar beneficios exclusivos, con lo que se liquida de plano, la posibilidad de un socialismo que además de contradecir la garantía de libre mercado, plantearía la dictadura del proletariado y además lleva la tendencia de liquidar por extinción a las clases sociales. Por lo que se puede afirmar que la Constitución le ha garantizado al Capital la senda del capitalismo

(46) Ibid., p. 39.

aunque la limitación le implique su propia limitación.

En una correlación de los artículos 5º y 123 constitucionales, se puede apreciar la obligación del patrón de pagar a todos sus trabajadores, cuando menos, el salario mínimo general o profesional, en su caso. A cambio de esta inversión, el Capital tiene Capital, tiene la certeza de que el Estado evitará que el trabajador le exija más, pues el patrón puede argumentar que está cumpliendo con las normas legales; a su vez - tiene el derecho de exigir al obrero que trabaje una jornada completa y que tenga la preparación necesaria para desempeñar el cargo en su proceso de producción, so pena de ser recindido su contrato de trabajo, sin responsabilidad para el patrón. Y ya cumplimentado el contrato por ambos lados, el Capital tiene el derecho de apropiarse la plusvalía, como un derecho del Capital por se.

Como un efecto de que el proletariado es demasiado y a su vez siempre está buscando la posibilidad de colocarse en un trabajo mejor retribuido, se forma un ejército de mano de obra de reserva, integrado por mano de obra desocupada, a la cual el Estado, se encarga de sostener o de permitirle el sostenimiento, de algún modo, en tanto que el Capital no lo alquile, y con ello le garantiza al Capital que siempre contará con la mano de obra que suplirá a la fuerza de trabajo que se retire de sus procesos de producción.

El Estado, a través de la Constitución, le ha garantizado al Capital que le ha de cuidar su propiedad privada, evitan

do que ésta caiga en poder del proletariado, ya que ninguna de las clases sociales tiene el derecho de beneficiarse en forma exclusiva o con perjuicio de la otra. Pero ese perjuicio sólo se tasa con la comparación del hecho y lo dicho por la Ley.

Es tan concreta la legislación en beneficio del Capital, que crea un teatro jurídico e institucional a través del cual obliga a los patrones a cumplir con los derechos mínimos de los trabajadores; así, le obliga a pagar el salario y en caso de negativa les legisla una sanción que puede caer en lo penal, así al menos se reza en el artículo 1004 de la Ley Federal del Trabajo, que incluso instituye el delito de fraude al salario: "Al patrón...que haga entrega a uno o varios de sus trabajadores de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega, se le castigará con las penas siguientes:

I. Con prisión de tres meses a dos años y multa que equivalga hasta 20 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión no exceda del importe de un mes de salario mínimo general de la zona correspondiente;

II. Con prisión de tres meses a dos años y multa que equivalga hasta 50 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión sea mayor al importe de un mes, pero no exceda de tres meses de salario mínimo general de la zona correspondiente; y,

III. Con prisión de tres meses a tres años y multa que equivalga hasta 100 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, si la omisión excede de los tres meses de salario mínimo general de la zona correspondiente"⁴⁷.

También se ve obligado el patrón a pagar utilidades al trabajo, al final de cada ejercicio, en cumplimiento a lo que ordena la fracción IX del artículo 123 constitucional, y el monto de las utilidades se debe fijar por la Comisión Nacional Tripartita para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. A este respecto, cabe mencionar a dos fenómenos de importancia:

a. El 14 de octubre de 1974, la Comisión fijó un monto general mínimo del 8% de las utilidades, y éste puede ser mayor, según el convenio celebrado entre el trabajo y el capital en cada empresa.⁴⁸

b. Existen casos, en la Ley, en los que se exceptúa de esta obligación a varias empresas: en el Artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo, se indica que quedan eximidas de esta obligación: I. Empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento; II. Las de nueva creación dedicadas a elaborar un producto nuevo, durante sus dos primeros años de funcionamiento; III. Las de nueva creación de la industria ex-

(47) TRUEBA, U., Alberto, y TRUEBA, B., Jorge, Op. Cit., p. 453.

(48) Ibid., pp. 511-518.

tractiva, durante el periodo de exploración; IV. Las instituciones de beneficencia privada sin fines de lucro; V. El Instituto Mexicano del Seguro Social y las Instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; y VI. Las empresas que tengan un capital menor al que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Industria y Comercio. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen"⁴⁹.

De la misma manera, los derechos de previsión social que consisten en vivienda, seguridad e higiene, son cumplidos a través de Instituciones creadas por el Estado y con carácter de paraestatales, como: el IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, FOVISSSTE, Además de que el cálculo de Salarios y Utilidades para los trabajadores es efectuado por Comisiones específicas constituidas en forma tripartita.

De lo dicho, se desprende que la libertad ocupacional es la causa de muchos beneficios para el Capital y a su vez que los derechos laborales mínimos, resultan ser los derechos máximos a los que puede aspirar el trabajador, so pena de ser desplazado por otro proletario del ejército de mano de obra de reserva.

(49) Ibid., p. 77.

"¿Dónde se ubica la burguesía? ¿Hasta dónde se proyecta?...En realidad nos enfrentamos con un gran fantasma cuyo poder se encuentra en todas partes, pero sin rasgo alguno de su presencia física"

ELVIRA CONCEIRO Y OTROS

CAPITULO IV

LAS INVERSIONES COMO FUENTES DEL SUBDESARROLLO

A. Sub-desarrollo y dependencia económica

a. Desarrollo económico, problema mundial

La economía mundial, está integrada por economías desarrolladas y sub-desarrolladas; a la vez que unas economías se proclaman capitalistas y otras socialistas. Todas ellas, se encuentran articuladas en un sistema económico; unas en mayor medida que otras, pero todas conformando una red Internacional, por lo que no es posible hablar de ellas en forma totalmente aislada¹. Sin embargo sí es viable hacer o intentar un análisis esquemático de la situación económica que sostiene a las economías de cada grupo en el crisol internacional. Es decir, es posible hablar, siguiendo a Barré, de economías desarrolladas de tipo cerrado o de tipo abierto; de crecimientos espontáneos y planificados; con lo que se da un gran paso en el análisis pues se puede observar cómo los países capitalistas actualmente de-

(1) AMIN, Samir, INTRODUCCION DE LA ACUMULACION A ESCALA MUNDIAL, Ed. Siglo XXI, S.A., 4ª ed., México 1979, p. 9 .

sarrollados, emanaron básicamente de crecimientos complejos y lentos que necesitaron siglos para llegar al nivel de desarrollo que hoy tienen. Y también se puede considerar que, si bien existen ejemplos de economías que se han desarrollado en base a sistemas cerrados, no ha sido totalmente aislados del mundo exterior, por lo que en realidad se deben entender como economías cuasi-cerradas.

En su exposición, claramente expresa que es posible considerar que los pueblos capitalistas sub-desarrollados, lo son básicamente porque históricamente han servido de puntos de apoyo para el desarrollo de los países capitalista hoy desarrollados. Simultáneamente, es fácil comprender el por qué, aunque - los hoy sub-desarrollados intenten políticas económicas fielmente copiadas de los desarrollados, fracasan en el objetivo de desarrollarse y hasta sufren descompensaciones que los empobrecen.

Por otra parte se observa que los países socialistas han tenido un desarrollo más rápido, en menos tiempo, con su política de economía cuasi-cerrada, pero que en realidad han logrado emerger gracias a dos puntos básicos: la planificación compulsiva y la estructura distinta al modelo capitalista, aunque es también visible la presencia de regiones sub-desarrolladas dentro del mundo socialista, tanto en la periferia de éste, como en las zonas de abastecimiento de materias primas.

Ese fenómeno de desarrollo veloz, ha llevado a los capitalistas a adoptar el método de planificación pero sin cambiar

su estructura, por lo que han adaptado a sus economías la planificación indicativa².

Como una consecuencia lógica, los países capitalistas en sub-desarrollo, han adoptado el método de planificación indicativa, sólo que no han logrado desarrollarse y hasta han caído en crisis de inoperancia, motivo por el cual se le ha llamado planificación indicativa decorativa³.

El análisis de Barré, incluye datos de gran interés, en 1952, en el mundo no comunista, los países desarrollados, cuentan con unos 600 millones de hombres que logran una producción de 732 mil millones de dólares, aproximadamente; en tanto que los países sub-desarrollados con más de 1000 millones de hombres, sólo logran 145 mil millones de dólares aproximadamente. Por lo que el ingreso per cápita de unos y otros es muy disímulo: en los desarrollados, la media será de unos 1200 dólares en tanto que en los sub-desarrollados será de unos 150 dólares. Para la economía del mundo capitalista, el problema se agrava cuando cálcula el ingreso per cápita para su bloque: aproximadamente 600 dólares.⁴

Mucho más difícil es la situación real para la población del bloque capitalista pues, cuando observa la realidad de la distribución del ingreso, se encuentra con que no es equitati-

(2) BARRE, Raymond, Op. Cit., pp. 62-117.

(3) GUILLEN, Romo, Arturo, Op. Cit. p. 95.

(4) BARRE, Raymond, Op. Cit., p. 9.

va, sino que existe una palpable desigualdad entre ricos y pobres, así como entre clases medias. El problema toma ahora un matiz tenebroso, pues de un lado, el bloque capitalista necesita aumentar su ingreso a escala mundial; por otra parte, el país sub-desarrollado cada vez ve más difícil su situación y su población, ante una disyuntiva, puede optar por el camino menos conocido con la esperanza de mejorar.

El uso del término desarrollo económico se comenzó a generalizar públicamente hacia fines de la II GUERRA MUNDIAL, como contrapartida al término sub-desarrollo que calificaba de esa forma a las zonas atrasadas o coloniales. Actualmente, no existe un criterio universal de lo que debe entenderse por desarrollo, crecimiento y progreso como términos sinónimos de bienestar; y de países sub-desarrollados, en vías de desarrollo o tercermundistas como sinónimos de pobreza y atraso⁵. Pero sí existe una literatura abundante sobre el tema, de la que se puede destacar que: La gran mayoría de los autores coinciden en que para calificar a un país como desarrollado es necesario que reúna varios requisitos económicos y sociales y Gómez Granillo, hace una descripción sintética de las características del desarrollo y del subdesarrollo:

CARACTERISTICAS ECONOMICA: a. el sub-desarrollo se caracteriza por: 1. Ingreso bajo por persona; 2. Predominan activi-

(5) GOMEZ, Granillo, Moisés, Op. Cit., p. 307.

dades primarias; 3. Productividad baja; 4. Factores productivos mal aprovechados; 5. Alta exportación de materias primas; 6. Técnica atrasada; y 7. Capitalización baja. b. el desarrollo se caracteriza por: 1. Ingreso por persona alto; 2. Predominan actividades industriales y comerciales; 3. Productividad alta; 4. Optimo aprovechamiento de los factores productivos; - 5. Alta exportación de productos comerciales; 6. Técnica avanzada; y, 7. Capitalización alta.

CARACTERISTICAS SOCIALES: a. el sub-desarrollo presenta: 1. Alto porcentaje de analfabetismo; 2. Insalubridad alta; 3. Mortalidad alta (principalmente infantil); 4. Natalidad alta; 5. Incremento demográfico alto; 6. Promedio de vida bajo; 7. - Nivel de vida bajo; y, 8. Bajo porcentaje de población económicamente activa. b. el desarrollo presenta: 1. Analfabetismo mínimo; 2. Insalubridad baja; 3. Mortalidad baja; 4. Natalidad baja; 5. Incremento demográfico bajo; 6. Promedio de vida alto; 7. Nivel de vida alto; y, 8. Alto porcentaje de población económicamente activa⁶.

De estos datos, en este trabajo, sólo algunos son esenciales: 1. El ingreso per cápita alto; 2. La tecnología avanza da general y comparada; y, 3. El nivel de vida de la población alto. Pues basta que alguno de estos datos no esté presente o

(6) Ibid., p. 308.

sea incompleto para que el país sea considerado como no desarrollado.

Otros datos del cuadro expuesto pueden considerarse como rasgos característicos, pues la presencia de ellos indica que el desarrollo económico es pleno y funciona correctamente: 1. Analfabetismo mínimo; 2. Mortalidad baja; 3. Insalubridad baja; y, 4. Optimo provecho de los factores productivos. Pues en el caso de que alguno de éstos no esté presente, implica que las políticas de desarrollo económico, no contempla estos objetivos, pero no deja de ser desarrollado.

Los demás datos, solamente son rasgos casuales, pero no todos los pueblos desarrollados utilizan esos fenómenos, aunque pueden ser políticas que los lleven a alcanzar al desarrollo: 1. Predominio de actividades industriales y comerciales; 2. Productividad alta; 3. Alta exportación de productos comerciales; 4. Capitalización alta; 5. Ingresos subterráneos bajos; 6. Ingresos invisibles altos; 7. Comercio exterior favorable; 8. Fiscalización en la mayoría de sus unidades económicas; 9. Natalidad baja; 10. Incremento demográfico bajo; 11. Promedio de vida alto; y, 12. Alto porcentaje de población económicamente activa.

Los países desarrollados pudieron utilizar estas políticas para alcanzar los rasgos característicos o el nivel de desarrollados, y por ello pueden llegar a ser causales, pueden también sostenerlas para apuntalar su nivel económico, pero son datos que pueden ser políticas programadas en un plan para el

desarrollo de países aún no desarrollados, es decir, pueden ca racterizar la economía de países en vías de desarrollo y si se van cumpliendo éstos, se considerará el plan como correcto y deberá continuarse con él.

Aunque el desarrollo, crecimiento y progreso suelen man- jarse como términos sinónimos, guardan diferencias entre ellos a la vez que se relacionan en forma estrecha: Al decir de Zim- merman, en su Países pobres, Países ricos, el crecimiento econó- mico tiene lugar cuando el incremento del porcentaje del produc- to total, es igual al incremento al incremento de la población en un plazo largo. Así, el crecimiento es una igualdad constan- te por varios ejercicios del ingreso per cápita, en forma por- centual. El ingreso se ha movilizado en forma horizontal y es un indicador de que al cumplirse con ciertas metas de un progra- ma, han repercutido en la economía nacional.

El progreso económico tiene lugar cuando el incremento del porcentaje del producto neto total, es mayor al incremento del porcentaje de la población. Así, el progreso representa la superación del crecimiento económico. El ingreso se ha movili- zado en forma vertical y es otro indicador de que al cumplirse con ciertas metas de un programa han repercutido en la econo- mía del país⁷. El ingreso per cápita es el más alto que ha al- canzado un país y cuando este fenómeno se reproduce continua-

(7) Ibid., pp. 309-310.

mente en un plazo largo, para fines internos, el país se está desarrollando. Pero para fines externos, para alcanzar el reconocimiento de economía desarrollada, debe probar que ese ingreso per cápita está al nivel del de otros países desarrollados y una manera de probarlo, aritmética aparte, es denotar que el nivel de vida de su población es alto. Por estas razones, se aplica una política de distribución del ingreso en favor de la población y ello trae aparejado un avance tecnológico elevado, además del cumplimiento de los rasgos característicos. Ahora - el problema será sostener al país con una economía desarrollada en adelante.

b. Sub-desarrollo y dependencia económica

La moneda tiene también una cara opuesta, en ella se presenta la pobreza, el atraso, el contrario a los rasgos distintivos económicos y sociales del desarrollo, es decir, el no desarrollo. Este, no conviene a ninguno de los dos bloques económicos en que se divide el mundo: el socialismo lucha por su expansión; el capitalismo por no perder más regiones de las ya - perdidas. Ambos entonces, plantean el objetivo de articular a su sistema a los pueblos no desarrollados y para ello, prometen el desarrollo, cada uno a su manera.

Avisorando rápidamente las fórmulas del desarrollo capitalista se destacan tres fenómenos: a. Un esfuerzo lento pero continuo; b. Utilización de políticas muy complejas; y c. Utilización de otros pueblos que le sirvieron de apoyo. Casi to-

dos los pueblos que utilizó el desarrollo capitalista, son ahora sub-desarrollados; aunque han copiado fielmente su modo de producción, sus políticas y sus conceptos, son diferentes, y al decir de Barré, tienen una economía primaria y dual, son inestables y dependientes, por lo que tienen pocas posibilidades de inversión, se van reduciendo y no logran alcanzar, en muchos casos, siquiera los datos causales para el desarrollo⁸.

Los pueblos sub-desarrollados, son también diferentes entre sí pues, en tanto que unos pueden alcanzar su desarrollo interno, otros tienen un progreso, y otros más sólo un crecimiento y otros, ni siquiera eso. Se caracterizan porque en un principio, sintieron mejorar su economía, o más bien, sus condiciones de vida, pero posteriormente se complicaron sus empresas y cayeron en un desarrollismo, agravándose su miseria.

Las características que expresan sub-desarrollo, son totalmente inversas a las del desarrollo y ya fueron indicadas, pero las causas del subdesarrollo pueden observarse en:

a. La economía primaria. Casi todos los pueblos sub-desarrollados explotan básicamente recursos naturales extractivos y agrarios. Estos dependen mucho de los caprichos de la naturaleza y ello les caracteriza como inestables en su producción primaria. Sus productos más importantes son para el consumo extranjero y si se considera la presencia de otros pueblos con características similares, entonces al competir, se reducen -

(8) BARRE, Raymond, Op. Cit., p. 16.

sus ganancias. Anexo a estos datos, la mano de obra sobreabundante los procesos productivos, causándose un empleo aparente o lumpenproletarización constante, y el reducido nivel tecnológico agrava las condiciones del país.

b. La economía dual. Casi todos los países sub-desarrollados tienen una parte de su economía articulada al mercado Neo-imperial a través de un modo de producción capitalista; y otra parte de la economía utiliza otro u otros tipos de relaciones sociales, casi siempre muy atrasados. Aunque las regiones atrasadas pueden también estar articuladas a la economía capitalista pero en forma indirecta⁹.

Los productos excedentarios de las formas arcaicas son llevados primero al centro satélite capitalista y de ahí a la metrópoli, que es la que está articulada.

Esta economía dual, facilita y requiere de una Inversión Extranjera que puede ser Directa o Indirecta, pues ella conforma procesos productivos avanzados o grandes urbes y sirven de ejemplo, influyendo en la búsqueda del desarrollo, causándose una Neo-dependencia económica. En los centros satélites y en las metrópolis es fácil observar la presencia de empresas de tipo monopólico que poco a poco tienden a concentrar el Capital, desplazando a pequeños burgueses y formando una red de ayudantes que distribuyen y maquilan los productos de estas empresas para el consumo interno y en muchos casos son chatarras.

(9) Ibid., pp. 18-25.

c. La dependencia económica. Casi todos los autores que tratan el tema del sub-desarrollo económico, expresan en alguna parte de sus escritos que los países del tercer mundo tienen como característica común la dependencia con relación a economías desarrolladas. Es tan frecuente y dispar el empleo del término dependencia, que Gunder, Frank, afirma: "carece ya de un contenido específico bien definido. Trato...de darle un contenido operacional...es un eufemismo ya aceptable para encubrir la subordinación, la opresión, la alienación y el racismo imperialista y capitalista internos tanto como externos que sufre el empobrecido pueblo, y -como dirían un Franz Fanon o un Jesucristo- que sufre aún el propio explotador y opresor - mientras el oprimido no logra liberarse a sí mismo y así a ambos"¹⁰.

La dependencia da idea de una relación entre dos países, pero una relación recíproca en la que ambos tienen algo que ofrecerse y lo hacen a través de las instituciones comunes en sus economías. Sin embargo esa relación entre países desarrollados y sub-desarrollados es de tipo desigual: el uno, más fuerte, depende transitoria y parcialmente del otro, más débil que busca prolongar, por su propio bien, durante mucho más tiempo y cada vez en mayor medida, la dependencia del primero, pero éste, puede en cualesquier momento cambiar de dotador.

(10) GUNDER, Frank, LUMPENBURGUESIA Y LUMPENDESARROLLO, Ed. - ERA, 4ª ed., México 1981, pp. 18-19.

La dependencia, es básicamente económica, pero se ve rg forzada por una dependencia política y cultural, capaces de - provocarle la dependencia económica.

Las primeras relaciones de dependencia en la era capitalista, se pueden observar entre los países europeos, durante el mercantilismo. Acto seguido el descubrimiento y la conquista de América dan pie a la Colonia, dominación Política que - busca y explota los metales preciosos y si acaso las materias primas que puede proveer a su Imperio. Pero más adelante, al disminuirse el poder económico de la Corona española en Europa ante otros capitalistas, la dependencia política es derrocada, dejando una clara dependencia económica que se causa por la ampliación del mercado hacia las colonias americanas que resultan ser magníficas dotadoras de materias primas. Posteriormente, la dependencia económica abre paso a la cultural y ésta de nuevo a la económica, sólo que ahora con un nuevo Imperio. Para entonces, México se especializa como dotador de materias - primas y finalmente se rearticula al Imperio más cercano, con un nuevo sistema económico a través del cual se neodependiza y permite la introducción de la Inversión Extranjera Directa y Indirecta que explota así su capital, sus recursos y su mano de obra con la dependencia total.

c. Fuentes del sub-desarrollo mexicano

Con todos los datos anotados anteriormente, se puede notar que el sub-desarrollo es causado por varios fenómenos eco-

nómicos entre los que destaca la dependencia económica. Ella se puede causar por la presencia de otros fenómenos, pero a su vez los causa, los despliega y los fomenta, hasta llegar a la neodependencia económica y ello es lo que ha ocurrido en México. Es decir, la dependencia le creó su sub-desarrollo, luego lo desplegó y actualmente lo mantiene sub-desarrollado.

La Neodependencia de México se encuentra en muy diversas fuentes, de las cuales se pueden destacar:

a. El ingreso total. La mayor parte del ingreso depende de las exportaciones que principalmente son de materias extractivas y básicas. También se exportan turismo y otros productos que maneja mayoritariamente la Inversión Extranjera.

b. El comercio internacional. Se importa más de lo que se exporta, provocando una balanza comercial desfavorable.

c. La Importación. Se importan muchos productos industriales y de servicio para el consumo, pero también materias básicas que incluso se producen aquí con déficit, como maíz, carne, etc.

d. La inversión. Existe inversión nacional y extranjera. La primera se aplica en empresas medianas y pequeñas, y sólo - un reducido número de empresas grandes, mismas que casi siempre tienen participación estatal o extranjera. La Inversión - extranjera la hay en empréstitos al Estado, a particulares y en donaciones. La indirecta se dirige a productos de exportación o a chatarras para el consumo interno. A su vez la indirecta se ve limitada por la economía mixta mexicana.

e. La educación para el trabajo. La poca mano de obra - que se califica, lo hace dirigida a la tecnología extranjera.

f. La tecnología. La tecnología más avanzada es extranjera, y ésta casi siempre es caduca o devenida en su país de origen. En el país dependiente se ven dos fenómenos de importancia: 1. o se usa al 50% de su capacidad en empresas mayores; 2. o se usa a más del 100% de su capacidad en empresas menores y pequeñas.

g. El consumo. Se consumen más artículos de las empresas extranjeras radicadas en el país, que de las nacionales. A menos que se consuma a sabiendas de baja calidad.

h. La producción. Existen varios modos de producción que a la cabeza tienen uno capitalista sub-desarrollado, aunque se ven modos clásicos en abundancia y sus variantes comunales. En ellos se observa una tendencia a capitalizarse, provocando un aumento de proletarios y una disminución de capitalistas. En muchos casos su producto neto llega a sufrir déficit.¹¹

La economía primaria y dual que a su vez es dependiente, es causa fundamental del sub-desarrollo mexicano, pero no debe olvidarse que la economía del sub-desarrollo es multicausada, por lo que éste puede advertirse en todos los ámbitos, pero es más notorio y peligroso que sea un fenómeno normal en las inversiones, actuando entonces éstas como las fuentes básicas de un sub-desarrollo mexicano contemporáneo.

(11) BARRE, Raymond, Op. cit., pp. 16-42.

B. La burguesía escondida y la legislación

a. La inversión en el área capitalista

En el área capitalista de la economía mixta mexicana, todas las personas físicas y morales pueden invertir sus propiedades en alguna actividad económica que sea lícita. Al hablar de un área capitalista, se está mencionando en forma implícita que existe un área no capitalista, como las que se viven en las tribus de México, y la presencia de ambas, indica que se trata de una economía dual, una característica de sub-desarrollo.

Las personas físicas, por una parte, pueden optar por ocuparse en un trabajo con características de prestación de servicios personales subordinados. En este caso, formarían parte del proletariado y tendrán los derechos laborales que marca la Ley. Pero cuando éstos obtengan un ingreso mayor a cinco veces el salario mínimo, o cuando tengan dos o más relaciones laborales, o bien cuando reciban ingresos por otros conceptos, no exentos, deberán declarar al fisco su ingreso global del año y cubrir las aportaciones que le correspondan, de acuerdo a lo ordenado por la fracción III del artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta¹².

Como fenómeno especial, es conveniente mencionar que en el año de 1986, se inició en la burocracia, la política de quitar plazas a los trabajadores burócratas que tenían dos o más

(12) LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Ed. Porrúa, S. A., 42ª ed., México 1984, p. 93.

plazas en el Estado, y huelga decir que se les presionó a renunciar, hasta dejar subsistente únicamente una de ellas. Por referencias verbales de varias personas directamente afectadas por esta política se sabe que la presión consistió básicamente en la amenaza legal de hacerles cumplir la obligación fiscal de la declaración por todos los años que habían prestado sus servicios en esa forma, o bien, en ser procesados por evasión fiscal y cesados de su trabajo. La solución del problema, para cualesquier abogado puede ser sencilla, pero lo que realmente es de alta trascendencia, es que se estaba presentando en el Estado el fenómeno del empleo disfrazado, lo cual es otra característica del sub-desarrollo capitalista.

La persona física puede, utilizando otras propiedades, iniciar la prestación de servicios personales independientes o profesionales; o bien, iniciar un pequeño negocio atendido por él y si acaso trabajadores de su misma familia u otros que no sobrepasen de tres jornadas de trabajo al día. En este caso, formarán parte del Modo clásico de producción y tendrán la condición de pequeño burgueses que casi han salido del proletariado o que lo han logrado iniciando el sistema capitalista en pequeñas unidades. Estas personas tienen el derecho de deducir de sus impuestos, entre otras cosas, el salario mínimo general de la zona económica de que se trate, siendo entonces considerados como una parte o forma especial del proletariado, a la vez que una forma especial de la burguesía. Estas personas, si efectúan actividades comerciales, pueden también ser considerados como causantes

menores, conforme a lo rezado por los artículo 115-A, 115-B, - 116 y 62 de la Ley del Impuesto sobre la Renta¹³. En ellos, se toman en cuenta las actividades que realizan y la forma de funcionar, entre lo que destaca: Que la negociación esté ubicada en un inmueble cuya superficie no exceda de 50m², si no es del propietario del giro, o de 100m², si es del mismo propietario; Que no tenga más de un establecimiento fijo, salvo de mercados, puestos semifijos o herencias de un causante menor; y que el ingreso obtenido en el año no sea mayor a siete veces el salario mínimo general de la zona de que se trate.

También se relatan las razones por las cuales, algunos giros que podrían caer dentro de los que pueden ser causantes menores, no son considerados así, ya sea por el tipo de servicio o mercancía que se vende.

El ser calificado como causante menor, trae varios beneficios al cautivo: El impuesto que se cubre es estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al artículo 62 de la Ley que se comenta, en el que se determina que el causante debe celebrar convenio de cuota fija. El monto se estima anualmente, y se cubre anual o bimestralmente. La cuota fijada se incrementa con el IVA. Y el causante se ve liberado de presentar declaraciones periódicas y hasta anuales, recibiendo en su domicilio el requerimiento de pago correspondiente, con el plazo para pagar y hasta los recargos a cubrir en caso de mora.

(13) Ibid., pp. 70, 116 y 117.

Este causante, es un caso especial, pues una parte continúa bajo control, pero casi todos sus movimientos fiscales se realizan en la Oficina Recaudadora Local o Municipal de la Tesorería por lo que es viable que aún inscrito en varias zonas como causante menor, se le continúe considerando así. Algo parecido ocurre con el causante que en un sector es menor y en otro mayor y maneja cada uno de sus negocios como si fuera único. En ambos casos, aunque existe el canal fiscal para controlar estas irregularidades, es más importante aquí, señalar la existencia de ingresos subterráneos.

La mecánica que permite ingresos subterráneos es propia del sub-desarrollo capitalista. Pero anexo a éste, existe otro fenómeno de alta trascendencia, que existe un modo clásico de producción, dentro del modo capitalista; que ese modo clásico es menos importante para la Ley y por ende el control es más enano que el de los causantes mayores. Como ejemplos de ello, se puede observar a las cooperativas, a las sociedades y asociaciones civiles, que están considerados como personas morales - con fines no lucrativos, y por ello no son contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, según el artículo 68 de la Ley, y cuando haya que declarar, se deducirán tantos salarios mínimos generales como integrantes, personas físicas tenga la moral. Muy parecido es el tratamiento que da la Ley a los causantes por ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles. En el artículo 92 de la Ley, se autoriza a deducir el monto del salario mínimo general vigente

y el mismo derecho tiene el subarrendador¹⁴.

Se puede afirmar que el tratamiento que les da la Ley a estas personas, marca un claro reconocimiento jurídico de las clases medias, que se caracterizan por ser proletarios en ascenso, hasta cierto punto, o bien por ser pequeño burgueses en descenso, también hasta cierto punto.

Las personas físicas pueden también convenir con otras personas en invertir su propiedad de una manera colectiva que expresa la coordinación de varias propiedades con un fin común. Esta es la forma de inversión colectiva y reviste básicamente dos formas: a. la asociación; y, b. la sociedad.

La asociación es una persona moral que nace de un acto jurídico de voluntad, que se impone como objetivo un fin común que no se encuentre prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico. Nace de la celebración de un contrato y sólo se hará constar en escritura pública cuando alguno de los asociados aporte a la negociación bienes, cuya enajenación debe efectuarse en escritura pública. Esta agrupación cae en la esfera del Derecho Civil y comúnmente se dedica a obras de beneficencia, filantrópicas, de investigación y beneficio a sus asociados¹⁵.

La sociedad puede ser de dos tipos: 1. civil; y 2. mercantil. Cada una se regula por las Ley correspondientes y se -

(14) Ibid., pp. 75-75

(15) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Op. Cit., pp. 411-413.

puede destacar de cada una de ellas:

La sociedad civil es una persona moral que se constituye conforme a un contrato privado en el que los socios combinan - sus recursos para la realización de un fin común, preponderantemente económico pero que no constituya una especulación comercial. El contrato sólo deberá constar en escritura pública cuando alguno de los socios aporte a la sociedad bienes cuya - enajenación deba hacerse en escritura pública. Esta agrupación cae en el ámbito del Derecho Civil y comúnmente se dedica a la prestación de servicios técnicos y profesionales independientes.

Tanto las asociaciones como las sociedades civiles, para que produzcan efectos contra tercero, deben inscribirse en el Registro Público y de Sociedades, respectivamente. También en la esfera Civil tienen cabida las asociaciones y las sociedades extranjeras de carácter civil, sólo que para que puedan ejecutar sus actividades en el Distrito Federal, deberán estar autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores y además deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones y de Sociedades extranjeras. Las agrupaciones civiles extranjeras deberán comprobar que están constituidas de acuerdo a las leyes de su país y que sus estatutos no son contrarios a las leyes mexicanas y deberán tener representante domiciliado en México¹⁶.

(16) Ibid., pp. 414-415 y 422.

b. Las sociedades mercantiles en México

Las sociedades de naturaleza civil que tomen la forma de sociedad mercantil, quedan sujetas al Código de Comercio; es éste, un ordenamiento que aparece en el Código Civil, artículo 2695, pero cobra importancia en tanto que marca la división tajante de la esfera civil y la mercantil, como dos formas de efectuar el control de las empresas en México.

La Sociedad Mercantil es una persona moral que se constituye por un acto jurídico ante un Notario Público que lo hace constar en Escritura Pública. Previa a la formalización de la Escritura, debe ser recabado un permiso y una aprobación del Acta Constitutiva que se tramitan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. Posteriormente a la formalización de la escritura, se debe demandar la Homologación y la Solicitud de orden de Registro ante el Juez de primera instancia correspondiente; y posteriormente efectuar la inscripción en el Registro Público de Comercio. Y en caso de que se formalice la escritura pero no se inscriba en el Registro, la sociedad tendrá personalidad, pero para fines de saneamiento y evicción, será responsable en forma ilimitada el representante de la empresa que realice los actos mercantiles¹⁷.

También es posible que se constituyan en México sociedades con accionistas extranjeros, pero éstos debe suscribir la

(17) CERVANTES, Ahumada, Raúl. DERECHO MERCANTIL, Ed. Herrero, S.A., 4ª ed., México 1982, pp. 43-54.

Cláusula Calvo, que debe aparecer inserta totalmente en el Acta Constitutiva. Partiendo del objeto y actividades de la Sociedad, la Secretaría de Relaciones Exteriores puede negar el permiso y la autorización, o bien, puede condicionar a la sociedad a no permitir que el o los socios extranjeros tengan más del 49% del capital social en su poder.

Las sociedades extranjeras (constituidas en otro país), pueden ejercer el comercio en México, previa autorización de la Secretaría de Economía Nacional, que será otorgada si se demuestra que está constituida de acuerdo a las leyes de su país con el Contrato Social y un Certificado diplomático; que su contrato no es contrario a las leyes mexicanas y que tienen en la República, sucursal o agencia. Con dicha autorización podrán inscribirse en el Registro Público de Comercio y a partir de ese momento podrán ejercer legalmente, quedando obligados a publicar anualmente un balance general de la negociación, visado por un Contador Público Titulado. Y en caso de que las sociedades extranjeras sólo pretendan demandar en México, derechos patrimoniales, no necesitan registro, basta que se compruebe su constitución con una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (citada sin referencias por CERVANTES AHUMADA, en su DERECHO MERCANTIL, p. 54)¹⁸.

El artículo 1º de la Ley General de Sociedades Mercanti-

(18) LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, Op. Cit., pp.79-80.

les, reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles: I. Sociedad en nombre colectivo; II. Sociedad en Comandita Simple; III. Sociedad de Responsabilidad Limitada; IV. Sociedad Anónima; V. Sociedad en Comendita por Acciones; y, VI. Sociedad Cooperativa. Y a las sociedades de la I a la V, las autoriza a constituirse como sociedades de Capital Variable. La característica de capital variable implica que el capital social de la empresa será susceptible de aumento por nuevas aportaciones de los socios o por admisión de nuevos socios; y de disminución por retiro total o parcial de las aportaciones hasta un límite. Implica además que las acciones de las sociedades anónimas, sean nominativas y que se aumente la razón social con las palabras de Capital Variable o las iniciales de C.V.¹⁹.

Según Cervantes Ahumada, a las sociedades enunciadas en el Artículo 1º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debe agregarse la Sociedad Mutualista de Seguros, que se regula por la Ley de Instituciones de Seguros.

Por lo que respecta a las sociedades cooperativas, la Ley General de Sociedades Mercantiles, únicamente las menciona pero su regulación jurídica se encuentra en la Ley General de Sociedades Cooperativas. Estas sociedades deben reunir como requisitos esenciales que: se integren por individuos de la cla

(19) Ibid., pp. 25-26 y 72-73.

se trabajadora que apliquen su fuerza de trabajo si es de producción, o que se aprovisionen o usen sus servicios, si es de consumo; funcionar con un número de socios variable, nunca inferior a diez; que sean de capital variable y duración definida; no perseguir fines de lucro y repartir sus rendimientos a prorrata por tiempo de trabajo y equitativo por las operaciones realizadas. Se constituye por acta ante fedatario público y se envía ésta a la Secretaría de Economía Nacional; en caso de participación estatal, se enviará a través del Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, anexo al documento de la autoridad que autorice la actividad de la empresa; concedida la autorización se inscribirá en el Registro Cooperativo Nacional. El mismo procedimiento se efectuará en cualquier modificación. Tampoco debe pertenecer a ninguna Cámara de Comercio ni a las asociaciones de productores. Y tiene prohibido tener como administrador a algún extranjero.²⁰

Las sociedades cooperativas pueden ser: a. de producción, b. de consumo, c. de participación estatal, y d. de intervención oficial. Deben organizarse en Federaciones Cooperativas y éstas a su vez, se afiliarán a la Confederación Nacional Cooperativa.

Por otra parte, las sociedades en nombre colectivo y en comandita simple, se perfilaron como avances mercantiles que en una época permitieron a los comerciantes formar un capital de

(20) Ibid., pp. 101-121.

importancia y conjuntar a capitales y empresarios aptos para - negocios complejos; posteriormente por el hecho de que los socios, en ambas, responden de una manera ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales, se vieron desplazadas por las so ciedades que limitan la responsabilidad de los socios a única- mente el capital invertido en la sociedad, sin afectar su patri- monio particular, por lo que el maestro CERVANTES AHUMADA se atreve a afirmar: En la actualidad este tipo de sociedad (en co- mandita simple), ha desaparecido de la práctica mercantil, por lo que su reglamentación, igual que la colectiva debería ser - suprimida por la ley, y algo muy parecido ocurre con la socie- dad en comandita por acciones.

La sociedad de responsabilidad limitada, por su parte, evita que el patrimonio particular se vea afectado, pero tam- bién impide que las partes sociales puedan ser representadas - por títulos negociables a la orden o al portador, tiene además como limitación que el número máximo de accionistas sea de - veinticinco socios. Esta sociedad tiene la posibilidad de cons- tituirse en sociedad de responsabilidad limitada de interés pú- blico, cuando su objeto tiene importancia para el interés pú- blico y el particular, es decir, cuando se trate de actividades que afecten un sector importante de la economía nacional, y - deben ser autorizados por la Secretaría de Economía Nacional; concedido éste, se levantará el Acta Notarial Constitutiva y después será inscrita en el Registro Público de Comercio, sin necesidad de homologación judicial. Tiene como límite mínimo

cuatro socios y su máximo es ilimitado, sin que ningún socio pueda tener más del 25% del capital social en su poder²¹.

La Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo 87, reza: "La sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones"²². Las acciones representan una parte alicuota del capital social y son materialmente el título que representa esa parte del capital. Son de igual valor y tienen cada una, derecho a un voto y aunque confieren de rechos iguales, en el acta constitutiva puede establecerse que algunas acciones sean preferenciales o limitadas. En tanto se crean las acciones, deben entregarse a los socios certificados provisionales nominativos que, dentro del plazo de un año serán canjeados por las acciones, las cuales entonces pueden ser nominativas o al portador y puede omitirse su valor nominal, en cuyo caso se debe omitir el importe del capital social. En este tipo de sociedades no existe límite de tenencia de capital social, aunque deben ser como mínimo cinco socios al momento de constituirse la sociedad, por lo que un sólo socio tiene la po sibilidad de ser propietario de la mayoría de las acciones y con ello tendrá la mayoría de votos en las asambleas y podrá decidir la dirección y administración del negocio. Los socios

(21) CERVANTES, Ahumada, Raúl, Op. Cit., pp. 56-64 y 73.

(22) LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, Op. Cit., p. 43.

pueden ser personas físicas, pero también personas morales, y esto da la pauta para que se constituyan sociedades de sociedades.²³

Toda sociedad mercantil, tiene obligación de declarar al fisco como causante mayor, lo que implica inscribirse en Hacienda y en Tesorería, con lo que se obligan a declarar conforme a las normas legales de cada empresa. Y este sistema les permite calcular por sí mismos, el monto de los impuestos a cubrir y a enterar, en base al sistema indicado por el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual les da un tratamiento claro de burguesía. A su vez los socios tienen obligación de declarar sus ingresos globales, lo que reviste gran importancia pues algunos son socios transitorios y otros lo son de varias sociedades o propietarios de otras empresas.

A través de este sistema de inversiones y contribuciones se pueden observar las formas de actuar, los límites y las libertades que tienen las tres clases sociales del mercado capitalista: el proletariado, las clases medias y la burguesía propiamente dicha.

La burguesía por su parte, demuestra una tendencia clara a esconderse del escenario económico, evadiendo en lo posible a su clase antagónica, el proletariado, y al Poder Estatal que trata de regular su existencia, aunque finalmente la clase bur

(21) Ibid., pp. 46, 50 y 96.

guesa sobrepasa los límites del derecho vigente que, ya de hecho y de derecho le beneficia, protege e impulsa.

Es tal el auge de las sociedades y los beneficios que la burguesía ha llegado a obtener, que el Capital ha formado sociedades de sociedades que fácilmente pueden derivar en monopolios a través de fusiones (absorciones y constitución de nuevas sociedades, incluso controladoras). Y en tanto que hay sociedades de responsabilidad limitada, derecho que no tiene aquél que - actúa en forma individual, se tiende más a formar sociedades o a integrarse a ellas, que a actuar como persona física causante mayor.

c. El monopolio en la Ley

El maestro Andrés Serra Rojas, conceptúa al monopolio como "una forma privilegiada y discrecional de concentración capitalista en la industria o en el comercio y aún en la propia actividad del Estado democrático, para lograr el control unificado de actividades económicas, de artículos o de servicios que le permiten -por el dominio del mercado y el control de la oferta- imponer los precios y un régimen exclusivista"²².

Desde este punto de vista, el monopolio tiene dos acepciones: a. Aprovechamiento exclusivo de alguna industria o comercio, que proviene de un privilegio o de otra causa cualquiera;

(22) SERRA, Rojas, Andrés. Op. Cit., p. 389.

b. Convenio hecho entre mercaderes de vender los géneros a un determinado precio.

La palabra monopolio se deriva de las palabras griegas -monos (uno) y poleos (vender), esto es, uno vende-. Se aplica básicamente en el capitalismo, pues en el socialismo pierde su carácter y se convierte en una forma de su propia estructura.

Los monopolios existen por dos causas principales, una - de hecho y otra por ley. El primero surge por un proceso económico aplicado en el mercado de competencia en el que el más poderoso absorbe y quiebra al más débil; el segundo, suprime por un ordenamiento legal a la competencia y adjudica el privilegio a cierto grupo, persona o clase social.

También el monopolio puede ser de tipo estatal o de tipo privado. El primero se llama estanco y tiene tres variantes: a. el directo. El Estado actúa directamente; b. indirecto en arriendo. El Estado arrienda a un tercero; y, c. indirecto en concesión. El Estado concede. El monopolio privado puede ser de dos formas: a. lícito; o b. ilícito.

Para detectar el monopolio, es necesario detectar algún fenómeno que lo exprese, tales pueden ser: Prohibición legal de efectuar alguna actividad; control totalizado de algún factor de la producción; dificultad de integrarse al mercado por el hermetismo de otros; o dificultad para obtener algún artículo necesario.

"Las formas fundamentales de los monopolios son los cárteles, los sindicatos, los trusts y los consorcios: El cártel es

la agrupación de capitalistas que acuerdan el reparto de los mercados y de los precios de venta y fijan la cantidad de mercancías que han de producirse. El sindicato es una forma superior en la que las empresas que lo constituyen administran su producción, pero la compra de las materias primas y la venta de los productos la efectúan a través de un aparato especial - que les es común a ellas. El trust es el monopolio en el que se fusionan varias empresas, convirtiendo a cada una de ellas en accionistas de una gran sociedad. El consorcio es la agrupación de trusts y empresas de mayor importancia y abarca muy diversas ramas de la industria, el comercio, las finanzas y los servicios, con un sometimiento común de tipo financiero a un grupo de grandes capitalistas.²³

La economía capitalista asegura que el monopolio elimina la libre competencia, pero no es exacto, lo que ocurre es que vencen a la competencia más débil y entran en una lucha entre monopolios que buscan dominar más monopolios, y este hecho, reduzca tal grado a la bruguesía que el proletariado tendría la viabilidad hacia la Revolución Socialista, ya que al separarse el capital del proceso productivo, se vería innecesaria la existencia del capitalista. Por ello, ellos mismos tratan de evitarlo, alargando la vida del capitalismo.

En México, en el artículo 28 constitucional se reza: "En

(23) NIKITIN, P., Op. Cit., pp. 149-152.

los Estados Unidos Mexicanos, no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria"²⁴.

Los estancos relativos a las áreas estratégicas exclusivas para ser ejecutadas y explotadas por el Estado, están salvados en la propia Constitución, pues declara que "no constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a que se refiere este precepto".

En el propio artículo que se comenta, se marca la posibilidad de dar entrada al capital privado en las actividades dichas, cuando dispone: "El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes participe por sí o con los sectores social y privado".

El sistema utilizado por la Constitución en relación a los estancos legales, es muy especial pues, primeramente, los prohíbe. luego salva algunas actividades como áreas estratégicas; hace patente la no concesionabilidad a los particulares y finalmente da la pauta y abre el canal a través del cual sí pueden participar en ella los sectores social y privado. En estas empresas se observa claramente como el sector privado es desplazado de la dirección y administración de las áreas estrg

(24) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Op. Cit., p. 38.

tégicas, pero abre el canal de apoyo económico que permite el ingreso del sector privado a ellas, es decir, nada impide que el particular sea socio accionista del estanco, así se puede observar a las Compañías de Teléfonos de México S.A. de C.V., Compañía de Luz y Fuerza del Centro S.A. (en liquidación), y a la propia Banca Nacionalizada recientemente, etc...Y si se observa a la clase social que tiene la capacidad financiera, se cae en la cuenta de que es la Burguesía, primeramente.

El monopolio privado tiene también un tratamiento muy singular en la propia Carta Magna: Por un lado, exceptúa a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora. También exceptúa del calificativo de monopolio a las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones cooperativas de productores para que en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las -

autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata. Lo que significa es que si existen monopolios autorizados plenamente por la Constitución, aunque se insista en que no constituyen monopolios.

En el mismo artículo 28, la Constitución expresa de manera muy decidida que como están prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, las exenciones de impuestos y las prohibiciones a título de protección a industria, "La ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o caparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados, y, en general todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social" Esta enumeración literal hace resaltar los fenómenos de mayor trascendencia que provocan o pueden derivar en monopolios, pero también marca en silencio la posibilidad de que existan una serie de prácticas monopólicas que no están ya enumeradas a ese nivel, todo lo cual hace necesaria la presencia de una Ley Reglamentaria del Artículo 28 constitucional en la que se haga la enumeración y clarificación de lo que debe entenderse por los fenómenos que prohíbe y

que tenga la posibilidad de determinar el alcance de ellos, y sin contravenir el marco constitucional y adaptando algunas instituciones a la evolución económica del país. Esta ley, es la Ley Orgánica del Artículo 28 constitucional en Materia de Monopolios y según se verá, cumple con el objetivo propuesto en varias formas:

En lo expuesto en el artículo 28 constitucional, no se considera monopolio a la concentración o acaparamiento de artículos de consumo necesario si éste no tiene por objeto el alza de precios, pero en el artículo 4º de la Ley de la materia, si se considera ese hechos como una presunción de la existencia de monopolio, salvo prueba en contrario. Y es claro que ese hecho puede afectar al público o a alguna clase social.

El mismo artículo 28 constitucional, no considera monopolio, al acuerdo, procedimiento o combinación de productores, - industriales, comerciantes o empresarios de servicios que de cualquier manera hagan para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí, si éste no obliga a los consumidores a pagar precios exagerados. Pero en el Artículo 4º de la Ley respectiva, también lo declara una presunción de existencia de monopolio, salvo prueba en contrario, si éste es realizado sin la autorización o regulación del Estado. Y aquí, se obtiene un monopolio autorizado, en caso de que se tenga la autorización. De otro lado si el fenómeno es creado deliberadamente, la fracción III del mismo artículo 4º de la Ley dicha, lo sanciona de la misma manera.

La Ley mexicana castiga a quienes violen el articulado constitucional en materia de monopolios, y lo hace en dos esferas principales: la administrativa y la penal. En la administrativa, se encuentran sanciones en diversas leyes, como la Orgánica del Artículo 28 constitucional en materia de Monopolios, en la Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica; en la Ley Federal de Protección al consumidor y otras. En la esfera penal, el artículo 253 del Código Penal para el Distrito Federal, establece en cinco fracciones los delitos en contra de la economía pública.

Sin embargo, puede apreciarse que la economía mexicana se encuentra relacionada con un mundo de economías de mercado, en él abundan los monopolios de diversa índole y resulta necesario para no rezagarse más, permitir ciertos monopolios o prácticas monopolísticas que sean apetitosas al capital, y es por ello que ha establecido cierta flexibilidad en esta materia, sin acabar de plano con la libre concurrencia. Visto así el monopolio, puede ayudar a infraestructurar al país, pero es necesario controlarlo para alargarle la vida a la libre concurrencia y por efecto al capitalismo. Por estas razones, no resulta viable evitar de plano la creación del monopolio y sus prácticas, que son un efecto lógico del sistema, pero sí es posible amenazarlo y en su momento sancionarlo con diversas medidas administrativas o penales, sin olvidar que tiene el Estado el recurso de Nacionalizar empresas de gran importancia, con lo que se moviliza el capital hacia otras áreas de interés.

El Derecho Mercantil Mexicano, tiene ahora abierta la -
vía para la formación y funcionamiento del Monopolio, y ya no
resulta tan incongruente el Fuero Mercantil, cuando determina
la mecánica para formar ciertos monopolios: El maestro Cervan-
tes Ahumada, apoya la creación de la Sociedad Unipersonal, y
de una manera sumamente cruda expone como una realidad patente
que partiendo de que el acto constitutivo de las sociedades es
un acto unilateral de la voluntad, "la vida se ha encargado de
incorporar a las sociedades unimembres, las que existen pese
al amago de muerte de la fracción IV del artículo 229 de la Ley
General de Sociedades Mercantiles que nunca ha sido aplicada"
"Quien quiera que en México desee afectar sólo una parte de su
activo patrimonial a una empresa mercantil, organiza una socie-
dad anónima en la que hace figurar como socios a familiares, a
su chofer y a su jardinero. La sociedad se registra y el inte-
resado tiene la tranquilidad de que su patrimonio personal no
se verá afectado si la sociedad fracasa o quiebra. Estas socie-
dades proliferan por centenares en nuestra vida comercial"²⁵.
El Doctor, propone que se acepte la constitución de la socie-
dad unimembre para evitar el fraude a la Ley, sin embargo es
posible considerar que se trata de una contradicción, pues con
una sola persona no existe sociedad; además aquél que actúa en
forma fraudulenta, no puede ser digno de confianza, y mucho me

(25) CERVANTES, Ahumada, Raúl, Op. Cit., p. 47.

nos porque existe el canal de que la persona física tenga actividades comerciales y puede funcionar como causante mayor. Y si como la ley no concede a la persona física el beneficio de la responsabilidad limitada, que sí le reconoce a las socidades, porque para este trabajo ese es un reflejo del interés del Estado por fomentar el capitalismo dominante. En realidad la propuesta del Doctor Cervantes, tiende a defender el patrimonio del pobrecito burgués, pero el argumento del fraude a la ley, resulta intrascendente, tal vez sería mejor que argumentura que en apoyo a la libre concurrencia, se debería conceder - a toda persona física el beneficio de responsabilidad limitada a su inversión y beneficios de ésta, e idear un sistema en el que con una obligación anexa en el momento de iniciar actividades de garantizar su actividad en un Fondo Nacional ex-profeso.

Poco se expone en relación al socio pluriempresario, que en este trabajo se entiende a aquél que tiene aplicadas distintas partes de su capital en distintas empresas. Pero resulta - interesante observar cómo es que una sola persona puede abarcar (acaparar) en forma irrestricta múltiples actividades, dejando a salvo su patrimonio particular. Este fenómeno también podría considerarse como una práctica monopólica por se, pero además puede caer en varias hipótesis ya rutinarias: a. el mismo socio mayoritario en varias empresas; b. El mismo socio en empresas con actividades afines o similares; c. El mismo socio en - empresas con actividades complementarias entre sí.

En estas hipótesis, se observa un acaparamiento en pocas

manos. Es decir, las posibilidades de un sistema cartelista y de un sindicato respectivamente. Todavía más, el problema cobra magnitud, si el socio pluriempresario es persona moral, ya que entonces se estará hablando del trust o del consorcio, dependiendo de la forma administrativa que adopte.

El mismo Doctor Cervantes, acepta que la concentración de las empresas es un fenómeno propio del desarrollo capitalista y que éste conduce al monopolio; que se han seguido en Europa y en Estados Unidos los caminos del cártel y del trust, respectivamente y que como conducen a abusos notorios se ha legislado en anti-trust para evitarlos, pero reconoce que además de la dificultad para determinarlos, la ley los ampara hasta cierto punto²⁶.

En México, la fusión se puede dar por dos vías: 1. la absorción; y, 2. la constitución de una nueva sociedad. La primera forma hace desaparecer a otras que son absorbidas por una que perdura. La segunda, se forma por varias sociedades como accionistas de una nueva sociedad. Ambas, adoptan las formas de trust y de consorcio, respectivamente, y se observa una clara tendencia monopólica, pero partiendo del régimen constitucional y reglamentario que se le deriva, no son monopolios, sino hasta que el momento en que caigan en los supuestos específicos, lo cual, es difícil de determinar.

(26) Ibid., pp. 191-192.

Las normas mexicanas mercantiles que regulan al capitalismo nacional, dan cabida al desarrollo del sistema hasta el monopolio, pero el derecho constitucional y reglamentario correspondiente, evita éste, en tanto que no afecte la libre concurrencia y en tanto que no ahogue hasta la muerte al público en general con el aumento exagerado de los precios.

El monopolio así regulado, tiende a concentrar el capital al tiempo que quiebra paulatinamente a empresas débiles, en un país en que la formación capitalista no ha logrado articular a toda la población. Es decir, en un país que mantiene una economía dual y que no expande el capitalismo, sino que aumenta al proletariado con la sola porción que ya está articulada. Es ésta una manera más de sub-desarrollar al país, al tiempo que la burguesía se esconde detrás del monopolio amañado.

C. La Inversión Extranjera y su regulación

a. La Inversión Extranjera Indirecta

La inversión extranjera es aquélla que realiza el gobierno o los ciudadanos de un país en los negocios de otro: lo que implica la compra de alguna propiedad o de sus intereses, efectuada por extranjeros, con la finalidad de obtener ingresos de alguna manera²⁷. Ella, es una expresión de la interdependencia económica que prevalece en el mundo. Y aunque el primer concepto es generalmente aceptado, Arellano García afirma que "hay -

(27) GOMEZ, Palacio, Ignacio. INVERSION EXTRANJERA DIRECTA. Fd. Porrúa, S.A., 1ª ed., México 1985, p. 13.

inversiones con alto, medio y bajo rendimiento, e incluso la hay perjudicial para el inversionista extranjero"²⁸.

En forma general, existen dos tipos de Inversión Extranjera: a. La Indirecta o de portafolio. Que se encuentra dirigida a préstamos y adquisiciones de valores inmobiliarios, así como a donaciones altruistas, y puede efectuarse por el Gobierno o por los particulares, a la esfera pública o privada de otro país; b. La Directa. Que es aquélla que implica el control de empresas o negociaciones en las que participa el inversionista extranjero.

Por su parte, la inversión extranjera indirecta puede ser atada o libre; la atada es aquélla que está condicionada a que el crédito se utilice en determinado sentido; la libre permite que el país receptor decida el destino que le dará. Estos tipos de inversión, son una forma de que se vale el país para allegarse fondos económicos, ya en dinero, en especie o en otras formas, y puede utilizarse en la esfera Pública o en la privada. En la Pública, se constituye un empréstito que al decir de Serra Rojas, "es un contrato administrativo que tiene por objeto obtener un crédito a interés fijo, a largo plazo, que precisa la forma del servicio de intereses o del reembolso del capital, destinado a cubrir un déficit, financiar gastos extraordinarios, atender una situación crítica o para apoyar el sistema

(28) ARELLANO, García Carlos, Op. Cit., p. 485.

monetario nacional"³⁰.

En la fracción VIII del artículo 73 constitucional, se faculta al Congreso de la Unión: "Para dar bases sobre las cu les el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reco nocer y mandar pagar la Deuda Nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamen te produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las - operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29".³¹. Parte de aquí la exigencia de que el empréstito quede contenido en la Ley de Ingresos de la Federación del año en que se pacte el empréstito. Esta Ley enumera en una lista general, las materias que van a causar in gresos para la Federación y en el inciso que se refiere a ingre sos derivados de financiamientos, aparece la emisión de valores externos. A su vez, el Ejecutivo Federal, debe enviar al Congre so de la Unión, la iniciativa del Presupuesto General de la Fe deración, donde aparece la relación principal de los ingresos, de los egresos, de la distribución por ramas y de la administra ción. La Cámara de Diputados tiene como atribución señalada en

(30) SERRA, Rojas, Andrés, Op. Cit., p. 125.

(31) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Op. Cit., p. 60.

el artículo 74, fracción IV, constitucional, "Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y el del Departamento del Distrito Federal, discutiendo primero las contribuciones que a su juicio, deben decretarse para cubrirlos; así como revisar la Cuenta Pública del año anterior" y como dato especial, la Ley General de la Deuda Pública dispone en su artículo 10. El Ejecutivo Federal al someter al Congreso de la Unión las iniciativas correspondientes a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá disponer los montos del endeudamiento neto necesario, tanto interno como externo, para el financiamiento del Presupuesto Federal del Ejercicio fiscal correspondiente, proporcionando los elementos de juicio suficientes para fundamentar su propuesta. El Congreso de la Unión, al aprobar la Ley de Ingresos podrá autorizar al Ejecutivo Federal a ejercer o autorizar montos adicionales de financiamiento cuando, a juicio del propio Ejecutivo se presenten circunstancias económicas extraordinarias que así lo exijan. Cuando el Ejecutivo Federal haga uso de esta autorización, informará de inmediato al Congreso"³². - Aquí, se observa que la ley contiene disposiciones que autorizan la contratación de empréstitos, pero también norma la existencia de éstos en forma rutinaria hasta un monto determinado, y a su vez conforma un sistema de deuda flotante que implica

(32) SERRA, Rojas Andrés, Op. Cit., pp. 116, 117 y 133.

cierta inexactitud en los empréstitos presupuestados.

Es conveniente recordar que el Artículo 117 constitucional declara que las Entidades Federativas no pueden en ningún caso: "emitir títulos de deuda pública pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos de otras naciones o, con traer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros"³³.

En la esfera privada, la inversión extranjera constituye un crédito que es contraído por personas físicas o morales privadas, de un prestamista extranjero que puede ser privado o público. Pero como un requisito común, el prestamista solicita del prestatario el respaldo del crédito por la Nación, y como en México el Estado se encuentra interesado en estimular a la empresa privada, en la mayor parte de los casos el Gobierno - accede a otorgar su aval. Esta circunstancia, obliga a "la expedición de una Ley administrativa que regule la materia, pues es tan grave el fenómeno que amerita una reforma constitucional para que el Senado en sesión pública abierta revise el otorgamiento de estos créditos.

El crédito obtenido puede tener básicamente dos formas: 1. Préstamo en dinero o medios equiparables; y, 2. Préstamo en bienes. El primero, por lógica, puede pactarse para fines di-

(33) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Op. Cit., p. 106.

dácticos, en divisas o en forma privada, dentro del país.

a. El préstamo pactado dentro del país, en general queda regulado por la legislación civil, pues también la moneda extranjera puede ser objeto de mutuo y el artículo 2389 del Código Civil dispone: "Consistiendo el préstamo en dinero, pagará el deudor devolviendo una cantidad igual a la recibida conforme a la ley monetaria, vigente al hacerse el pago, sin que esta prescripción sea renunciable. Si se pacta que el pago debe hacerse en moneda extranjera, la alteración que ésta experimente en valor, será en daño o beneficio del mutuario"³⁴. Esta condición marca como forma especial que el mutuo celebrado entre particulares para ser pagado en moneda extranjera, entonces es necesario acudir a la Ley Monetaria, a la Orgánica del Banco de México y a los Decretos relativos al control de cambios pues se trata de un mutuo que afecta divisas. "En el artículo 23 bis de la Ley Orgánica del Banco de México, se reza: "el término divisas comprende los billetes y moneda metálica extranjeros; depósito bancarios, títulos de crédito y toda clase de documentos de crédito, sobre el exterior y denominados en materia extranjera; así como los demás medios internacionales de pago". Ante esta circunstancia, el crédito que obtengan las personas mexicanas para pagarse en moneda extranjera se equipara al pactado en divisas, y ambos deberán reunir las condicio-

(34) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Op. cit., p. 368.

nes que impone la Ley Orgánica del Banco de México de 1982, y la reforma del 9 de diciembre de 1983 del artículo 23 bis, en el que se reza: "El Ejecutivo Federal queda facultado, cuando sea necesario o conveniente a la debida protección de la economía nacional; para expedir decretos que establezcan un régimen de control de cambios, conforme a lo siguiente:

I. Mediante dichos decretos podrá prohibir y restringir las importaciones, las exportaciones o el comercio dentro de la República de divisas; la importación o la exportación de moneda nacional, así como establecer las obligaciones y los requisitos respecto del uso y aplicación de las divisas correspondientes al valor de la importación y la exportación de mercancías" (in fine); en su fracción III.

III...Quienes reciban préstamos o créditos de entidades financieras del exterior deberán inscribir en el registro que al efecto lleve la citada Secretaría (de Hacienda y Crédito Público), los actos jurídicos que den origen a dichos financiamientos, en los términos y condiciones que la misma dependencia señale.

IV. A quien no cumpla las obligaciones...se le impondrá una multa en moneda nacional (no menor de la cuarta parte, ni mayor de tres tantos el valor de las divisas).

La sanción antes prevista también se aplicará a quien coadyuve a cometer la infracción, así como al que participe en la simulación de los actos jurídicos...y al representante de alguna persona moral..." se le hace responsable subsidiariamente

te, solidaria e ilimitadamente del pago de la multa³⁵.

En el decreto del 1º de septiembre de 1982 que establece el control generalizado de cambios, se estipula:

"ARTICULO PRIMERO. La exportación e importación de divisas sólo podrá llevarse a cabo por conducto del Banco de México o por cuenta y orden del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. Cualquiera exportación o importación de divisas que pretenda llevarse a cabo, en forma distinta a lo establecido en el artículo anterior, será considerado contrabando, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a los infractores"³⁶.

Según lo expuesto, los préstamos en moneda extranjera se deben registrar en el Registro Nacional de Importaciones y Exportaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y además debe efectuarse inmediatamente la conversión a moneda nacional. La finalidad de la IEI es obtener intereses sobre los empréstitos y los créditos otorgados, pero además articula la economía del país sede a la del prestamista, y en caso de no tener respaldo económico en mercancías, se provoca una inflación que repercute en dos vías: a. el simple pago del crédito y sus intereses; y, b. La devaluación de la moneda aumenta la deuda hacia el interior y la mantiene igual hacia el exterior.

(35) WITKER, Jorge, Op. Cit., p. 163.

(36) TIRADO, Manlio, LA NACIONALIZACION DE LA BANCA PRIVADA MEXICANA. Ed. Quinto Sol, S.A., 1ª ed., México 1982, p. 57.

b. La Inversión Extranjera Directa

Por lo que respecta a la inversión extranjera directa, existen dos variables generales en que se aplica: 1. La intervención en el país sede, en base al capital extranjero que se invierte; y, 2. La transferencia de tecnología.

El artículo 2º de la Ley para promover la Inversión Nacional y regular la Extranjera, se considera inversión extranjera la que se realice por: "I. Personas morales extranjeras; II. Personas físicas extranjeras; III. Unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica; y, IV. Empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero, o en las que los extranjeros tengan por cualquier título la facultad de determinar el manejo de la empresa.- Se sujeta a las disposiciones de esta Ley, la inversión extranjera que se realice: En el capital de las empresas; en la adquisición de bienes; y, en las operaciones a que la propia ley se refiere³⁷.

Los extranjeros son aquéllos que "no poseen las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero de la presente Constitución". Entre esos preceptos están el artículo 5º constitucional, referente a la libertad ocupacional, y en la misma Carta Magna se observan restricciones para las actividades de los extranjeros, como en los artículos 27, 32, 51, 58, 82, 95 y 115 constitucionales.

(37) SERRA, Rojas, Andrés, Op. Cit., p. 423.

En el artículo 73, fracción XXIX-F, constitucional se fa culta al Congreso de la Unión "Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional"³⁸. Y en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se da competencia a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para intervenir en materia de propiedad industrial y regular la inversión extranjera y la transferencia de tecnología.

En el estudio denominado "La legislación mexicana en materia de inversiones extranjeras" del Centro de Estudios Económicos del Sector Privado A.C., p. 11, citado por el Maestro Serra Rojas, se enuncian las ramas industriales en las que existen requisitos esenciales para las inversiones extranjeras directas. En él, se determina con precisión cuales son las actividades que sí son exclusivas del sector público: a. La industria petrolera; b. La industria petroquímica básica; c. la electricidad; d. Los transporte ferroviarios; y, e. Las comunicaciones telegráficas y radiotelegráficas. Cuales son las que se reservan a empresas con un 100% de capital nacional: a. Instituciones de crédito y organismos auxiliares; b. Instituciones de se seguros; c. Instituciones de fianzas; d. Sociedades de inver

(38) Ibid., p. 67.

sión; e. Radio y televisión; f. Transporte automotriz en carreteras federales; g. distribución de gas; y, h. Explotación forestal. También las actividades reservadas a las empresas que tienen un capital mayoritario mexicano (51%), son actividades estrechamente vinculadas con las áreas básicas: a. Petroquímica secundaria; b. minería; c. Producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas; d. Transportes marítimos internacionales, siempre que exista capital mexicano disponible y servicios marítimos de cabotaje; e. Transportes urbanos e interurbanos; f. Transportes aéreos; g. piscicultura y pesca; h. Producción, compraventa y distribución de aguas gaseosas, así como esencias, concentrados y jarabes que sirvan para la elaboración de los mismos; i. Prensa, editoriales de libros y revistas; j. Elaboración de fertilizantes e insecticidas; k. Publicidad y propaganda; l. Industria hulera; m. Plantas empaquetadoras de productos marítimos; n. Conservación y empaque de productos alimenticios; y, o. Química básica. Con excepción de los casos arriba mencionados, el capital extranjero es libre de invertir en cualquier empresa, sujetándose a los mismos requisitos (derechos y obligaciones) que los inversionistas nacionales. El extranjero inversionista debe inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. y en caso de ser importador debe registrarse en el Registro de Importadores y Exportadores. Y deberán adoptar el cambio de acciones por el sistema de series A y B, de donde las primeras serán nacionales y con un mínimo de 51% del capital total. La misma obligación la tienen -

si desean acogerse al sistema de estímulos fiscales a empresas nuevas y necesarias³⁹.

Esta inversión, también puede efectuarse con transferencia de tecnología y el uso de Patentes y Marcas; y esas obligaciones son extensivas a los mexicanos que se beneficien con la Tecnología transferida.

c. Los efectos de la IE

Según se ha visto, la Inversión Extranjera tiene como finalidad, obtener beneficios de propiedad sobre intereses, inmuebles, productos de la industria y otorga, por el simple hecho de aplicarse, una serie de beneficios al capital extranjero:

- a. Reduce los costos de los productos que de otra manera serían obtenidos a través de la exportación;
- b. Reduce los costos de las materias primas para el inversionista extranjero y le permite una ganancia como productor;
- c. Aumenta el mercado para el extranjero;
- d. Concede la plusvalía absoluta, relativa y extraordinaria al inversionista extranjero;
- e. Permite la fuga de divisas hacia el exterior, cuando éste capta ganancias de sus empresas;
- f. Hace dependiente a la economía nacional de la tecnología extranjera;
- g. Sub-desarrolla al país, tanto por la dependencia económica, como por la formación de metrópolis articuladas al extranjero.

Es tal la realidad de la inversión extranjera, que Jorge Witker afirma que es necesario que la inversión extranjera

(39) Ibid., pp. 413-427.

al regularse y permitirse, considere que:

I. Ser complementaria de la Nacional;

II. No debe desplazar a empresas nacionales que operen satisfactoriamente.

III. Debe tener efectos positivos sobre la balanza de pagos y el incremento de exportaciones;

IV. Debe crear empleos y reforzar los salarios;

V. Debe ocupar mano de obra mexicana y capacitarla;

VI. Debe utilizar insumos nacionales para sus productos;

VII. Debe diversificar las fuentes de su inversión;

VIII. Debe contribuir al desarrollo de zonas atrasadas;

IX. Debe evitar el monopolio;

X. Debe aportar tecnología y contribuir a la investigación y desarrollo tecnológico del país;

XI. Debe producir con alta calidad y bajar precios;

XII. Debe preservar los valores morales del país;

XIII. Debe el inversionista identificarse con el bienestar del país; y,

XIV. Debe coadyuvar al desarrollo del país.

Resulta muy sencillo para la empresa extranjera, trasladar maquinaria caduca en su país a otro receptor; con ella solicita un crédito a alguna Institución del país y conforma un 40% del capital, buscar socios capitalistas por un 60% y echa a funcionar una nueva empresa al 50% de su capacidad, así obtiene ingresos por su basura, de donde cubre un porcentaje para el pago del préstamo y otro a sus ganancias. Así se ve una

producción sub-desarrollada que hace además depender a la propia burguesía nacional de su inversión, gozando además de estímulos fiscales y apoyos financieros sin contravenir a la economía mixta mexicana.

Por todo lo expuesto, se afirma que la Inversión Extranjera en cualesquiera de sus formas, funciona como una fuente - directa del sub-desarrollo mexicano, toda vez que los beneficios que obtiene el país, son menos que los daños.

También es notorio que la Inversión extranjera se ha dirigido a Exportaciones de mayoreo; Importación de materias primas especiales; y producción de chatarras para el consumo interior. A pesar de que la IE sea controlada, la resultante general arroja una realidad que absorbe la propiedad del país.

Es además conveniente recordar que la IE, por el sólo hecho de ser, ésta desvinculada del interés nacional y actúa sin miramientos en la economía, así al menos lo expone la historia de esas inversiones en México, desde todas las épocas: ha propiciado intervención armada, política y económica; se ha reído de la Ley mexicana, lo que propició las expropiaciones más sonadas de México. Ha evadido al fisco mexicano en las vía de - entrada y salida, como en los años de 1974 a 1979; es decir, - en el sentido de beneficios para nuestro país, no se puede esperar nada bueno. Se puede tal vez, abrirle los caminos de la producción que le hace falta a México.

"La planificación económica requiere como -
premisas la socialización de los principales medios
de producción"

ARTURO GUILLEN ROMO

CAPITULO V

EL PROCESO PRODUCTIVO INTEGRAL Y LAS POSIBILIDADES DE CAMBIO

A. El productor y la realidad mexicana

a. El productor de hecho y el de derecho

En la economía mexicana destaca el modo de producción - capitalista, pues además de su modernidad, es el que prioritariamente se encuentra apoyado por el régimen constitucional y es el más productivo de la pluralidad que existe en la formación social mexicana. Por esta razón, destacan también las dos clases sociales antagónicas entre sí: la capitalista y la proletaria. Ambas clases sociales, realizan sus actividades económicas utilizando sus respectivas propiedades, conforme con las relaciones jurídicas que rigen a la sociedad. En este momento no es importante el grado de intervención técnica que - tengan en el proceso, sino únicamente, los bienes de que son propietarios y que invierten en alguna actividad económica.

Los capitalista, por un lado, tienen la capacidad de enviar al proceso, algunos de los bienes que poseen, sin que se requiera de su presencia física en el proceso: la única relación que tienen con la actividad económica en la que se deri-

va de sus bienes y de los derechos que sobre éstos tienen. Su intervención en el proceso es de derecho y en relación con la producción, se constituyen como productores de derecho. A través de su inversión, realizan la parte de abastecimiento de los factores al proceso de producción.

Los trabajadores, por su parte, poseen la fuerza de trabajo, es ella la que dinamiza a los otros factores inertes de los procesos de producción. Pero la inversión del trabajador, no es realizada de la misma manera que la del capitalista, ya que quien abastece los factores es éste y no ambos; y, para que pueda abastecer al proceso con fuerza de trabajo, requiere primeramente tenerla en propiedad antes de enviarla al proceso, y para ello, utiliza una compra-venta de fuerza de trabajo a través del contrato de trabajo, en el que se determina el tiempo, el modo y el sentido de aplicación que tendrá a cambio de una remuneración que debe corresponder a lo ordenado por la legislación vigente previamente emitida por el Estado, la cual ha considerado a priori, las necesidades del trabajador, reconociéndole el derecho al descanso y la recuperación.

El trabajador ha invertido su propiedad y la ha vendido al capitalista antes de llegar al proceso, donde el nuevo propietario la envía con sus demás bienes, siendo colocada en el lugar en que se requiera, de acuerdo con su capacidad¹.

(1) MARX, Karl, Op. Cit., p. 226.

El trabajador enviado al proceso, podrá ser no-directo, que maneje el proceso o parte de él; o bien puede ser directo que maneje los instrumentos de trabajo de acuerdo a las órdenes que reciba. Si se considera ahora que la aplicación de la fuerza de trabajo requiere necesariamente de la presencia física del obrero, y que éste al mover su cuerpo dinamiza a los bienes inertes y realiza la transformación de objetos en productos, puede observarse que se constituye como productor de hecho y, sin embargo, el producto no le pertenece, pues aunque los factores son remunerados en la distribución, después de la circulación de mercancías, ellos sólo aparecen en la contabilidad de la empresa como bienes invertidos por el capitalista siendo entonces éste el único sujeto con derecho a apropiarse los productos del proceso.

A pesar de esta situación, los movimientos obreros de la historia laboral mexicana, demuestran que fueron capaces de plasmar en la Constitución, que el trabajo integral de una empresa tiene derecho a un reparto de utilidades. Esa participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas manifiesta intrínsecamente que el trabajador es productor de hecho y que existe un derecho sobre-laboral que no se le paga -ordinariamente. Para demostrar esta afirmación, es suficiente recordar que en base a la política de fomento industrial, el Estado demuestra el interés de que los capitalistas inviertan en México, por lo que se puede exceptuar de ese reparto a empresas determinadas en los términos de la Ley. Pero también -

puede advertirse que la ley da un tratamiento desigual a los trabajadores de una empresa ordinaria y a los de una de las - especificadas como exentas, pues en aras del capital, hay trabajadores que nunca reciben la participación de esos años de trabajo en que su patrón estuvo exento, y bien pudiera tratarse como una suspensión temporal por préstamo pagadero posteriormente, y no de una pérdida total del derecho en cuestión.

Un caso especial, se presenta cuando alguien invierte - sus bienes en un negocio y además aplica su propia fuerza de trabajo. Este es el modo clásico de producción y en él, el inversionista tiene todo el derecho de apropiarse la totalidad de utilidades, su justificación entonces, no sólo es jurídica sino que también lo es económica. México tiene una amplia gama de estos inversionistas y entre ellos caben: los cooperativistas, los ejidatarios, los mutualistas y los pequeño-burgueses, constituyendo a un productor de hecho y de derecho simultáneamente.

En el sistema de distribución del modo capitalista, aparece una incongruencia de tipo moral-económica que se refiere a la falta de correspondencia entre la producción y la distribución, cuando se observa que el productor de hecho, siendo - mayoría, sólo recibe una porción del producto que no corresponde al valor que el trabajo le agrega, sino que es muy por debajo de lo real, sin embargo, el sistema no se sale de la teoría clásica de apropiación, lo que ocurre es que la estructura marca la existencia de propietarios de bienes y de propie-

tarios que únicamente poseen su fuerza de trabajo.

La solución que ha dado a este problema es de tipo estructural, y se propone un cambio en el régimen de propiedad, es decir, declarar la propiedad social de los medios de producción hará corresponder en la distribución un sistema de tipo social, pero este cambio estructural, para salvar las diferencias no debe ser parcial como ocurre en el modo clásico, sino total, como en el modo socialista. De manera que el trabajador social, propietario social, a su vez, recibirá una remuneración acorde con la aplicación de su fuerza de trabajo y una participación de utilidades acorde con la porción de bienes de que es propietario. Esta forma sólo es posible cuando el productor social de facto corresponde al productor social de ius y nunca podrá ser de otra manera. Además de ambos beneficios, tendrá derecho a la infraestructura nacional creada con una porción administrada por el Aparato Administrativo Nacional.

Según el socialismo científico, para alcanzar el cambio estructural planteado, se requiere efectuar una Revolución en el sistema que parte en sus inicios de la toma del Poder del Estado por el proletariado organizado que, en primera instancia debe imponer la Dictadura del Proletariado e iniciar la socialización de los principales medios, productivos, acompañada de una planificación de tipo compulsivo. Y partiendo de esta premisa, se hace necesario que el proletariado se encuentre organizado en torno a la búsqueda del Poder Político y que se haya planteado como un objetivo común el cambio estructural -

del régimen de propiedad, y para que esto ocurra, se requiere que el proletariado tenga, al menos, conciencia de clase.

En el sistema mexicano, el proceso planteado es más difícil de realizar de lo que puede suponerse pues, la simple - toma de conciencia se enfrenta a un complejo sistema en que - el proletariado ha sido fraccionado, faccionado y hasta enfrentado entre sí, además el efecto cultural ideológico funciona para la población de manera que parece ser una vergüenza ser proletario y prefiere autocalificarse como clase media. Otro problema que limita el proceso revolucionario es el hecho de que el proletariado organizado en la actualidad, está dirigido a resolver los problemas laborales más inmediatos, a través de Conciliación y Arbitraje en busca del reconocimiento de - derechos ya legislados, dejándose de lado y hasta atacando los movimientos que tienden al cambio estructural, llegando en el caso más avanzado a la formación de cooperativas y agrupaciones autorizadas por la legislación oficial. Y aunque existen ciertas corrientes con plenas ideas políticas revolucionarias aún no han logrado la conciencia de clase indispensable para imbuir sus ideas en la ideosincracia del proletariado nacional que por ente se observa incompleto.

b. Derechos y obligaciones del productor

En las funciones económicas de las clases sociales, se advierte con claridad que las actividades de una y otra están bien determinadas: el proletariado debe aplicar su fuerza de

trabajo en el proceso productivo; el capitalista debe abastecer los factores del proceso de producción. Empero, es únicamente el productor de derecho, quien tiene reconocido el papel de productor y esta situación le concede una serie de derechos que le benefician e impulsan a invertir; entre ellos, caben:

a. Tiene los derechos inherentes a la propiedad, tanto sobre los factores, como sobre los productos;

b. Tiene del derecho de subordinar al trabajador, al menos durante la jornada de trabajo;

c. Tiene el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses en agrupaciones patronales y empresariales que pueden ser sociedades, asociaciones, y por Ley, en Cámaras;

d. Tiene el derecho de utilizar las figuras jurídicas - de enajenación sobre los bienes: enajenar en forma onerosa o gratuita, inter-vivos o post-mortum; mutuar, arrendar, etc..

e. Tiene el derecho de gozar su propiedad conforme a la regulación jurídica de: paz social, protección a la propiedad privada, existencia de mano de obra asalariada y de un ejército de reserva de mano de obra, libre concurrencia y libertad ocupacional, etc.

f. Tiene el derecho de jugar con las figuras económicas comerciales y bursátiles legisladas;

g. Tiene el derecho de ser reconocido como productor.

La misma condición de productor de ius, impone a quien la tiene una serie de obligaciones necesarias para la vida y la dinámica del capital, entre las cuales se pueden conside-

rar dos grandes rubros: a. las obligaciones materialmente necesarias; y, b. las obligaciones jurídicamente impuestas, que en su conjunto determinan todo un sistema que caracteriza a la forma de inversión mexicana, de manera que debe:

- a. adquirir como mercancías legales los insumos;
- b. circular las mercancías producidas;
- c. ofrecer al consumo mercancías necesarias;
- d. cubrir los costos de los factores de la producción;
- e. respetar la libertad ocupacional de los demás;
- f. respetar la libre concurrencia;
- g. obtener las licencias, registros, autorizaciones y permisos que le imponga el Estado para efectuar su actividad;
- h. contribuir para los gastos públicos tanto de la Federación como de los Estados y Municipios, en la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y de acuerdo con los ingresos que obtenga;
- i. Inscribirse en la Cámara de Industria o Comercio;
- j. ofrecer al consumo mercancías con la calidad y la cantidad que haya publicado;
- k. controlar los desechos que emanen de su proceso;
- l. circular las mercancías al precio fijado por la ley, si son de precio controlado;
- m. cumplir con las normas de trabajo y previsión social;
- n. evitar aplicarse en actividades prohibidas o exclusivas de terceros.

Los derechos y obligaciones enumerados, tal vez no ago-

tan toda la gama que puede haber en unos y otros, pero son en general las más importantes. De cualquier manera, puede advertirse que existe una tendencia muy marcada por parte de los productores, de no cumplir o cumplir al mínimo con las obligaciones jurídicas que se le imponen; o bien puede buscar la manera de cumplir de otra forma a la marcada en la ley:

En un recorrido por diversos giros comerciales, se pudo observar que en muchas empresas del Distrito Federal, los trabajadores reciben una paga de 35,000 pesos semanales, es decir menos del salario mínimo (junio de 1989), y carecen de Seguro Social e Infonavit, en virtud de que el patrón no los ha inscrito, a la vez que les amenaza con el despido para el caso de que lo hagan por su cuenta.

Asimismo se pudo observar que en mercado mexicano, existen diversos productos envasados (como alimentos, medicamentos, ungüentos, etc.) que carecen del Registro de autorizado de la Secretaría de Salud, al menos este fenómeno es común en varias tiendas de productos llamados naturistas del país.

La Licenciada Martha Aguirre Jiménez, se ve precisada a exponer la Tesis de que es necesario utilizar un mayor control administrativo en el ámbito de la Inversión Extranjera².

Por esto, resulta extraño y hasta excepcional, encontrar entre los productores a alguno que cumpla con todas sus obli-

(2) AGUIRRE, Jiménez, Martha, HACIA UN MAYOR CONTROL ADMINISTRATIVO EN EL AMBITO DE LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA, Ed. INAP, 1ª ed., México 1984, pp. 113-122.

gaciones legales, tanto laborales como administrativas y fiscales, y al decir del Dr., Jorge Luis López Ibarra, en una entrevista personal, manifestaba que a él "le consta porque lo conoce personalmente, que DON MANUEL J. CLOUTHIER, candidato del PAN, a la Presidencia de la República, durante la contienda electoral de 1988, es de los pocos que pagan el salario mínimo completo a todos sus trabajadores, los ha afiliado al Seguro Social y les ha otorgado o concedido créditos para adquirir vivienda higiénica y barata" (06.08.1988, 10:00 Hrs.).

Lo más paradójico es que el fenómeno que se comenta, adquiere dimensiones de gran trascendencia cuando se observa en alguna resolución oficial que alguna sanción a la que se haya hecho acreedor algún productor, no se aplica o se disminuya - por el hecho de que las empresas "representan fuentes de trabajo para el país", siendo este enunciado para-legal, pues no se encuentra legislado como salvedad en ningún ordenamiento - jurídico, por lo que no se incluye en la decisión, pero se maneja como un secreto a voces, incorporado a la política administrativa correspondiente. Es decir, entre más fuerte económicamente es una empresa, menos necesidad tiene de cumplir con sus obligaciones, ya que como fuente de trabajo es más importante. A este respecto puede decirse que estos fenómenos se van convirtiendo en una condición anexa al sistema de inversiones, incluso cuando se observa que resulta más barato pagar las sanciones que marca la Ley a determinada violación que cumplir con todos los requisitos que la ley exige para otorgar -

algún documento que ampare a las empresas para ejecutar legalmente sus actividades.

c. La política de Fomento Industrial versus obligaciones

La tendencia del productor en México, de incumplir con sus obligaciones, adquiere mayor trascendencia cuando repercute de alguna manera en tres rubros de gran importancia para el país: a. Las finanzas públicas; b. la reproducción de las condiciones de producción; y, c. La ecología del país.

Aunque estos capítulos, por sí sólo exponen su importancia, no huelga decir que se trata de tres pilares que deben ser contemplados por toda política referente a la producción, pues el estado que guarden actualmente, trascenderá hasta la estructura de las nuevas generaciones y esta condición puede en un futuro impulsar o frenar las posibilidades de desarrollo del país; las de independencia económica y de existencia de la propia población nacional.

Desafortunadamente, a la fecha, estos tres capítulos se encuentran pendientes de un hilo que los hace peligrar hacia el abismo, pues todos los años se habla de un déficit en la recaudación de impuestos; de una bajísima calidad de productos y adulteraciones; de una contaminación ambiental en grado creciente etc...

Para controlar estos fenómenos y resolverlos, el Gobierno mexicano interviene en la economía, legislando y determinando sistemas administrativos con la esperanza de sanear dichas

áreas, sin embargo, continúan existiendo y deformándose, haciendo caer a la Ley en enunciados románticos e inaplicables.

De una u otra manera, las condiciones actuales del país requieren de la producción y ésta se ha visto impulsada en diversos momentos por el propio Estado, ya porque ella es más importante en el presente siglo en virtud de que la necesidad obligó a México a producir lo que era muy difícil importar, y ello provocó un despegue industrial que puede ubicarse en los años treinta y posteriormente una evolución apoyada en estímulos fiscales, mismos que se aplican permitiendo a ciertas empresas deducir de su impuestos ciertos gastos que son partes necesarias de la inversión, ya sea por efectuar actividades de interés social; por constituir fuentes de trabajo; o, por cumplir con sus obligaciones oportunamente³.

Según se ve, aquel inversionista que adquiere los insumos de su proceso como mercancías legales, gana el derecho de deducir de sus impuestos, no así quien no demuestra dicha condición, aunque en realidad, la forma de adquisición de tales insumos debe ser adquirido legalmente aunque no hubiera estímulo, pues adquirir de otra manera constituye un hecho extraño al legal. Por esta razón es posible afirmar que la política de fomento industrial se opone al cumplimiento fiscal, reduciendo el monto de los tributos en favor de la iniciativa -

(3) RANGEL, Couto, Hugo. EL DERECHO ECONOMICO, Ed. Porrúa, S. A., 1ª ed., México 1980, p. 133.

privada.

Otro tipo de estímulos a la inversión se encuentra en las facilidades a las empresas para tramitar y obtener permisos y licencias, autorizaciones y registros, que en condiciones ordinarias requieren, según la ley, de estudios minuciosos de calidad, cantidad y contenido, para evitar adulteraciones y fraudes, baja calidad y daños a la economía o a la salud de quien los ha de consumir, pero la política de fomento industrial, reduce prácticamente los requisitos y procedimientos, obstaculizando el control, por ello es viable afirmar que la política de fomento industrial también se opone a la producción de alta o mínima calidad de los productos.

Un problema vigente que a cada paso se recrudece más, es el relativo a la contaminación ambiental, misma que se considera, al menos en el Valle de México, como de nivel alarmante y hasta peligroso. Y a sabiendas que la contaminación afecta a varios factores del medio ambiente, como son atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y bienes, y que es resultado de la falta de control de desechos de los procesos productivos, de sus productos o de otras prácticas usuales por la población, se ha limitado al entendimiento de la población, básicamente a la contaminación de aire y agua (que no por importantísimos son los únicos) además de que se ha hecho pensar que la fuente básica de contaminación son las actividades del ciudadano común, restando importancia a la magna contaminación producida por procesos industriales o sus productos. Para controlar

la contaminación, se han utilizado diversas fórmulas que funcionan como paliativos, entre las que se pueden destacar:

a. Estímulos fiscales en favor de empresas que utilicen o elaboren equipo anticontaminante en sus procesos;

b. estímulos preferenciales para aquellas empresas que se afilien al Programa de Contingencias Ambientales y que respeten las cláusulas en los momentos críticos.

Es decir, se premia de alguna manera a quien cumpla con lo que debería ser una obligación de todo productor, controlar los desechos de sus procesos productivos.

Otros programas aparecen como puntos de apoyo a los ya enumerados, entre ellos destacan:

a. la promoción oficial y voluntaria referente a los hábitos comunes de la población para controlar desechos sólidos y orgánicos que suelen afectar agua, alimentos o atmósfera en cualquier grado;

b. la propuesta que sobre el llamado a la conciencia cívica se hizo en los meses fríos del año de 1988, para que los propietarios de vehículos automotores, se afiliaran voluntariamente al Programa de Renuncia Voluntaria al Uso del Automóvil por un día a la semana;

c. la propuesta a los propietarios de vehículos de que hagan revisar su automóvil en forma gratuita, para determinar si es necesario afinar los motores de sus vehículos.

Se puede observar que casi todos los planteamientos son propuestas que recurren a la conciencia cívica de la población

y a la conciencia económica del inversionista, siendo éste último el responsable en mayor grado de la contaminación dicha y paradójicamente el único beneficiado con la política de fomento industrial, para el caso de que cumpla con lo que debería ser una obligación forzosa.

Aunque podrían enumerarse muchísimos más fenómenos que causan contaminación, provocados básicamente por los inversionistas y productores, basta lo expuesto para calificar a la mencionada política como contraria al control ecológico, pues aún en este año (1989), en que el descanso de vehículos es ya una obligación, la solución al problema de la contaminación no se ataca de raíz, de frente, sino que se va a la menos importante. Todavía, cuando se ha considerado que determinada empresa ha causado un daño importante, se aplica la política a través de plazos para evitar otro daño o reducción de las sanciones que le corresponden si promete evitarlos posteriormente, argumentado que son fuentes de trabajo.

B. El objetivo social de la producción

a. Las tendencias hacia el desarrollo y el beneficio social

El proceso de transformación, alcanza el nivel de proceso de producción, cuando trasciende hasta la sociedad, la que se ve beneficiada por dicho proceso, en tanto que los productos satisfagan las necesidades, al ser valores de uso que serán consumidos. Esta trascendencia se logra a través de los valores de cambio que les corresponde y que se conducen confor

me al sistema económico al circularlos para el consumo y distribuir los beneficios para reiniciar el proceso con la re inversión. La producción, por tanto, tiene un objetivo social que es necesario vizualizarla a priori y a posteriori; en el interior y en el exterior del proceso y contemporánea e históricamente.

El modo de producción no es totalmente estático, sino - que es dinámico y en base a la dialéctica de las relaciones - técnicas y sociales de producción; una y otras tienden a desarrollarse y a influirse recíprocamente, haciendo pasar una economía sin excedentes, a otra excedentaria, con lo que se amplía la gama de actividades de las productivas, a otras incluso no productivas. Pero también los productos toscos, los lleva hacia una mejor calidad. Se presenta entonces un fenómeno inherente a la vida productiva que se puede expresar como una tendencia hacia el desarrollo.

El desarrollo de la producción, no es único ni individual aunque en sus primeras manifestaciones, se observe sólo en algunos procesos, pues a mediano y largo plazo, trasciende del grupo social, hacia él, desarrollándolo a través de un fenómeno no cuasi-paralelo que se puede ubicar como una tendencia hacia el beneficio social. De aquí que es viable afirmar que toda - producción tiene dos tendencias: una hacia el desarrollo económico y otra hacia el beneficio social.

El desarrollo económico, sin embargo, expresa que todo un sistema económico se ha mantenido por un plazo largo en el

nivel de un progreso autosostenido, y en relación con la población, en una aceleración constante que resulta de hacer un cálculo per cápita. Sin embargo la propia concepción del desarrollo económico, implica como característica que la población de esa economía mejora su calidad de vida; de manera que la ausencia del beneficio social se expresaría más bien como un desarrollismo o un crecimiento chipotudo y no como un desarrollo propiamente dicho.

De otro lado, el beneficio social, por sí sólo, no es viable, si al menos no existe un crecimiento económico, es de cir, un despliegue a la par de la producción y de la población al menos que se efectúe un cambio radical en la distribución, haciéndola pasar de la economía capitalista a la socialista. Y sin embargo, si se trata de una distribución socialista, sólo se podrá hablar de beneficio, si se observa un crecimiento, un progreso o un verdadero desarrollo económico.

Estas dos tendencias propias de toda producción, notorias en los modos de producción conocidos, pueden ser invertidas o *manejadas por* los propietarios de los medios de producción en su exclusivo favor, y en tratándose de regímenes basados en la explotación de una clase sobre otra, el desarrollo de la producción se puede ver frenado hasta el momento en que se impone un nuevo tipo de relaciones sociales que, a su vez, tenderán nuevamente al desarrollo económico y al beneficio social.

El capitalismo ha sido el modo de producción que por sus características mantiene en una dinámica constante los avances

de los medios de producción, sin embargo, en sus diversas fases, se puede observar que su despliegue tiende más al desarrollo, expresado en latifundios y monopolios, que al desarrollo económico con beneficio social. Por ello, como una categoría histórica, es en este modo de producción cuando aparece la intervención del Estado en la economía y, no sólo eso, sino - que ejerce funciones de control y regulación, con la finalidad de evitar el monopolio y disminuir sus efectos, además de mantener las tendencias al desarrollo económico y al beneficio social.

Tratándose de la intervención del Estado en la economía, uno de los mejores sistemas del modo capitalista, lo constituye la Economía Mixta, pues de un lado, mantiene la libre competencia y se evita el monopolio hasta cierto límite; por el otro lado, el Estado provee lo que la iniciativa privada no se interesa por comercializar; además de que el mismo intervencio mismo estatal controla la producción privada al indicarle las áreas prioritarias y al imponer requisitos a todos aquéllos - que desean desempeñar ciertas actividades. Sin embargo, para que esta economía funcione realmente, es necesario que tenga cierto grado de autonomía que no todas las economías mixtas - tienen.

En el caso de la economía mixta mexicana, se tiene por un lado, la libertad ocupacional, en la que el capitalista puede decidir de manera muy personal, sobre que actividad desea aplicar su propiedad; aunado a ello, la posibilidad de formar los

sistemas monopólicos que le autoriza la legislación mercantil y la política de fomento industrial, que exponen crudamente a un capitalista que puede hacer caso omiso de las indicaciones que le haga el Estado y dedicarse a lo que quiera por decisión meramente individual. Por otro lado, la influencias de las inversiones extranjeras sobre la producción y la economía mexicana, tanto por la tecnología, como por las condiciones específicas de los empréstitos, impiden que la economía mexicana tenga la autonomía que requiere y hasta le crea una dependencia.

Si a ambos fenómenos se agrega el subdesarrollo económico, se observa entonces, la razón por la que la economía mixta mexicana no funciona al igual que la Inglesa o la Estadounidense, a pesar del novísimo artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que promete como una garantía, el funcionamiento de la economía mixta en México, para el desarrollo económico y el beneficio social.

b. El artículo 25 Constitucional

La formalización jurídica de la economía mixta mexicana tiene lugar en 1984, cuando se reforma el artículo 25 Constitucional, cambiando totalmente su contenido y actualmente reza:

"Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita al pleno ejer

cicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán con responsabilidad social, al sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo podrá participar con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperati

vas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional en los términos que establece esta Constitución⁴.

En este artículo se expone clara y totalmente la forma de la economía mixta mexicana, pero además, la manera en que el Estado utilizará la planeación indicativa para el desarrollo. De un lado, expone que el Estado tiene a su cargo las actividades estratégicas enumeradas en el párrafo cuarto del artículo 28 Constitucional; garantiza la existencia de las actividades económicas social y privada. También plantea la posibilidad de la participación de ambos sectores con el público. Incluso le otorga importancia a las empresas del sector social. Es decir, plantea la economía mixta para el desarrollo.

De otra parte, expone la intervención del Estado en la economía a través de la indicación a las empresas; pero también se reserva el derecho de intervenir en ella o dictar modalidades a éstas, cuando sean de interés general o beneficio

(4) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Op. Cit., pp. 26-27.

social sus actividades, es decir que plantea la planeación indicativa con cierta intervención en las áreas estratégicas de interés general.

En el espíritu del artículo en estudio, se observa que la finalidad de la economía mixta y de la planeación indicativa tiene como objetivo el desarrollo económico nacional y también lleva imbuida la intención del beneficio social.

Llama, sin embargo la atención, que este artículo se encuentre en la parte dogmática de la Carta Magna, en el título de las Garantías Individuales, siendo más bien una garantía de tipo social. Pero salva su situación cuando promete que el statu quo del país permanecerá como hasta la fecha, al afirmar - que el desarrollo nacional será integral, fortaleciendo la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Es decir, lo que realmente está garantizando es la permanencia y persistencia de las clases sociales. Y si se analiza a que clases sociales les interesa que el statu quo quede inamovible y además garantizado en la Constitución, se cae en la cuenta que es a las que en este régimen se encuentran en una situación desahogada o al menos aceptable.

Sólo resta comentar, que este mismo numeral, es la fórmula constitucional elaborada para que el fomento económico se pueda otorgar con validez a las diversas empresas de los diver

dos sectores de la economía que funcionan en el país.

c. Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene varios numerales que facultan al Estado para intervenir de distintas maneras en la Economía Nacional; si, se observa la determinación de áreas estratégicas exclusivas de ejecutarse por el Estado (artículo 28 Constitucional); el desamparo jurídico del latifundio y ciertos monopolios (artículo 27 Constitucional); o bien la imposición de normas mínimas a la producción de ciertos y determinados bienes, prestación de servicios o prácticas comerciales (artículo 73 Constitucional). Pero en este momento, en México, tienen una gran importancia no sólo las normas que ordinariamente son aplicables por la Política estatal a la economía, sino también aquéllas que son susceptibles de aplicarse en momentos críticos de la economía nacional.

El artículo 131 Constitucional, que a la letra dice: "Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las ta rifas de exportación e importación expedidas por el propio Con greso, y para crear otras, así como para restringir y para pro hibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de - productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la esta bilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera - otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiere hecho de la facultad conce dida"⁵, concede la facultad a la Federación para controlar en forma sui generis y ordinaria, las actividades económicas; pe- ro también concede como facultad exclusiva del Ejecutivo Fede ral, el derecho de actuar con inmediatez y flexibilidad en ma- teria económica, cuando así lo requiera la oferta y la demanda nacional en momentos de urgencia.

Esta fórmula constitucional, expresa un bicefalismo en la política económica de México, aunque la vuelve a unificar al ordenar al Ejecutivo someter a la aprobación del Congreso el uso que hubiere hecho de la facultad concedida.

El artículo que se comenta, tiene una gran amplitud por

(5) Ibid., pp. 126-127.

la manera en que está redactado, pero lo más importante es que tiene la finalidad de conducir la producción y la circulación para controlar la macroeconomía del país en momentos de crisis al dominar todo tipo de artículos, productos y efectos.

Para regular ordenadamente las actividades del Ejecutivo Federal en relación a sus atribuciones económicas, fue expedida la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica en diciembre de 1950, misma que con las reformas de 1959, 1977 y 1980, es la que rige actualmente.

La Ley consta de 21 artículos y dos transitorios y especifica claramente las actividades económicas sobre las que tiene jurisdicción:

1. Artículos de consumo generalizado;
2. Efectos de uso general para el vestido de la población del país;
3. Materias primas esenciales para la actividad industrial;
4. Productos de las industrias fundamentales;
5. Artículos producidos por ramas importantes de la industria nacional;
6. En general, los productos que presenten renglones considerables de la actividad económica mexicana;
7. Los servicios que afecten a la producción, distribución y comercialización de dichas mercancías, y todos aquéllos servicios que se refieran a las materias de interés público o de beneficio general.

Así lo expone Jorge Witker en su libro El Derecho Económico, al comentar la Ley en estudio⁶.

En general, es posible observar que regula las actividades referentes a la industria, comercio y servicios que corresponden a áreas de interés general y social, pero esa generalización ha hecho necesario que a través de diversos reglamentos se enliste a las actividades que van considerando los políticos en turno, dentro de los siete puntos que enumera el artículo 1º de la Ley, ya expuesto, pero en cumplimiento al último párrafo del mismo artículo que a la letra dice: "El Ejecutivo determinará las mercancías y los servicios que deben considerarse incluidos en cada una de las fracciones de este artículo, en relación con los textos de la presente ley".

Los siguientes artículos facultan al Ejecutivo Federal para imponer precios máximos al mayoreo y menudeo y las tarifas de los artículos en cuestión (artículo 2º); determinar términos para que se eleven los precios y tarifas (artículo 3º); imponer la obligación de poner a la venta las mercancías dichas a quien las tenga, sin que exceda de los precios autorizados, excepto si son para insumos de un proceso y se tienen en cantidad que no exceda las necesidades de la empresa (artículo 4º) también puede racionar la distribución de las mercancías si son insuficientes para la demanda normal (artículo 5º); deter-

(6) WITKER, Jorge, Op. Cit., pp. 457-458.

minar el uso preferente de las mercancías (artículo 6º); organizar la distribución de las mercancías, evitando intermediarios innecesarios (artículo 7º); determinar los artículos que preferentemente deben fabricarse sin afectar la economía de la empresa o compensándola en su caso (artículo 8º). Puede también restringir la importación y la exportación (artículo 9º); verificar los costos de las mercancías y vigilar que se haya satisfecho el mercado nacional y que no se circulen a precios más altos que en el extranjero (artículos 10 y 11); decretar la ocupación temporal de empresas, cuando se requiera para man tener o incrementar la producción de las mercancías (artículo 12); podrá imponer multas, clausuras y arrestos (artículo 13).

Todas las medidas, excepto las del párrafo final del artículo 1º; el artículo 8º y el artículo 12, que son exclusivas del Ejecutivo Federal por Decreto del Presidente de la República, todas las demás se otorgan también al titular de la Secretaría de Economía (Artículos 18 y 19).

Esta Ley concede al Ejecutivo Federal muy amplias facultades para intervenir en la economía privada, en aras del beneficio social y del interés público, pudiendo enfrentarla desde diversos ángulos; sin embargo, aunque el propósito fundamental rezado en el artículo 131 de la Carta Magna es el beneficio - del país, tiene la limitación de ser aplicable cuando se estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país y la estabilidad de la producción nacional. Es decir, para mantener y sostener la economía en el nivel que tiene y -

no con el afán de proyectarla hacia un desarrollo económico.

Esta sutileza, anula la importancia que puede adquirir la ley ante una lectura superficial, pues ella y el Ejecutivo con todo su Poder y toda la institución, no pueden sobrepasar las normas del Poder Legislativo Federal, sino únicamente evitar que otros las transgredan y regresar las cosas al estado anterior a la transgresión; es decir, no puede en virtud de esta norma programar un sistema de planificación compulsiva, lo más que puede hacer es llegar a la planificación indicativa, ya tan trillada y devaluada y mantener las cosas dentro de los cánones marcados previamente por el Orden Jurídico y su cabeza, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C. El cambio legal de la estructura económica

a. La planificación económica del desarrollo

En el artículo 26 constitucional, se reza: "El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenido en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas

de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley⁷.

Este numeral, leído superficialmente, puede hacer que se considere que la legislación mexicana ha creado una nueva entidad o super-ley, capaz de ser impuesta a las entidades federativas y al propio Poder Legislativo. Empero, esta interpretación, cae con la lectura integral del artículo pues, en el último párrafo dice claramente que el Congreso de la Unión tendrá la facultad que señale la ley, y en el párrafo tercero, parte final, faculta al Ejecutivo Federal para que coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas y concierte con los particulares las acciones a realizar, es decir que ni siquiera resulta ser obligatorio para éstos últimos, si

(7) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Op. Cit., p. 28.

no sólo en los términos del convenio que concierten.

Desde este punto de vista, puede afirmarse que lo que la nueva ley hace es sujetar obligatoriamente a los programas de la Administración Pública, al Plan Nacional de Desarrollo, que en realidad, viene a ser un Programa Nacional de Programas administrativos.

Por otro lado, se puede pensar que el novísimo método de participación de los diversos sectores de la sociedad, a través de las Plataformas de Consulta Popular, viene a desplazar las funciones del Poder Legislativo y a contra-estructurar los modelos de manifestación democrática y representativa de la población; pero en realidad, el movimiento que resulta es simplemente la recolección de una serie de opiniones bien especificadas para actuar dentro del marco legal e institucional sobre determinadas áreas y problemas concretos de segunda categoría, pues al final, es el Poder Central el que elabora el Plan, considerando las mejores opiniones expuestas, lógicamente, si se apegan a los cánones de la política en voga.

Finalmente, una lectura superficial del precepto, puede hacer caer en la nota de que por fin México ha logrado introducir en su texto constitucional, la vía de la planificación económica para el desarrollo y que a partir de ella los problemas económicos serán resueltos dentro de un marco acorde con los deseos y las necesidades de todos los sectores de la sociedad, pero en realidad, este artículo, no debe ser interpretado de tal manera pues, al decir de Guillén Romo, "La planificación -

debe ser considerada como una categoría histórica que surge a la par de la propiedad social de los medios de producción, aunque éste, no invalide, por el contrario, el que por su carácter de instrumento, de medio, esté sujeto a una continua tecnificación⁸. Y la estructura mexicana, no corresponde aún a socialización de los bienes para la producción.

Posterior a la socialización de los medios de producción, se requiere que el programa responda a dar solución a los principales problemas de producción del país, y por ende a su creciente índice de tecnificación y además una adecuación de los objetivos con las condiciones específicas del país, ya que por ejemplo, el programa ruso y sus variantes, no ha sido aplicado en estricto sentido en Cuba pues, sus condiciones han sido muy distintas.

Por otra parte, existe una diferenciación entre países desarrollados y sub-desarrollados, de donde resulta que aplicar un programa de planificación para el desarrollo es aún más lento y complejo en éstos últimos, si se considera que además de existir la contradicción y la lucha de clases sociales, aún no resuelto, existen problemas de dependencia y escasez de productos. Por lo tanto la economía mexicana necesita, un Plan para el cambio estructural y después otro para el desarrollo.

A través de la consulta popular, podría visualizarse cierto

(8) GUILLEN, Romo, Arturo, Op. Cit., p. 15.

interés de la población por un cambio estructural, pero en la base de que es un sistema diferente al normado por la legislación vigente, no sólo resulta difícil que se le de entrada, si no que las ideas de derecha dominantes, tacharían cualesquier intento de enunciarlo siquiera en el Plan.

b. La fórmula constitucional de cambio

En el artículo 136 de la Constitución, se establece el principio de inviolabilidad de la Constitución, pues reza: "Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aún cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados así los que hubieren figurado en el gobierno emando de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta"⁹.

Este numeral expresa claramente que la Constitución, con todos sus principios y normas, es eterna; que está por encima de cualesquier hecho que constituya una rebelión y; que ningún trastorno público, incluso los movimientos pacíficos y la propia Revolución, tienen aceptación jurídica, si se dan en contra de sus normas o de los principios que expone la Carta Magna. Y

(9) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Op. Cit., p. 136.

puede entonces considerarse, siguiendo a Tena Ramírez que: Ningún motín, rebelión, cuartelazo o revolución, ni la consulta - directa al pueblo, ni la reunión de un Constituyente ad hoc o la ratificación por convenios especiales, etc., puede ser jurídica-mente válido, por más valor moral que ellos tengan, "El derecho a la revolución no puede ser reconocido a priori en la ley positiva, sino a posteriori. El derecho de la revolución, se convierte en derecho positivo cuando es reconocido como tal por el pueblo, expresa o tácitamente"¹⁰.

Según lo expuesto, sólo a través de los procedimientos - que establece el orden jurídico vigente, es posible efectuar - algún cambio en la Carta Magna.

La propia Constitución vigente, contiene una fórmula que permite reformar sus preceptos y/o sus principios, y ella se encuentra contenida en el artículo 135 constitucional, que a la letra dice: "La presente Constitución puede ser reformada o adicionada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la -

(10) TENA, Ramírez, Felipe, Op. Cit., pp. 73-81.

declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas"¹¹ Este numeral encierra en sus pocas líneas, varios objetivos de suma importancia para la vida jurídica del país: Por una parte, establece la existencia de un órgano conocido como el Constituyente Permanente que es el único legalmente capaz de adicionar o de reformar la Constitución con plena validez jurídica; por otra parte, indica cual es la forma de funcionar y de constituir esa importante Institución, es decir, se forma por el Congreso de la Unión y además por las legislaturas de los Estados; y la decisión que resulte será declarada por el Congreso de la Unión o por la Comisión Permanente, en su caso, quienes además tienen como prerrogativa efectuar el cómputo de los votos emitidos. Finalmente, indica que la reforma o adición sólo se efectuará legalmente si las dos terceras partes de los individuos presentes en el Congreso de la Unión, además de que la mayoría de las legislaturas de los Estados votan en el mismo sentido.

Resulta de gran importancia recordar que este órgano es una institución independiente a las funciones de gobierno que tienen, tanto el Congreso de la Unión como las Legislaturas de los Estados, cuando actúan en forma independiente, por lo tanto no se da ninguna confusión de Poderes en un sólo órgano del Estado, aunque para formar parte de ese organismo sea necesario tener el cargo correspondiente en cada uno de los otros.

(11) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Op. Cit., p. 131.

Un dato que tiene relevancia es el que se refiere a los límites de acción del Constituyente Permanente, es decir, puede efectuar adiciones o reformas en forma ilimitada y en el sentido que le parezca propio, siempre que no contradiga a la propia Constitución, pero para adicionar o reformar, debe también cumplir con los requisitos que establece cada fórmula. Así por ejemplo, se dice que para formar nuevos Estados dentro de los límites de otro ya existente, requiere de la aceptación de éste. En el mismo sentido, puede efectuar un cambio en los principios fundamentales, como sería en la forma de Gobierno, sólo que para ello, requiere que el pueblo acepte o solicite esto, en determinado sentido, pues es al pueblo, como soberano único en México, a quien le corresponde cambiar la forma de su Gobierno, en todo tiempo y en el sentido que desee. Esta afirmación ha fomentado la idea que el Licenciado Miguel de la Madrid ha expuesto: "no es posible afectar las decisiones políticas fundamentales que sustentan al orden constitucional positivo sin que el pueblo sea consultado y apruebe modificaciones de tal índole, pues siendo estos principios expresión de la potestad soberana de la nación no son afectables por los poderes constituidos, ya que en esta materia no rigen los principios ordinarios del sistema representativo. Cuestión de tal importancia no puede ser objeto de competencia constitucional, sino competencia del constituyente originario y auténtico, el pueblo"¹².

(12) MADRID, Hurtado, Miguel, de la, ESTUDIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL, Ed. PRI-ICAP, 3ª ed., México 1981, p. 122.

Pero es necesario ser más cuidadoso en la interpretación de la fórmula constitucional de cambio, pues, si bien es cierto que la soberanía popular pertenece al pueblo, y es éste el que en ejercicio de ella, tiene la facultad de determinar la forma de las decisiones fundamentales, también es cierto que la Constitución no prescribe el uso de ningún sistema basado en el referéndum o en el uso de constituyentes originarios o ad hoc, es decir, no es válido, constitucionalmente, consultar al pueblo como lo propone de la Madrid, la vía real y jurídica para que el pueblo ejerza su soberanía es "por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores"¹³.

Esto que parece una contradicción o un círculo vicioso, es la única salida que la Constitución expone y no una solución por canales no autorizados. Realmente, los prerequisites en materia de soberanía popular que le impone la Constitución al Constituyente Permanente, se reducen a la elección de representantes pertenecientes a los Partidos Políticos. Es precisamente el Partido Político el que al policitarse ante el pueblo, expone programas, principios e ideas que postulan, es ahí donde deben aparecer las promesas de cambiar las decisiones fundamentales, y cuando el Partido democráticamente obtenga la mayoría de votos, debe cumplir con los programas que postuló.

(13) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Op. Cit., p. 48. (Artículo 41).

Por lo tanto, si en el Poder se encuentra un grupo de - funcionarios postulados por un Partido que prometió el cambio de las decisiones fundamentales de la Constitución, tiene entonces reunidos los prerequisites para efectuarlo. De otra manera, la decisión debe ser nula de pleno derecho, pues, si realiza actividades, no propuestas, entonces se tratará de un fraud de político.

Es esta la solución al cambio de las ideas fundamentales de la Constitución y no otra, pues proponer una consulta directa al pueblo, o permitir que se constituya un Constituyente originario o un Congreso ad hoc para dichos fines, es una fórmula que no existe en la Carta Magna que, si es propuesto de arriba hacia abajo, expresa un abuso o dictadura, y si la propuesta es de abajo hacia arriba, representa una anarquía o una rebelión, sancionada por el artículo 136 constitucional. Aunque, por supuesto queda aún la vía del hecho, que es la forma más utilizada por el Constituyente Permanente en las más de las 178 reformas que se habían producido en la Constitución al iniciarse el último año del sexenio del Licenciado Luis Echeverría¹⁴.

c. La evolución por fases

Para realizar el cambio que México requiere para iniciar la fase de planificación económica de desarrollo, es menester que primeramente efectúe un cambio estructural pues, ya se ha

(14) TENA, Ramírez Felipe, Op. Cit., p. 71.

visto que a través de la economía capitalista, únicamente se desarrolla el sub-desarrollo económico; para efectuar el cambio en la estructura, existen únicamente dos vías:

- a. La Revolución violenta; y,
- b. La Revolución Institucional.

La revolución violenta ha sido recomendada por los pensadores de la izquierda mundial y ha sido también la más utilizada hasta poco después de la segunda guerra mundial en los países sub-desarrollados (Rusia, China, Cuba); en cambio en los países desarrollados, se ha pasado a través de un proceso Institucional (Francia, España); y, existe en la historia latino-americana, el patente fracaso de la vía Institucional para un país sub-desarrollado que intentó un cambio sin violencia, posteriormente derrocado por el fascismo (Chile).

Para México, sin embargo, dadas las fuerzas económicas con el bloque capitalista y la cercanía geográfica con el imperio capitalista más grande del mundo, resulta ser la Revolución violenta, la vía menos recomendable para el cambio estructural ya que no sólo se abatiría el país en mares de sangre, sino - que a pesar de ello, caería en lucha estéril hacia el debilitamiento económico del país. Por otra parte, intentar un cambio estructural a través de las Instituciones legales, es un proceso lento y difícil de sortear, pero por lo mismo que es de naturaleza legal, es más viable y hasta recomendable, sobre todo si se considera que los más rancios socialismos del mundo, han readoptado parcialmente la economía de mercado como un apoyo

en sus planes de desarrollo (Rusia y China); y que otros capitalistas, incluso Imperiales, han tomado por la economía dirigida hacia adentro, con partes capitalistas hacia afuera (Francia y España). Es decir, puede recomendarse la Revolución Institucional para México, sin olvidar la experiencia de Chile, siempre que se efectúe con plena conciencia de que el capital ha sub-desarrollado a México y de que la única vía que le queda para desarrollarse es el cambio estructural, pero planteada con la sutileza de adoptar una economía dirigida hacia adentro y una economía de mercado hacia afuera.

La vía Institucional de cambio, requiere la utilización de las fórmulas constitucionales, el respeto al orden jurídico y a las ideas fundamentales de la Constitución. Requiere también que el Poder Político quede en manos de funcionarios suficientemente convencidos y decididos de que efectuar un cambio estructural es el mejor camino para México; y a la vez, no sólo eso, sino que tengan la suficiente visión para saber cual es el momento histórico más adecuado para efectuarlo y de como se podrán resolver los problemas a enfrentar como efecto de tal desición.

Partir de esta afirmación, conlleva a pensar en que únicamente una organización distinta a las actuales, puede ser capaz de luchar por el cambio, toda vez que no estaría comprometida con los intereses del statu quo vigente. También resulta lógico pensar que esa organización deberá luchar, no sólo en el concurso electoral, sino en el ámbito de su autoconstrucción y

de la problemática que plantea la coyuntura social para beneficiar de inmediato y aún en la estructura actual, a la parte de la población que requiere el cambio y que militará en la organización por convicción, con fe y sin titubeos.

Se advierte entonces, que para lograr el cambio estructural, es necesario cumplir previamente con una carrera práctica en favor de la población más necesitada, que no es la única pero que sí constituye mayoría. Caben en ella, los trabajadores y los que integran el ejército de reserva de mano de obra, lumpenes y sub-empleados del país, pero también las clases medias limitadas por los monopolios, los imperios y las inversiones extranjeras. De otra parte, tampoco se busca destruir tales empresas, pero sí transformarlas para el beneficio de la economía nacional y todo ello, dentro del marco estructural vigente, llegado el momento y a través del uso de la organización, se debe formar la nueva ideología y finalmente, se debe llegar a través de la Ley al Poder Político, con un programa de vuelo nacional en el que se sancionen los cambios a realizar.

La siguiente fase está integrada por el cambio estructural, propiamente dicho y de él, se debe partir hacia la planificación del desarrollo, pero ésta también requiere de una serie de actividades que arrojen el panorama general y por áreas del estado positivo de la producción, para poder determinar la necesidad y la solución a la problemática económica y superestructural, aunada a la tecnificación inherente.

Es ésta, la fórmula más viable y válida para lograr imple

mentar la planificación económica del desarrollo en México, es entonces y sólo entonces, cuando será posible aplicar la fórmula expuesta por el novísimo artículo 26 constitucional, pues para entonces, la economía estará integrada a la Administración Pública y podrá movilizarse a través de los programas por área conforme a la recolección de las mejores ideas y opiniones de los distintos sectores sociales, públicos y privados.

No debe olvidarse que la fórmula que se adopte, será el legado de esta generación a las generaciones venideras y que ellas deben tener la facultad de dinamizar su sociedad, pero también es conveniente recordar que no es justo sacrificar la vida de una generación o de varias, para el beneficio de otras sino que es mejor cumplir el papel histórico con la mejor disposición y con la idea de que las actividades actuales serán las bases vivas para la vida de las bases de las nueva generaciones que formarán los grupos sociales del futuro.

C O N C L U S I O N E S

1. La producción de bienes materiales es el momento más importante del sistema económico y por ende es la base de la vida de cualquier sociedad. En su seno, se gesta la dinámica de las fuerzas productivas hasta donde las relaciones sociales vigentes se lo permiten. En un sentido general, se alimenta de tres factores: recursos naturales, bienes artificiales y fuerza de trabajo.

2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, es, según su artículo 133, la norma Suprema del Orden Jurídico y garantiza la existencia, permanencia y protección de las relaciones sociales de la formación social capitalista vigente y su articulación con la economía mundial, representa una conclusión de una evolución económica que ha pasado por varias fases históricas, aunque tiene la característica de haber estado siempre subordinada a algún Imperio Capitalista extranjero que le han formado un crecimiento económico de afuera hacia adentro.

3. En el artículo 25 de la Carta Magna, se formaliza y se garantiza la Economía Mixta, que es una fórmula que retrasa

estaciona y evita la evolución de la estructura económica hacia la Revolución socialista, a la vez que impide el desarrollo por la vía capitalista. Asimismo, expone la existencia de varios modos de producción, pero los articula en base a inversiones privadas y públicas; nacionales y extranjeras y de tipo social.

Por este método, establece la propiedad de los medios de producción con una Administración Pública ejercida por el Estado sobre los bienes nacionales y la explotación, por los particulares cuando son concesionables; además de una propiedad privada, nacional o extranjera, y otra social, pudiendo imponerles las modalidades que dicte el interés público, en base a la libre concurrencia.

4. Los recursos naturales y los bienes artificiales que constituyen al factor material de la producción, son de suma importancia para México, por cuyo motivo, la Constitución dedica una gran parte de su texto a su regulación, planteando la clara tendencia a proteger la propiedad privada sobre éstos. A pesar de ello, es necesario considerar que ellos, aún saliendo del marco de factores, siguen siendo importantes, pues pueden provocar desajustes en el ecosistema y en la economía integral.

5. La fuerza de trabajo es el factor humano de la producción, es de suma importancia, pues ella caracteriza el modo de producción, y en el caso de México, del modo capitalista, cuando se constituye como libre, asalariada, equiparable con una -

mercancía, al celebrar el contrato de trabajo que la subordina al capital, mismo que previamente ha liquidado las relaciones sociales de tipo servil y esclavo a través de varios mandatos constitucionales.

También, como un efecto de la libertad ocupacional y de la existencia de la Economía Mixta, se observan empresas cooperativas, ejidos, comunidades y pequeños burgueses que utilizan el modo clásico de producción.

6. La coyuntura económica de México, expone claramente que la clase capitalista tiene una forma de organización bien acoplada con la legislación y sus intereses, aunque haya fracciones que difieren con el oficialismo, más bien porque son - de ultra-derecha.

Es diferente la organización proletaria pues, su organización natural, dentro del capitalismo, se suspendió con la promulgación de la Constitución de 1917, en cuyo punto desvió su atención y lucha, al simple objetivo de hacer realidad los derechos laborales legislados, dejando de lado el objetivo y los caminos que le marca el materialismo histórico-dialéctico por cuyo motivo, el oficialismo le ha concedido el derecho a la huelga y la formación de cooperativas. Por todo lo cual, se puede afirmar que la organización obrera legislada es más virtual que real.

7. El capitalismo mexicano es sub-desarrollado y dependiente del interés extranjero, tiene además como otras fuentes a la economía primaria y dual, así como a las inversiones in-

ternas y externas. Pero a su vez, estos rasgos son comunes en todos los pueblos que apuntalaron las economías de los actuales Neo-Imperios capitalistas, los cuales también han observado este fenómeno como un problema del bloque de derecha que ya lo es también del mundo entero.

8. Las inversiones que se realizan en México tienen como rasgo común que causan sub-desarrollo, pues tanto las normas - constitucionales como las mercantiles, autorizan ciertos sistemas contrapuestos a la libre concurrencia, al control efectivo de monopolios, al avance de las fuerzas productivas, etc. Todo lo cual tiende a aumentar el proletariado sin ampliar al capitalismo. Aunado a ello, las tendencias de los inversionistas a incumplir con sus obligaciones y las de las inversiones extranjeras de formar centros o chipotes de crecimiento.

Estas conductas, paradójicamente se ven premiadas por la política de fomento industrial que permite deducciones de impuestos a los cumplidores.

9. La Constitución plantea varias formas a través de las cuales el Estado interviene en la economía: cuando hay alguna emergencia, el Ejecutivo Federal puede volver las cosas a la normalidad; la formalización de la economía mixta que plantea el uso de la planificación indicativa y garantiza la permanencia de las clases sociales del statu quo vigente; y la existencia de las áreas estratégicas exclusivas de ser ejercidas por el Estado, o de ser concesionadas a los particulares. Todas ellas tienen en común la idea de preservar el statu quo.

10. El régimen constitucional mexicano protege y regula un statu quo basado en un capitalismo sub-desarrollado, dependiente del interés extranjero que sólo permite un crecimiento económico de tipo satélite a través de la Economía Mixta que beneficia a una minoría de inversionistas y proletariza a la mayoría de su población o, cuando menos la acomoda en el nivel de las clases medias.

11. El desarrollo económico y el beneficio social que México requiere, sólo serán logrados a través del cambio en su estructura económica, mismo que es recomendable efectuarlo por la vía legal, dada la cercanía con los Estados Unidos de América y considerando que varios países capitalistas han pasado al socialismo por medio del sufragio, en tanto que rancios socialismos han aceptado en parte el sistema de mercado.

La vía legal que marca la Constitución para un cambio estructural es el Constituyente Permanente, una vez que un Partido Político que haya propuesto eso durante la lucha electoral. Pero este cambio debe socializar los medios de producción e imponer una planificación compulsiva para que el novísimo artículo 26 constitucional sea acorde con la realidad, pues el capitalismo, con todo y su economía mixta ha demostrado ser incapaz para desarrollar al país y para beneficiar a su población.

B I B L I O G R A F I A

- ACADEMIA, de Ciencias de la URSS, MANUAL DE ECONOMIA POLITICA, Ed. Grijalvo, S.A., 40ª ed., México 1983.
- AGUILAR, Monteverde, Alonso, DIALECTICA DE LA ECONOMIA MEXICANA, Ed. Nuestro Tiempo, S.A., 23ª ed., México 1983.
- _____ EL ESTADO CAPITALISTA Y CLASE EN EL PODER EN MEXICO, Ed. Nuestro Tiempo, S.A., 1ª ed., México 1983.
- AGUIRRE, Jiménez, Martha, HACIA UN MAYOR CONTROL ADMINISTRATIVO EN EL AMBITO DE LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA, - Ed. INAP, 1ª ed., México 1984.
- AMIN, Samir, INTRODUCCION DE LA ACUMULACION A ESCALA MUNDIAL, Ed. Siglo XXI, S.A., 4ª ed., México 1979.
- ARELLANO, García, Carlos, DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, Ed. Porrúa, S.A., 8ª ed., México 1986.
- BARRE, Raymond, EL DESARROLLO ECONOMICO, Ed. FCE, 1ª ed., México 1982.
- BASSOLS, Batalla, Angel, PECURSOR NATURALES DE MEXICO, ED. -- Nuestro Tiempo, S.A., 15ª ed., México 1983.
- CASTRO, Juventino, V., LECCIONES DE GARANTIAS Y AMPARO, Ed. - Porrúa, S.A., 2ª ed., México 1978.
- CERVANTES, Ahumada, Raúl, DERECHO MERCANTIL, Ed. Herrero, S.A., 4ª ed., México 1982.
- CLARK, Marjoirie, Ruth, LA ORGANIZACION OBRERA EN MEXICO, Ed. ERA, 2ª ed., México 1981.
- DIECHXENS, Wim, FORMACIONES PRECAPITALISTAS, Ed. Nuestro Tiempo, S.A., 1ª ed., México 1983.

- FRAGA, Gabino, DERECHO ADMINISTRATIVO, Ed. Porrúa, S.A., 45ª ed., México 1981.
- FRAGOSO, J., Manuel, CONCEIRO, Elvira, y GUTIERREZ, Antonio, EL PODER DE LA GRAN BURGUESIA, Ed. de Cultura Popular, S.A., 1ª ed., México 1979.
- GALIANA, Mingot, Tomás de, PEQUEÑO LAROUSSE DE LAS CIENCIAS Y TECNICAS, Ed. Larousse, 1ª ed., México 1980.
- GARCIA, Máynez, Eduardo, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, Ed. Porrúa, S.A., 30ª ed., México 1979.
- GARCIA-PELAYO, y Gross, Ramón, DICCIONARIO LAROUSSE USUAL, Ed. Larousse, s/d ed., México 1982.
- GOMEZ, Granillo, Moisés, BREVE HISTORIA DE LAS DOCTRINAS ECONOMICAS, Ed. Esfinge, S.A., 1ª ed., México 1983.
- GOMEZ, Palacio, Ignacio, LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA, Ed. Porrúa, S.A., 1ª ed., México 1985.
- GONZALEZ, B., Ciro, y GUEVARA, R., Luis, HISTORIA DE MEXICO, - Ed. INAH, 23ª ed., México 1983.
- GUILLEN, Romo, Arturo, PLANIFICACION ECONOMICA A LA MEXICANA, Ed. Nuestro Tiempo, S.A., 6ª ed., México 1983.
- GUNDER, Frank, LUMPENBURGUESIA Y LUMPENDESARROLLO, Ed. ERA, - 4ª ed., México 1981.
- HARNECKER, Marta, LOS CONCEPTOS ELEMENTALES DEL MATERIALISMO HISTORICO, Ed. Siglo XXI, S.A., 46ª ed., México 1981.
- LENIN, V., I., EL ESTADO Y LA REVOLUCION, Ediciones en Lenguas Extranjeras, 1ª ed., Pekín 1974.
- LOPEZ, Gallo, Manuel, ECONOMIA Y POLITICA EN LA HISTORIA DE MEXICO, Ed. El Caballito, 20ª ed., México 1982.
- MADRID, Hurtado, Miguel de la, ESTUDIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL, Ed. PRI-ICAP, 3ª ed., México 1981.
- MARGADANT, S., Guillermo, F., EL DERECHO ROMANO PRIVADO, Ed. - Esfinge, S.A., 5ª ed., México 1974.
- MARX, Karl, CARTAS A KUGELMANN, Ed. Ciencias Sociales, 1ª ed., Cuba 1975.
- CONTRIBUCION A LA CRITICA DE LA ECONOMIA POLITICA, Ed. Quinto Sol, S.A., 2ª ed., México 1978.

- _____ EL CAPITAL, Ed. FCE, 2ª ed., 13ª reimp., México 1978.
- _____ FORMACIONES ECONOMICAS PRECAPITALISTAS, Ed. Presente y Pasado, S.A., 3ª ed., México 1974.
- _____, y ENGELS, Friedrich, ACERCA DE LOS SINDICATOS, Ed. Quinto Sol, S.A., 1ª ed., México s/f.
- MATUTE, Alvaro, MEXICO EN EL SIGLO XIX, Ed. UNAM-Antologías, 2ª ed., México 1973.
- MENDIETA, Alatorre, Angeles, TESIS PROFESIONALES, Ed. Porrúa, S.A., 1ª ed., México 1982.
- NIKITIN, P., ECONOMIA POLITICA, Ed. Alfa y Omega, 1ª ed., República Dominicana 1980.
- RANGEL, Couto, Hugo, EL DERECHO ECONOMICO, Ed. Porrúa, S.A., 1ª ed., México 1980.
- REAL, Academia Española, DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, - Ed. Espasa-Calpe, S.A., 19ª ed., España 1970.
- SEARA, Vázquez, Modesto, DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, Ed. - Porrúa, S.A., 5ª ed., México 1976.
- SECO, Manuel, DICCIONARIO DE DUDAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Ed. Aguilar, S.A., 8ª ed., 1ª reimp., España 1980.
- SERRA, Rojas, Andrés, DERECHO ADMINISTRATIVO, Ed. Porrúa, S.A. 10ª ed., México 1981.
- TENA, Ramírez, Felipe, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, Ed. - Porrúa, S.A., 14ª ed., México 1981.
- TIRADO, Manlio, LA NACIONALIZACION DE LA BANCA PRIVADA EN MEXICO, Ed. Quinto Sol, S.A., 1ª ed., México 1982.
- TRUEBA, U., Alberto, y TRUEBA, B., Jorge, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Ed. Porrúa, S.A., 45ª ed., México 1981.
- _____ LEY FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRATICO, Ed. Porrúa, S.A., 12ª ed., México 1978.
- WITKER, Jorge, ANTOLOGIA DE ESTUDIOS SOBRE DERECHO ECONOMICO, Ed. UNAM, 1ª ed., México 1978.
- _____ DERECHO ECONOMICO, Ed. Harla, S.A., Textos Jurídicos Universitarios, 1ª ed., México 1985.

_____ ** _____

LEGISLACION

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Ed. Trillas, S.A., 2ª ed., México 1988.
- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, Ed., Porrúa, S.A., 45ª ed., México 1988.
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, Ed. Porrúa, S.A., 37ª ed., México 1988.
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Ed. Porrúa, S.A., 42ª ed., México 1984.
- LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, Ed. Porrúa, S.A., 37ª ed. México 1988.
- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, Ed. D.O.F., del día 15 de febrero de 1938, México.

— ** —